BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 25 de enero de 1973

NUMERO 22.593

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.179.676

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908 · O · INO · "B"

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:
1ª Sección
LEGISLACIONES: 32 páginas
2ª y 3ª Sección
JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificadas: 32 páginas

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12,45 a 16 horas.

La Dirección Nacional





LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase un convenio de cooperación técnica suscripto con Venezuela.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1972.

Excelentísimo señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatoria del "Convenio Básico de cooperación técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela", suscripto en la ciudad de Caracas el 29 de febrero de 1972.

Ambas Partes se obligan por dicho Convenio a fomentar la cooperación en la investigación científica y tecnológica especialmente mediante el intercambio de información, expertos, investigadores, técnicos, material y equipos; la concesión de becas de especialización, perfeccionamiento o adiestramiento; la creación y operación de instituciones de investigación y centros de ensayo y de producción experimental; y la realización de programas conjuntos o coordinados para lo cual se podrá solicitar la participación de organismos internacionales.

A través de acuerdos especiales concertados entre las autoridades competentes que los Estados designen al efecto, se fijará en cada caso el tema, la medida y las modalidades de la cooperación así como la financiación correspondiente.

Las Partes Contratantes concederán facilidades para el ingreso y la salida de sus respectivos territorios de las personas, equipo y material que sean enviados dentro del marco del tratado de referencia. Además cada Estado otorga exenciones impositivas a favor de los expertos, técnicos e investigadores del otro país que participen en la cooperación acordada.

Para facilitar la ejecución del Convenio y de los acuerdos que se celebren en virtud del mismo se reunirán representantes de ambas Partes cuando resulte oportuno. Asimismo se podrán designar grupos de expertos para el estudio de cuestiones especiales.

Teniendo en cuenta la concordancia del mencionado instrumento con la Política Nacional Nº 154 y las ventajas que derivarán de su aplicación en el campo científico y técnico, se advierte la conveniencia de proceder a su pronta aprobación y posterior ratificación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc. Loughlin.
Gustavo Malek.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.873

Bs. As., 5/10/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio Básico de cooperación técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela", suscripto en la ciudad de Caracas el 29 de febrero de 1972, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc. Loughlin.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

El Gobierno de la República Argentina
y
El Gobierno de la República de Venezuela

Sobre la base de las relaciones amistosas existentes entre sus Estados.

En vista de su interés común en el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Conscientes de que una estrecha colaboración científica y de que el intercambio de conocimienos técnicos y prácticos son factores que contribuirán al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambos Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1º

(1) Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación en la investigación científica y tecnológica y el intercambio de conocimientos técnicos entre sus dos Estados.

(2) Los distintos campos de la cooperación serán fijados en cada caso entre las Partes Contratantes.

(3) El tema, la medida y la realización de la cooperación a que hace referencia el presente Convenio quedarán reservados, también en cada caso, a acuerdos especiales concertados entre los organismos competentes que designen las Partes Contratantes.

ARTICULO 2º

La cooperación técnica abarcará especialmente:

a) Intercambio de información científica y tecnológica;
b) Concesión de becas de estudio de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
c) Envío e intercambio de expertos, investigadores y técnicos;
d) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;
e) Creación y operación de instituciones de investigación y centros de ensayo y producción experimental;
f) La adquisición e intercambio, en la medida de lo posible, de material, equipos y demás elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 3 del Artículo 1º.

ARTICULO 3º

Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo juzgaren necesario, solicitar la participación de organismos internacionales en la ejecución de proyectos y programas que surjan de la modalidad de cooperación técnica.

ARTICULO 4º

El financiamiento de las diversas modalidades de cooperación técnica señaladas en el Artículo 2º que se decidan ejecutar dentro del marco del presente Convenio, se efectuará en la forma que se determine en los acuerdos especiales a que se refieren el párrafo 3 del Artículo 1º.

ARTICULO 5º

Representantes de las Partes Contratantes se reunirán a fin de promover la ejecución del presente Convenio y de los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 3 del Artículo 1º, informarse mutuamente sobre la marcha de los trabajos de interés común y deliberar sobre las medidas que fueren necesarias. Estas reuniones se realizarán cuando sea oportuno y en el marco de la Comisión Mixta Argentino-Venezolana. Asimismo, se podrán designar grupos de expertos para el estudio de cuestiones especiales.

ARTICULO 6º

(1) El intercambio de informaciones se realizará entre las Partes Contratantes o los organismos designados por ellas, en especial entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

(2) Las Partes Contratantes pueden comunicar las informaciones recibidas a instituciones públicas o a instituciones y empresas de utilidad pública en las cuales el Gobierno tenga poder de decisión y/o instituciones estatales. Esta comunicación puede ser limitada o excluida por ellas en los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 3 del Artículo 1º.

La comunicación a otros organismos o personas queda excluida o limitada cuando la otra Parte Contratante o los organismos por ella designados lo estipulen antes o durante el intercambio.

(3) Cada Parte Contrante garantizará que las personas autorizadas para recibir informaciones, de acuerdo con el presente Convenio o los acuerdos especiales que se concierten para su ejecución, no comunicarán dichas informaciones a organismos o personas que no estén autorizadas a recibirlas de conformidad con el presente Convenio o con los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 3 del Artículo 1º.

ARTICULO 7º

(1) Los artículos importados o exportados en virtud de los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 2 del Artículo 1º, serán exonerados del pago de derechos de aduana y de todo otro derecho o recargo que se perciba por las operaciones de importación o de exportación.

(2) Igualmente quedarán exonerados de la imposición de réditos, rentas y demás impuestos personales, los expertos, los investigadores y técnicos residentes en el territorio de una Parte Contratante, así como sus familias, que se trasladen al territorio de la otra Parte Contratante en virtud de los acuerdos especiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 1º.

(3) Las Partes Contratantes permitirán a los expertos, investigadores y técnicos que trabajen en la realización de los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 3 del Artículo 1º, y a sus familias, mientras dure su permanencia, la importación o exportación, exonerados de derechos y cauciones, de los objetos destinados a su uso personal.

(4) Las exoneraciones y facilidades señaladas en los párrafos precedentes de este Artículo serán concedidas por las Partes Contratantes dentro de los términos y condiciones de sus legislaciones nacionales respectivas.

ARTICULO 8º

Regirán para los expertos de cada país designados para trabajar en el territorio del otro, las siguientes facilidades:

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las disposiciones necesarias para facilitar el ingreso, la permanencia y circulación de los ciudadanos de la otra Parte que ejerzan su actividad en aplicación de este Convenio y de los acuerdos especiales que se concierten conforme al párrafo 3 del Artículo 1º, a reserva de las limitaciones contenidas en las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

ARTICULO 9º

El personal enviado conforme al presente Convenio se someterá, en el marco de los acuerdos especiales que se concierten de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1º, a las disposiciones e instrucciones vigentes en cada caso en el lugar de la ocupación para un trabajo ordenado y seguro.

ARTICULO 10º

Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Comisión de Asuntos Científicos y Técnicos, programar y coordinar la ejecución de los acuerdos especiales concertados conforme al párrafo 3 del Artículo 1º y realizar toda la tramitación necesaria; y corresponderán las mismas funciones a la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, por parte de Venezuela.

ARTICULO 11º

Todas las diferencias entre las Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, serán decididas por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

ARTICULO 12º

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente que sus Gobiernos hayan cumplido con las normas legales vigentes para su entrada en vigor.

ARTICULO 13º

La validez del presente Convenio será de 5 años, prorrogándose por períodos sucesivos de 2 años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie 12 meses antes de su vencimiento. Esto no afectará el plazo de los acuerdos especiales vigentes concertados de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1º.

En Caracas, el día 29 de febrero de 1972, firman el presente Convenio.

Luis María de Pablo y Pardo
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto de la República Argentina

Arístides Calvani
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Venezuela

PROVINCIAS

San Juan.

Sustitúyese el artículo 12 de la ley 19.616.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973

Excelentísimo Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a vuestra consideración el proyecto de Ley que tiende a suplir las deficiencias y algunas omisiones contenidas en la Ley Nº 18.208, que dispuso la disolución del ex Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan (ex CONCAR), y cuya liquidación efectiva todavía no ha podido concretarse.

De las vastas y complejas tareas que cumplía el organismo disuelto, solo se han transferido a la provincia de San Juan las obras públicas que construyó y las que se encuentran actualmente en construcción. Otro tanto sucede con las funciones de Ingeniería Antisísmica y Sismología que han sido absorbidas por el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), creado recientemente por la Ley Nº 19.616, y que actúa dentro de la jurisdicción de este Ministerio (área Obras Públicas).

Lamentablemente, otros importantes aspectos que hacen a la liquidación del ex CONCAR no fueron expresamente previstos en la Ley que dispuso su disolución, por lo que es necesario contar con el medio legal idóneo que permita resolver los problemas pendientes y acelerar el trámite de liquidación.

Es por eso que se contempla en el proyecto que se somete a vuestra consideración, que sea el INPRES quien tome a su cargo no solo las tareas administrativas restantes del proceso de liquidación del organismo disuelto, sino también todas aquellas omitidas en la Ley Nº 18.208, y las que, contempladas, no pudieron llevarse a cabo por algún impedimento legal.

De esta forma, se transfieren al INPRES todos los terrenos con edificaciones para viviendas, construidas por el ex CONCAR, a los fines de la escrituración a sus adjudicatarios, como así también los créditos provenientes de esas transferencias y cualquier otro derivado de la actividad que realizaba el organismo disuelto. Asimismo, se le transfieren al INPRES todos los bienes muebles e inmuebles ocupados por las Estaciones Sismológicas y el Laboratorio Central de Construcciones Antisísmicas y sus Anexos.

Además se prevé la transferencia a la provincia de San Juan de todos los inmuebles provenientes de expropiaciones o adquisiciones directas, efectuadas por el ex CONCAR, salvo aquellos que están destinados a otros organismos nacionales, provinciales, municipales o personas jurídicas.

Se contempla en el proyecto adjunto, el reconocimiento de legítimo abono de todos los compromisos contraídos por el ex CONCAR e impagos al 31 de mayo de 1972, los que deberán cancelarse con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INPRES.

Por último, se determina también que al haber desaparecido la Secretaría de Estado de Gobierno, sea el INPRES como organismo nacional con sede en la provincia de San Juan, quien continúe con todos los juicios, hasta su total terminación, del ex CONCAR pendientes al 31 de mayo de 1972, y se lo faculta al titular del referido organismo a contratar el personal profesional especializado necesario que lleve a cabo esa tarea. A ese fin, se prevé la incrementación de las partidas anuales del INPRES mediante la asignación de créditos adicionales.

Para la atención de las funciones que por medio del presente proyecto se le acuerdan al INPRES, se contempla otorgar a su Director Nacional las mismas facultades que, por Decreto Nº 6.843/69, se le confirieron al Liquidador del ex CONCAR y además se prevé la modificación de su estructura orgánica en la medida indispensable para que se cumplan aquéllas, estableciéndose que la designación del personal permanente no implicará una erogación superior a las arcas del Estado, sino que será sufragada con recursos propios del organismo que serán incorporados a su presupuesto anual, salvo las atinentes a la atención de los juicios y pago del personal profesional transitorio, que le serán, conforme se dice más arriba, mediante la asignación de créditos adicionales.

El adjunto proyecto contempla entonces, todos aquellos aspectos omitidos en la Ley de disolución del ex CONCAR, lo que redundará en una armónica, eficaz y rápida liquidación del mismo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo
Jorge Wehbe

LEY Nº 20.105

Bs. As., 18/1/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.616 por el siguiente:

"Artículo 12. — Transfiérese al Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) todos los terrenos, con edificaciones para viviendas construidas por el ex Consejo Na-

cional de Construcción Antisísmica y de Reconstrucción de San Juan (ex CONCAR), debiéndose respetar las adjudicaciones efectuadas, así como las condiciones pactadas y otorgar las escrituras traslativas de dominio, manteniéndose vigentes las disposiciones legales que rigen esta materia. Se transfieren también al referido organismo, los bienes muebles y los inmuebles ocupados por las Estaciones Sismológicas y el Laboratorio Central de Construcciones Antisísmicas y sus Anexos. Será suficiente para inscribir el dominio de los inmuebles a nombre de INPRES, lo dispuesto por la presente Ley y las resoluciones que, en su consecuencia, dicte el Director Nacional del organismo, en las que se harán constar todas las circunstancias necesarias para individualizar los inmuebles transferidos. Transfiérense igualmente al INPRES, todos los créditos que tiene o tenga a percibir el ex CONCAR por saldo de venta de viviendas, alquileres o cualquier otro concepto, tomando a su vez a su cargo, todas las obligaciones que el transmitente haya contraído como consecuencia de su funcionamiento. Todos los demás bienes inmuebles y documentación de propiedad del ex CONCAR cuyo destino no se haya dispuesto específicamente, podrán ser transferidos a la Provincia de San Juan. La inscripción del dominio de los inmuebles que se transfieran tanto a la Provincia de San Juan, como a otros organismos nacionales, provinciales, municipales o personas jurídicas, en virtud del destino dado a los mismos por el ex CONCAR, se hará con la sola resolución del INPRES y las disposiciones de la presente Ley, debiendo determinarse en aquéllas las medidas, límites, superficies y demás circunstancias necesarias a tal fin. Todos los juicios en que era parte el ex CONCAR, pendientes al 31 de mayo de 1972, serán continuados por el INPRES hasta su total terminación, a cuyo fin se faculta al Director Nacional de este organismo a contratar el personal profesional especializado que estime menester para llevar a cabo esa labor, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Facúltase igualmente al Director Nacional del INPRES, para reconocer de legítimo abono los compromisos del ex CONCAR devengados e impagos al 31 de mayo de 1972, los que serán liquidados con cargo a las partidas específicas del mismo. A los efectos de posibilitar el cumplimiento de las disposiciones precedentemente establecidas, acuérdanse al Director Nacional del INPRES las mismas facultades que le fueron conferidas al ex Liquidador del ex CONCAR por Decreto Nº 6.843|69, como asimismo, la de transferir a la Provincia de San Juan todos los bienes muebles que no resultaren necesarios para el cumplimiento de su misión específica".

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, serán atendidos con los créditos adicionales que se le asignarán a las respectivas partidas del Presupuesto Anual del INPRES.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a adecuar la estructura orgánica del INPRES, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 4º — Derógase el artículo 6º de la Ley Nº 18.208.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

Río Negro.

Condonación de recargos a las deudas por canon de riego.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

A partir del 31 de diciembre de 1969 los servicios de riego de la zona de Valcheta (Provincia de Río Negro) dejaron de pertenecer a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica como consecuencia de haberse operado su transferencia a la Provincia de Río Negro.

Hasta esa oportunidad, los usuarios registraban importantes deudas por canon de riego que luego fueron gravadas con los consiguientes recargos por mora, haciéndose cada vez más difícil su regularización. Sin embargo, cabe considerar las dificultades económicas que debieron afrontar los regantes, provocadas por problemas de comercialización dado que se trata de una zona alejada de importantes centros de consumo, creando en consecuencia un pronunciado estancamiento en detrimento de su producción.

Con el propósito de hallar una solución que facilite el mejor cumplimiento del pago de los cánones atrasados, contemplando a la vez esa situación, Agua y Energía Eléctrica propicia condonar los recargos aplicados por mora hasta el 31 de diciembre de 1969, con la condición de que los interesados consoliden la deuda por capital, ofreciéndoles planes de pago de hasta tres (3) años de plazo sin intereses y con amortización semestral.

El criterio sustentado por la Empresa estatal tiende a aliviar, en parte, la crítica situación de aquellos usuarios morosos originada por las razones apuntadas y a la vez, permite con mayor seguridad, la percepción de sus créditos mediante las facilidades otorgadas.

Para formalizar el acto propuesto, es necesario el dictado de una ley; a cuyo efecto, se ha preparado el respectivo proyecto que se somete a la alta consideración del Primer Magistrado auspiciando su sanción.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.112

Bs. As., 18|1|73

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para condonar los recargos por mora correspondientes a las deudas en concepto de canon de riego y otros aprovechamientos conexos, por servicios prestados por Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, hasta el 31 de diciembre de 1969, en la zona de riego de Valcheta (Provincia de Río Negro), bajo la condición de abonar los interesados el total de la deuda o consolidarla según planes de pago que no excederán de tres (3) años, sin intereses y con amortización semestral.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo

DECRETO Nº 294

Bs. As., 18|1|73

VISTO lo dispuesto por Ley Nº 20.112, y

CONSIDERANDO:

Que en el servicio de riego que administró la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica en la zona de Valcheta (Provincia de Río Negro) hasta el 31 de diciembre de 1969, fecha en que el mismo fue transferido a la órbita provincial, se han acumulado deudas morosas a favor de la Empresa estatal que, a su vez y en virtud de las disposiciones vigentes en su momento, han sido gravadas con recargos por mora que van desde un quince por ciento (15 o|o) para deudas hasta el 30 de junio de 1965 y llegan al treinta y seis por ciento (36 o|o) en las registradas con posterioridad a dicha fecha.

Que la zona en cuestión, desde su incorporación al riego, padeció serias dificultades en cuanto a los rendimientos de su producción, los que, sumados a problemas de comercialización e inconvenientes propios de su posición geográfica alejada de centros de consumo importantes, determinaron un apreciable estado de estancamiento en el orden económico local.

Que tratándose de una zona ya transferida a la Provincia de Río Negro en cuanto a la administración del riego, debe contemplarse como caso de excepción, la condonación de los recargos por mora aplicados, a la vez que posibilitar el cumplimiento del pago del capital adeudado otorgando facilidades a los usuarios morosos.

Que esa medida no sólo beneficiará a los regantes, sino que permitirá a la Empresa recurrente la percepción de sus créditos y, a la vez, contribuirá en la gestión que actualmente cumple en esa zona el Gobierno Provincial.

Que la presente gestión encuadra en las Políticas Nacionales números 66, 68 c) y 126 aprobadas por Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Condónanse los recargos por mora correspondientes a las deudas en concepto de canon de riego y otros aprovechamientos conexos, por servicios prestados por Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, en la zona Valcheta (Provincia de Río Negro) hasta el 31 de diciembre de 1969, siempre que los respectivos interesados hagan efectiva la deuda por capital o la consoliden a la fecha que al efecto establezca la citada Empresa del Estado.

Art. 2º — Para la consolidación a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acogerse a los planes de pago que formule Agua y Energía Eléctrica, de hasta tres (3) años, sin intereses y amortizables semestralmente.

Art. 3º — En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas fijadas, caducarán automáticamente las facilidades otorgadas, haciéndose inmediatamente exigible el saldo adeudado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

RELACIONES EXTERIORES

Vicecónsules Honorarios.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos: Fernando Esteban Peuriot y José Antonio Lastra González, para desempeñar los cargos de: Vicecónsul honorario de la República del Zaire en la Ciudad de Buenos Aires y Vicecónsul honorario de España en la Ciudad de Salta, respectivamente.

Teniendo en cuenta las Políticas Nacionales Nros. 158 y 160 y el Artículo 8º de la Ley 346, corresponde por acto legislativo conceder las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 20.106

Bs. As., 18|1|73

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos: Fernando Esteban Peuriot y José Antonio Lastra González, para desempeñar los cargos de: Vicecónsul honorario de la República del Zaire en la Ciudad de Buenos Aires y Vicecónsul honorario de España en la Ciudad de Salta, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

PREVISION SOCIAL

Utilización de fondos para pago de retiros y pensiones militares.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente con el fin de someter a vuestra consideración la ley adjunta por la que se otorga autorización al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, para utilizar los fondos a su favor, devengados durante el ejercicio 1972 en concepto de los aportes que prescribe el artículo 14 del Decreto-Ley número 13.641|46 (Ley Nº 12.913).

La autorización a que se hace referencia tiene por finalidad atender las obligaciones emergentes del pago de retiros y pensiones militares a cargo del Estado en concepto de pasividades.

Los fondos que sean utilizados por el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares en virtud de la autorización conferida por la presente ley, serán reintegrados en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir del 1º de enero de 1973. Estos fondos devengarán un interés cuya tasa será igual a las del rendimiento de las letras de la Tesorería General de la Nación, en el momento de su utilización.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.109

Bs. As., 18|1|73

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares a utilizar durante el ejercicio 1972 los fondos a su favor, devengados en concepto de los aportes que prescribe el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 13.641|46 (Ley Nº 12.913), que integran las reservas constituidas de acuerdo con lo prescripto en el referido Decreto-Ley, para atender las obligaciones emergentes del pago de retiros y pensiones militares a cargo del Estado en concepto de pasividades.

Art. 2º — Los fondos que sean utilizados por el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares en virtud de las autorizaciones conferidas por la presente ley serán reintegrados en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 3º — A partir de la fecha de su utilización los fondos a que se refieren los artículos precedentes, devengarán un interés anual cuya tasa será igual a las del rendimiento de las letras de la Tesorería General de la Nación en el momento de su utilización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Consejo Nacional Económico y Social.

Derógase el artículo 19 de la Ley 19.569.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL proyecto que elevo a consideración de V. E. propicia la derogación del artículo 19 de la Ley Nº 19.569.

Esta disposición establece que las autoridades y consejeros del Consejo Nacional Económico y Social, por esta única vez, durarán en el desempeño de sus cargos hasta la instalación del próximo gobierno constitucional.

En el mensaje con que se acompañara la ley de creación del Consejo Nacional Económico y Social se señalaba que constituía una experiencia institucional nueva en el país, y que esa circunstancia requería ja voluntad anticipada de ir introduciendo las modificaciones que impusiera la realidad.

Los primeros pasos tendientes a la integración del Consejo han permitido recoger algunas experiencias iniciales que fundamentan medidas como la propuesta, y que han sido incluso objeto de especial consideración por parte de algunas de las entidades representadas.

Uno de los presupuestos doctrinarios básicos donde halla sustento la creación del Consejo Nacional Económico y Social es la plena independencia de éste en relación al gobierno, expresado a través de sus organismos políticos.

Por ello y por la propia materia de su competencia, resulta indispensable dotar al Consejo Nacional Eco-

nómico y Social de la necesaria continuidad respecto de su composición y, por lo mismo, desvincular a sus integrantes de las renovaciones periódicas de las funciones políticas electivas. Sin perjuicio de estas apreciaciones que son aplicables a la constitución inicial del Consejo Nacional Económico y Social sobre la cual legisla el recordado Art. 19, la necesaria renovación de los cargos, propia de nuestro sistema político, queda suficientemente garantizada por las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 19.569 que precisa la duración de los mandatos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.113

Bs. As., 18|1|73

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 19.569.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE FERTILIZANTES

Créase.

DECRETO Nº 281

Bs. As., 15|1|73

VISTO la necesidad de adoptar providencias tendientes a lograr el abastecimiento y uso de fertilizantes en cantidad, calidad y oportunidad, que contemplen los requerimientos de los suelos, la demanda creciente de aumentos de las cosechas, todo ello a precios que aseguren un aceptable reembolso de las inversiones que en dicho concepto efectúa el productor rural; y

CNSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias se advierte, no sin alarma, una disminución o desistimiento en la aplicación de fertilizantes en cultivos tradicionalmente usuarios de los mismos, debido a que la utilización de este recurso, técnicamente eficiente en el acrecentamiento de la productividad, se acerca o alcanza ya niveles de incompatibilidad económica, cuanto más si se trata de cultivos extensivos —cereales y pasturas— aun cuando se haya demostrado fehacientemente la notoria respuesta al abono;

Que en manera alguna el Estado puede permanecer insensible ante esta situación que retrotrae al país a etapas que deben considerarse superadas por la moderna tecnificación, desde que existen incuestionables probanzas del resultado que es posible esperar de la fertilización racional, demostrado por la labor de investigación y acción divulgatoria, desarrolladas con creciente intensidad en estas últimas décadas por los organismos específicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de otras instituciones oficiales y privadas;

Que la labor señalada de dicho Departamento de Estado le otorga la mayor responsabilidad en la fundamentación y conducción de una política nacional tendiente a atenuar el problema aquí planteado; pero en forma concurrente con otros Departamentos de Estado, cuyas competencias convergen en la adopción de las medidas requeridas, destacándose el papel que cabe desempeñar a la industria petroquímica en la producción de fertilizantes de alta calidad y bajo costo, especialmente a través de las Empresas del Estado, a las cuales el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo ha confiado una intervención primordial;

Que, por todo ello, la acción a desarrollar debe concentrarse en un equipo de trabajo integrado por los representantes de los Ministerios competentes, desde donde se establecerán todas las conexiones necesarias para el éxito de la gestión.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Créase, a nivel interministerial, la Comisión Nacional de Fertilizantes, con sede en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Fertilizantes tendrá por objeto el estudio y estructuración de una política nacional de empleo de fertilizantes en las actividades agrícola-ganaderas, a cuyo efecto propondrá al Poder Ejecutivo Nacional el cuerpo de normas legales que fuere menester sancionar para la promoción del empleo intensivo, racional y económico de fertilizantes.

La comisión, a tales fines y consecuente con los objetivos establecidos en los considerandos del presente decreto, analizará las circunstancias legales y de hecho existentes, de orden científico, técnico, tributario, cambiario, aduanero, industrial y comercial (interno y externo) y elevará sus conclusiones y recomendaciones al Poder Ejecutivo Nacional en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días de su constitución.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Fertilizantes será presidida por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, quien podrá delegar sus funciones en el señor Subsecretario de Agricultura y estará integrada por un (1) representante titular y otro suplente, de jerarquía no inferior a Director Nacional, de los siguientes Departamentos de Estado: Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería, de Comercio, de Hacienda y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos y de Defensa.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Dirección General de Fabricaciones Militares serán asesores natos de la Comisión por intermedio de los delegados que designen, de nivel no inferior al gerencial o equivalente.

La Comisión podrá requerir la opinión de personas o instituciones, oficiales o privadas, vinculadas a sus objetivos.

Art. 4º — La Comisión se constituirá dentro de los quince (15) días de la fecha de sanción del presente decreto y pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes, su integración y plan de labor a desarrollar. El Ministerio de Agricultura y Ganadería proveerá los elementos físicos y servicios administrativos necesarios para su desempeño.

Art. 5º — Fijada la política nacional en materia de fertilizantes y sancionadas las normas legales pertinentes, la Comisión Nacional de Fertilizantes seguirá en funciones para evaluar los resultados de su aplicación, informando periódicamente al Poder Ejecutivo Nacional sobre su desarrollo y aconsejando las medidas necesarias que deban adoptarse para el mejor logro de dicha política.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Pedro A. Gordillo.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

INDUSTRIA

Prorrógase el plazo acordado a una firma por decreto 1.836|70.

DECRETO Nº 215

Bs. As., 11|1|73

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 301.311|69 por el que se dictó el Decreto Nº 1.836|70, autorizando a la firma C. I. D. E C., Compañía Industrial del Cuero S. A., la importación de bienes de capital al amparo del Decreto Nº 5.339|63, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1.836|70 y Disposición Nº 749|70 de la Dirección Nacional de Industria, aprobatoria de la Planilla Analítica Nº 300, la firma citada debió despachar a plaza, instalar y poner en marcha los bienes a importar en los plazos que dichos textos legales determinan;

Que asimismo la recurrente solicitó el cambio de algunos bienes autorizados a importar por Decreto Nº 1.836|70, y Planilla Analítica Nº 300, lo que originó una demora en razón de la tramitación realizada para su aprobación;

Que dicha aprobación provocó el dictado de la Disposición Nº 411|72, por la que asimismo se prorroga la fecha del despacho a plaza de los respectivos bienes hasta el máximo a que está facultada la Dirección Nacional de Industria;

Que los tiempos normales de compra, embarque y traslado de maquinaria europea hasta nuestro país hacen que el plazo otorgado por Disposición número 411|72 resulte insuficiente;

Que en consecuencia corresponde acceder a la nueva ampliación de esos términos a los fines de posibilitar a la recurrente el cumplimiento del plan industrial previsto;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial el plazo fijado a la firma C. I. D. E. C. Compañía Industrial del Cuero S. A. con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Gobernador Vergara Nº 1850, Morón, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, para despachar a plaza los bienes descriptos en la Planilla Analítica número 300|70 modificada por Disposición número 411|72.

Art. 2º — Los referidos bienes deberán instalarse y ponerse en marcha dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Mantiénese la vigencia de las condiciones y formalidades establecidas por el Decreto Nº 1.836|70 que no han sido expresamente modificadas por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Réditos.

Reducción por aumentos en la existencia de hacienda hembra.

CIRCULAR Nº 930 (R)

Bs. As., 19|1|73

ATENTO las consultas formuladas, aclárase que también es procedente la deducción establecida en el artículo 68 inciso i) de la Ley de Impuesto a los Réditos (t.o. en 1972 y sus modificaciones), para los contribuyentes que inicien explotaciones de cría, la que estará dada por la existencia final de hacienda hembra vacuna, ovina y porcina, correspondiente al primer ejercicio fiscal de la actividad.

Tal solución satisface los requerimientos y finalidades perseguidos mediante la desgravación instaurada por la citada norma legal.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor C. Morón.

Ministerios de Industria y Minería y de Comercio

PRECIOS

Se ratifican y prorrogan los establecidos en el decreto 3.970|71.

RESOL. M.I.M. Nº 482

RESOL. M. C. Nº 522

Bs. As., 7|11|72

VISTO las Resoluciones Conjuntas MIM. 186/72 y MC. 143/72, MIM. 78/72 y MC. 72/72 y MIM. 77/72 y 71/72, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones se refieren a precios oficiales CIF establecidos en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 3.970/71.

Que el vencimiento del plazo en vigencia de esos precios oficiales se producirá en los próximos días sin que se hayan podido completar los estudios necesarios para su correcta determinacón.

Que mientras se completan los estudios a fin de adoptar una medida que defina la situación de dichos precios oficiales resulta aconsejable establecer los recaudos pertinentes a cuyo efecto corresponde prorrogar la vigencia de los mismos.

Que esta medida es necesaria para preservar la situación de las actividades industriales contempladas por las resoluciones en cuestión.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 3.970/71,

Los Ministros de Industria y Minería y de Comercio, Resuelven:

1º — Prorrogar los precios oficiales CIF establecidos por las resoluciones que figuran en el Anexo de esta Resolución.

2º — Los citados precios tendrán vigencia por un lapso de ciento ochenta (180) días a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las referidas resoluciones.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Parellada.
García.

Anexo a las Resol. Nº 482 MIM. y 522 MC

Resolución Nº		Fecha
SEICI.	855	23/11/70
„	1.470	18/12/70
„	653	12/3/71
„	654	12/3/71
„	655	12/3/71
„	656	12/3/71
„	1.126	29/4/71
MICM.	94	14/7/71
SEICI.	657	12/3/71
„	1.124	29/4/71
„	1.175	14/5/71
MICM.	59	7/7/71
SEICI.	1.176	14/5/71
„	1.177	14/5/71
„	1.298	27/5/71
MICM.	26	23/6/71
„	41	30/6/71
„	70	12/7/71
„	104	19/7/71
„	105	19/7/71
„	106	19/7/71
„	151	23/7/71
„	165	27/7/71
„	184	30/7/71
„	185	30/7/71
„	205	9/8/71
„	210	10/8/71
„	455	4/11/71
MIM. 77 MC.	71	24/4/72

RESOL. M.I.M. Nº 483

RESOL. M. C. Nº 523

Bs. As., 7|11|72

VISTO el Decreto Nº 6.620/72 y la Resolución Conjunta MIM. 186, MC. 143/72, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto eliminó del Anexo I, que forma parte del Decreto Nº 3.970/71, algunas resoluciones que fijan precios oficiales CIF.

Que se adoptó esa medida teniendo en cuenta que las resoluciones en cuestión no tienen carácter precautorio.

Que por la resolución conjunta mencionada precedentemente se ratificaron, con carácter general, en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 3.971, los precios oficiales que figuran en el Anexo 1 de dicho Decreto.

Que es necesario definir la situación de esos precios oficiales CIF a los efectos de una mejor interpretación de las normas.

Por ello,

Los Ministros de Industria y Minería y de Comercio, Resuelven:

1º — Ratificar en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 3.970/71 los precios oficiales CIF a que se refieren las resoluciones indicadas en el Anexo que forma parte del Decreto Nº 6.620/72.

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Parellada.
García.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Músicos del Departamento Las Colonias (Santa Fe).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 207

Bs. As., 19|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Músicos del Departamento Las Colonias, de la Ciudad de Esperanza, de la Provincia de Santa Fe, en el expediente Nº 16.102|60, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que trabajen bajo relación de dependencia en la profesión de músicos; con zona de actuación en la jurisdicción del Departamento Las Colonias, de la Ciudad de Esperanza, de la Provincia de Santa Fe;

Que desde el 20 de agosto de 1952, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 102 "3|16" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Músicos del Departamento Las Colonias, con domicilio en la Avenida Córdoba 1651, Ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que trabajen bajo relación de dependencia en la profesión de músicos; con zona de actuación en la jurisdicción del Departamento Las Colonias de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Músicos del Departamento Las Colonias, Ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Sociedad en sí

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Músicos del Departamento Las Colonias, se constituye en la ciudad de Esperanza, departamento Las Colonias, provincia de Santa Fe, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, una entidad integrada por personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, religión o ideas políticas, que trabajen bajo relación de dependencia en la profesión de músicos.

Art. 2º — Tendrá su domicilio real y legal en Avenida Córdoba Nº 1651, de la ciudad de Esperanza, pudiendo trasladarse a otro sitio de la misma ciudad por disposición de la Comisión Directiva.

Art. 3º — Su zona de actuación será la jurisdicción del departamento Las Colonias de la provincia de Santa Fe.

Art. 4º — Los trabajadores agrupados en este Sindicato serán los de la profesión de músicos y estarán regidos por las disposiciones legales pertinentes sobre Asociaciones Profesionales y los presentes estatutos.

Art. 5º — El Sindicato de Músicos del Departamento las Colonias tiene por objeto y fines:

a) El mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, técnicas, morales y sociales de los trabajadores a que se refiere el artículo 1º.

b) Bregar por la unión, agremiación y organización de todos los trabajadores del gremio;

c) Estrechar vínculos de unión y solidaridad entre los mismos y|o con otros músicos;

d) Representar a los músicos agrupados en este Sindicato, en los problemas de carácter local con los empleadores y entidades patronales, con los Poderes Públicos, Tribunales y toda otra repartición del Estado, sea nacional, provincial o municipal. Representarlos entre los demás Gremios, Sindicatos, Federaciones o Confederaciones, sean éstas nacionales o internacionales. — También asumirá esta representación ante los organismos paritarios y en toda otra función de carácter gremial conforme a sus fines;

e) Promover la armonía, consideración, respecto mutuo y comprensión entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores;

f) Asumir en cualquier momento y circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o social;

g) Estudiar y colaborar en la solución de los problemas que afectan al gremio, a los trabajadores y a la población en general;

h) Facilitar y estimular la solidaridad entre sus asociados y la de los trabajadores en general, con vista a obtener y garantizar la dignificación de los trabajadores en todos sus aspectos, la conquista de un mejor nivel de vida, de mejores condiciones de trabajo y de un adecuado sistema de previsión y seguridad social;

i) Bregar con los medios a su alcance, para que se cumpla la legislación y reglamentación del trabajo en todos sus aspectos, como así también su perfeccionamiento;

j) Intervenir en negociaciones colectivas, colaborar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local;

k) Luchar por la solución pacífica en los conflictos colectivos de trabajo y en caso de necesidad declarar la huelga o utilizar otro medio lícito de acción directa, dentro del orden local;

l) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país, del extranjero o internacionales y adheridas a uniones, federaciones y confederaciones del gremio y en su caso a la Central Obrera, mientras dichas instituciones se encuentren organizadas dentro del sistema democrático y aseguren que los intereses de los trabajadores se definen dentro de la ética sindical;

m) Organizar bolsas de trabajo o intervenir en las ya organizadas;

n) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

ñ) Organizar y promover el funcionamiento de cooperativas de producción, consumo, crédito o vivienda;

o) Instituir beneficios de carácter mutualista y|o préstamos por enfermedades u otras contingencias, seguros colectivos y|o mutuales y cualquier otro que permitan las leyes vigentes;

p) Organizar y financiar actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, económico, cultural, artístico y gremial a sus asociados y familiares;

q) Crear institutos y organizar actos y obras de perfeccionamiento profesional, técnico y cultural, creando un sano espíritu de cordialidad entre sus asociados y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;

r) Sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órganos de la entidad o utilizar cualquier otro medio de difusión;

s) Inculcar los derechos y obligaciones del trabajador, impulsando a la producción como medio para obtener el bienestar general y afianzamiento de mayores conquistas sociales y económicas;

t) Organizar y fomentar la educación física, el deporte, el esparcimiento, la actividad artística y cultural entre sus asociados y familiares.

Art. 6º. — A los efectos del artículo anterior el Sindicato de Músicos del Departamento Las Colonias, podrá realizar todos los actos no prohibidos por las leyes, estándole vedados todos aquellos que ellas no permitan, sea en general, sea para esta clase de organismo, así como las de actividades políticas, religiosas o raciales.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º. — Tienen derecho a ser socios todas las personas comprendidas en el artículo primero, que tengan su domicilio y|o ejerzan su actividad en el departamento Las Colonias de esta provincia de Santa Fe y que así lo soliciten por escrito, manifestando su conformidad por el presente Estatuto, comprometiéndose a acatarlo, así como a las resoluciones de las Asambleas Generales y de las demás autoridades de la Organización legalmente constituidas. Los aspirantes, cuyas solicitudes hayan sido rechazadas, tienen derecho a presentarias en la primera Asamblea General Ordinaria a los efectos de ser considerada por este cuerpo y resolver en última instancia sobre su aceptación o rechazo.

Art. 8º. — Son derechos y deberes de los asociados:

a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto;

b) Elegir y ser elegido para integrar las distintas autoridades de la Organización;

c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva que ésta no declarase secretas;

d) Asistir a todos los actos que realice o patrocine el Sindicato;

e) Recibir las publicaciones del gremio;

f) Utilizar los locales del Sindicato y los servicios que se llegue a prestar;

g) Acatar estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asamblea, como así también las disposiciones de otras autoridades del Sindicato; mantener el orden y decoro en sus locales y actos por ella organizados o patrocinados;

h) Abonar puntualmente las cuotas sociales, quedando automáticamente suspendido en sus derechos al adeudar tres cuotas mensuales, sin necesidad de requerimiento alguno. Al vencerse las cinco cuotas impagas, la Comisión Directiva deberá darlo de baja por moroso, no pudiendo reingresar sin previo pago de lo adeudado;

i) Cumplir con las tareas que le señalen las autoridades de la organización;

j) Informar por escrito a la Comisión Directiva, de cualquier manifestación externa o interna que afecte los intereses de la misma o de la entidad;

Art. 9º. — Quedan exceptuados del pago de las cuotas sociales los enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias.

Art. 10. — El socio que quiera renunciar como tal deberá hacerlo conocer por escrito a la Comisión Directiva y ser tratada por ésta en la primer reunión que se realice, además de estar al día con Tesorería, sin este requisito cumplido no podrá ser aceptada la renuncia. Si en un plazo no mayor de treinta días no se resuelve sobre la misma, el renunciante puede darla por aceptada.

Art. 11. — Los socios admitidos como tal durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad de ese mes, lo mismo deberán hacer los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

Art. 12. — Los socios procesados por delitos comunes quedarán suspendidos en sus derechos hasta la sentencia definitiva. Si ésta fuera condenatoria permanecerán suspendidos hasta la primer Asamblea que se realice en la que se tratará la situación.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 13. — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por: Un Secretario General Un Pro-Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Hacienda, Un Secretario de Obra Social, Un Secretario de Extensión Cultural, Un Secretario de Relaciones Gremiales, Un Secretario de Prensa y Difusión y cuatro Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. La mitad de los miembros de la Comisión Directiva, como mínimo, serán argentinos nativos o por opción. Del resto de estos miembros la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 14. — Los miembros titulares durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, renovándose por terceras partes cada año; los suplentes se renovarán anualmente.

Art. 15. — Son incompatibles entre sí:

a) Las funciones de miembros de la Comisión Directiva;

b) Los cargos de los Consejos Directivos, Secretariados o sus equivalentes de las Uniones, Federaciones o Confederaciones de Músicos;

c) Los cargos de la Comisión Directiva de otros Sindicatos o sus Federaciones o Confederaciones;

d) Ser dueño, socio, gerente o sub-gerente de un comercio;

e) La aceptación de candidaturas y el desempeño de funciones electivas nacionales, provinciales o municipales;

f) Las funciones directivas en los partidos políticos, cualquiera sea el cargo que ocupe dentro de un comité o fuera de él. — Producida la causa de la incompatibilidad y dentro de los cinco días deberá optarse por una función. En caso de no cumplirse con lo dispuesto, quedará automáticamente separado de las funciones que estuviera desempeñando en el Sindicato.

Art. 16. — Dentro de los diez días de aprobado el acto eleccionario, la Comisión Directiva deberá reunirse, invitando al efecto a los miembros electos, a quienes pondrá en posesión de sus cargos.

Art. 17. — Los Vocales Titulares reemplazarán a los Secretarios de la Comisión Directiva que por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del correspondiente período y serán llamados por la Comisión Directiva en el orden de la colocación en las listas. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia por cualquier causa en el orden elegido y únicamente entonces integrarán la Comisión Directiva.

Art. 18. — Si no obstante la incorporación de los vocales suplentes la Comisión Directiva quedara sin número para sesionar, los restantes deberán convocar a nuevas elecciones dentro de los treinta días para integrarla.

Art. 19. — La Comisión Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez por quincena durante los meses de marzo a diciembre y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario Gremial, o lo solicite por escrito sus miembros.

Art. 20. — La Comisión Directiva podrá deliberar con siete de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos en que se opongan al articulado de este Estatuto.

Art. 21. — Para reveer una resolución de la Comisión Directiva, se requiere que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor de los que concurrieron a la reunión en que dicha resolución fue tomada. La revisión debe ser tomada y aprobada por los dos tercios de los miembros presentes. Para ser discutida una moción, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 22. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva, faltare tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha en que terminaría el mandato.

Art. 23. — Cuando alguno de los miembros, violare las normas establecidas por estos Estatutos, o las decisiones del cuerpo directivo y|o de las Asambleas, podrá ser separado del cuerpo directivo a que pertenece por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea General.

Art. 24. — En caso necesario y a juicio de la Comisión Directiva y aprobación de la Asamblea, ésta podrá resolver

Art. 25. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de Asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a los presentes Estatutos, contribuyan a la buena marcha del gremio y al logro de los fines propuestos;

c) Convocar a las Asambleas y Reuniones generales de asociados;

d) Hacer llegar a los socios los balances, Informes propios y de la Comisión Revisora de Cuentas y la memoria anual con una anticipación no menor de diez días de la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarlo, lo que se hará por correo y que deberán fijarse en un transparente en el local social para conocimiento de todos los socios;

e) Constituir con asociados de la institución las Subcomisiones que estime necesarias;

f) Dirigir el periódico o revista social;

g) Recibir ofertas o demandas de trabajo con arreglo y de conformidad a la Ley;

h) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 5º;

i) Disponer, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer lo demás de estas Estatutos lo faculten o autoricen;

j) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos dando cuenta de ello a la primera Asamblea del gremio.

El Secretario General

Art. 26. — Es el representante de la organización en todos sus actos. Convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y firmará todas las actas de las mismas, todas las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales, firmará además todas las órdenes de pago contra la Secretaría de Hacienda y las credenciales de los socios. Tendrá a sus órdenes inmediata al personal de la entidad. Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas, Resoluciones de Comisión Directiva. Podrá adoptar por sí resoluciones en caso de urgencia, debiendo dar cuenta de inmediato a la Comisión Directiva o en la primera reunión que ésta realice.

El Pro Secretario General

Art. 27. — Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de éste.

El Secretario de Actas

Art. 28. — Redactará y firmará las actas de Asambleas como así también de las reuniones de Comisión Directiva, haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros asistentes. Presentará, en cada reunión de la Comisión Directiva, el acta anterior, llevará los libros de Actas donde consten ordenadamente las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva, respectivamente.

El Secretario de Hacienda

Art. 29. — Recibirá para ser depositado en el o los bancos que la Comisión Directiva determine y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente o caja de ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier índole, pudiendo retener en su poder, una suma, que la Comisión Directiva determine para gastos corrientes, nunca superior a m$n. 20.000.—. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. Presentará mensualmente a la Comisión Directiva un balance de Caja. Cada mes deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos para su revisación. Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero del Sindicato. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio, para que, previa vista de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la Asamblea

El Secretario de Obra Social

Art. 30. — Se encargará específicamente del mejoramiento social de los afiliados, ya sea mediante seguros colectivos, préstamos y en general todo lo que asegure un bienestar al afiliado.

El Secretario de Extensión Cultural

Art. 31. — Tendrá a su cargo la formación de bibliotecas, realización de conferencias, cursillos de capacitación y todo otro acto de cultura que redunde en beneficio de la Institución o sus asociados.

El Secretario de Relaciones Gremiales

Art. 32. — Tendrá a su cargo la permanente comunicación con otros gremios, federaciones y confederaciones a los efectos de un mejor entendimiento.

El Secretario de Prensa y Difusión

Art. 33. — Tendrá a su cargo la difusión de comunicados y noticias de interés para los asociados, actuando en contacto directo con la Secretaría de Extensión Cultural.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Cotizaciones

Art. 34. — El patrimonio del Sindicato lo constituye:

a) La cuota mensual de los asociados y toda contribución de los mismos resuelta por la Asamblea General;
b) El producido de fiestas, donaciones, contribuciones, legados, rentas y/o cualquier otro ingreso lícito con fines asistenciales;
c) Los bienes que se adquieren con sus fondos sociales;
d) El producto de servicios prestados por la organización;
e) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenios de trabajo.

Art. 35. — Los fondos sociales estarán depositados en uno o más Bancos, a la orden del Sindicato. El retiro de los mismos deberá hacerse con la firma del Secretario General y la del Secretario de Hacienda y en caso de imposibilidad de éste con la del Prosecretario General. La Comisión Directiva establecerá la suma para gastos menores que obrará en la Caja del gremio, dentro de lo dispuesto en Art. 28.

Art. 36. — En caso de disolución, los bienes existentes así como los fondos depositados, pasarán a formar parte del patrimonio del Hospital Vecinal de la ciudad de Esperanza, y para el caso de que no se aceptase, se destinarán de conformidad con las leyes comunes y como lo disponga el Poder Público pertinente.

CAPITULO V

De las Asambleas y Congresos

Art. 37. — La autoridad máxima del Sindicato reside en sus Asambleas Generales, las que serán soberanas dentro de lo que señalen las leyes y el presente estatuto.

Art. 38. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán reunidas en el mes de junio de cada año con el objeto de:

a) Considerar la memoria, balance del ejercicio que se cierra el 30 de abril de cada año y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas el que será remitido por correo a los asociados con quince días de anticipación, por lo menos, a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria;
b) Tratar todos los demás asuntos que taxativamente deberán estar determinados en el orden del día.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o cuando el diez por ciento de los asociados como mínimo así lo requiera por escrito. En este caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los siete días siguientes a la fecha de presentación del petitorio.

Art. 39. — Las convocatorias de Asambleas deberá hacerlas la Comisión Directiva, con una anticipación de por lo menos treinta días, salvo la excepción del artículo anterior, mediante citaciones enviadas al domicilio de los asociados y por publicación en el diario de mayor circulación en la ciudad. En citaciones, ya sea directa o por la prensa, deberá constar el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea.

Art. 40. — Las Asambleas se constituirán y comenzarán a sesionar a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados; de no tener dicho quórum media hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes, salvo disposiciones estatutarias o legales en contrario.

Art. 41. — Al constituirse en Asamblea, el cuerpo designará a dos socios para que, en delegación y representación del mismo aprueben y suscriban el acta respectiva.

Art. 42. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o en caso de imposibilidad por el miembro que la Asamblea designe.

Art. 43. — En las Asambleas que carezcan de quórum en la primera convocatoria, no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en el orden del día. Para tratarse algún asunto que no figure en el orden del día, se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios y el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 44. — La expulsión de un asociado, la enajenación o constitución de los derechos reales sobre bienes inmuebles y la reforma de estos Estatutos, no podrán efectuarse sino figuran en el orden del día.

Art. 45. — Cuando la Asamblea pasare a cuarto intermedio y se señalase en la misma el día, hora y lugar en que se continuarán las deliberaciones, no se requerirá nueva citación.

Art. 46. — La declaración del estado de huelga, u otra situación similar de lucha, sólo podrá ser resuelta por la Asamblea General y con el voto directo y secreto de los asambleístas.

Art. 47. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria.

Art. 48. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además de la moción para que la considere la asamblea.

Art. 49. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y/o mientras no haya resuelto algo al respecto, no podrá tomarse en consideración ninguna otra, excepto las acciones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 50. — Son cuestiones de orden las que tratan respecto de los derechos y principios de las Asambleas y sus miembros, con motivo de interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de la Asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán con la deliberación anterior.

Art. 51. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberación;
d) Que se cierre el debate sin lista de oradores o se declare libre el mismo.

Art. 52. — Cualquiera de estas mociones, mencionadas en el artículo anterior, apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos.

Art. 53. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 54. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate, no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 55. — Un miembro de la Asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 56. — En los debates hay que atenerse al punto en discusión y aguardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión y al orden, si éste no lo acatara le retirará la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena, por toda o parte de la sesión, estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 57. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 58. — La votación se hará ordinariamente por signos y cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del veinte por ciento de los votantes, será nominal o por boleta, salvo los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

Art. 59. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea, con derecho a voto presente en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

CAPITULO VI

De las Memorias y Balances

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá al mismo tiempo y forma que los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y estará compuesta de dos miembros titulares y un suplente.

Deben fiscalizar trimestralmente las operaciones sociales e informarán al final de cada ejercicio a la Comisión Directiva y por intermedio de ésta a los asociados. La suplencia es automática.

Art. 61. — Terminado el ejercicio anual, producidos los informes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva mandará publicar las memorias y balances para su distribución a los asociados.

CAPITULO VII

Del Régimen Electoral

Art. 62. — Los Delegados a los Congresos, integrantes de las Comisiones Paritarias, representantes de la Sociedad ante las Uniones, Federaciones, Confederaciones de Músicos u otros trabajadores, integrantes de Comisiones Intergremiales y del Comité de huelga, serán designados por la Asamblea. Los Delegados del personal serán elegidos por el voto directo y secreto de los interesados y conformes a las prescripciones de las normas legales vigentes.

Art. 63. — Los miembros de la Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos por votación secreta y directa entre todos los asociados, de la siguiente manera:

a) Juntamente con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y cuando correspondiese a la Extraordinaria, se convocará a los socios a elecciones para integrar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
b) La elección de la Comisión Directiva se hará por lista incompleta, cuya oficialización deberá solicitarse con diez días por lo menos de anticipación al día del comicio, a la Junta Electoral, por no menos de cien socios acompañando la conformidad firmada de los candidatos;
c) Las listas serán impresas en papel tamaño oficio, diferenciándose entre sí por su color, no pudiendo contener exhortaciones ni otras leyendas que las de la naturaleza del objeto;
d) Dentro de las veinticuatro horas de haber sido presentadas, la Junta Electoral procederá a su oficialización si estuviera en condiciones estatutarias, debiendo darlas a publicidad en el local social;
e) Las listas incertarán los dos tercios de los socios que deben elegirse para titulares y suplentes, separadamente, con la individualización del cargo, tanto para la Comisión Directiva como para la Revisora de Cuentas;
f) Si la elección correspondiera a la de Secretario General, el nombre del candidato se incertará debajo de la frase "Para Secretario General";
Al efectuarse la convocatoria la Junta Electoral señalará el número de mesas que habrán de funcionar para la recepción de votos;
g) Junto con el pedido de oficialización de cada lista se adjuntará la designación de un apoderado general, que intervendrá en las deliberaciones de la Junta Electoral con voz pero sin voto y un fiscal para cada mesa electoral;
h) Para el acto electoral deberán habilitarse por lo menos seis horas de comicio;
i) En el acto electoral el socio deberá probar su identidad con documento de identidad nacional o provincial;
j) Los sobres en que se depositarán los votos serán firmados por el presidente de la mesa y si lo reclamasen a la Junta Electoral, por los fiscales de las distintas mesas, representantes de las correspondientes listas;
k) Se invalidarán y anularán los votos que difieren de las listas oficializadas o se le agreguen leyendas, signos o cualquier otra seña tendiente a desvirtuar el secreto o individualización del voto. Se admitirán en las listas la sustitución de uno o varios candidatos por otros que figuren o no en otras listas oficializadas;
l) Tanto el acto eleccionario como el escrutinio que se practicará inmediatamente después de clausurado el comicio, podrán ser comprobadas por las autoridades determinadas en el inc. g). El escrutinio se hará por los votos individuales que hayan tenido los candidatos, cualquiera sea la lista oficializada en la que figure el nombre, de manera que el resultado arroje el número votos que haya obtenido cada uno de los candidatos en la elección, en cada cargo en particular o en los que posteriormente deben distribuirse en la constitución de la Comisión Directiva;
m) El acta en que se deja constancia del resultado de la elección, deberá ser suscripta por los miembros de la Junta Electoral;
n) Cualquier cuestión que se plantee durante o como consecuencia del acto eleccionario o del escrutinio, será resuelta por la Junta Electoral;
o) De las deliberaciones, que con motivo del escrutinio debiera realizar la Junta Electoral, nadie, con la sola excepción de los apoderados de cada lista, podrá participar por motivo alguno;
p) En caso de empate, se procederá a una nueva elección, pero exclusivamente entre las listas que hubieren terminado en igualdad de votos en el escrutinio.

CAPITULO VIII

De la Junta Electoral

Art. 64. — La Junta Electoral se designará en Asamblea General, previa al acto eleccionario; se compondrá de cinco miembros titulares y tres suplentes y no podrán integrarla los miembros de la Comisión Directiva, los candidatos o sus fiscales. Son sus facultades y deberes:

a) Constituirse formalmente dentro de las veinticuatro horas de su designación, procediendo a la distribución de los cargos que serán: un presidente, un secretario, un prosecretario y dos vocales;
b) Designarán las autoridades de las distintas mesas que funcionarán, debiéndolo hacer entre asociados que no ocupen cargos en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Junta Electoral y que no sean candidatos integrantes de listas oficializadas;
c) Practicar el escrutinio por mesa y durante su realización no permitir el acceso al recinto en que se efectúa a otras personas que los fiscales y apoderados de cada lista a los miembros de la Comisión Directiva y a las autoridades de mesa que actuarán como colaboradores;
d) Arbitrar los medios para salvar cualquier impresión o inconveniente que dificultare el normal desarrollo de la elección;
e) Impedir que durante el acto eleccionario permanezcan en el local en que éste se efectúa, los electores que hayan cumplido con el deber de tales, exceptuando los miembros de la Comisión Directiva, candidatos, fiscales, apoderados de listas y miembros de la Junta Electoral.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 65. — La Comisión Directiva está facultada para apercibir, suspender hasta por tres meses y/o solicitar de la Asam-

blea General la expulsión del socio cuya conducta no se haya ajustado a la ética gremial, a las leyes o a estos Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de Asambleas o Comisión Directiva, con ajuste a las normas legales vigentes.

Art. 66. — Son causales de apercibimientos: Haber cometido falta de carácter leve por primera vez, debiéndose prevenir que una nueva infracción de esa naturaleza dará motivo a una suspensión:

Son causales de suspensión:

a) La prevención anterior;
b) La agresión de hecho o la injuria de hecho o de palabra a representantes del Sindicato que se encuentren en el desempeño de sus funciones como tales;
c) La violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de asambleas;
d) La observancia de conducta manifiestamente inmoral o la adopción de actitudes que redunden en desprestigio de la institución.

Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la organización le intimare hacerlo;
b) No acatar a las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por actos contra Asociaciones Profesionales de trabajadores.

Art. 67. — El socio no podrá reintegrarse al Sindicato sin que haya transcurrido por lo menos dos años de la fecha de su expulsión. El socio expulsado dos veces no podrá reintegrarse al Sindicato.

Art. 68. — La Comisión Directiva para solicitar a la Asamblea la expulsión de un miembro del Sindicato y|o para suspenderlo por más de un mes y que no podrá exceder de noventa días, deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El socio cuya expulsión se solicitó tendrá derecho a defenderse en la Asamblea General en que se trate, con voz y voto.

Art. 69. — La Comisión Directiva no podrá aplicar sanción alguna sin invitación previa y por escrito al socio afectado a la reunión a fin de que haga su defensa.

CAPITULO X

De los Procedimientos Especiales

Art. 70. — El Sindicato no podrá disolverse mientras existan por lo menos veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden.

Art. 71. — La reforma de los presentes estatutos, solo podrá ser autorizada por una Asamblea General especialmente convocada al efecto y se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de la Provincia de Entre Ríos.

Nuevo Estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 179
Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, de la provincia de Entre Ríos, obrante en el Expediente número 399.078|64; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 1216 de fecha 23 de diciembre de 1965.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato Empleados y Obreros Municipales de Gualeguaychú, de la provincia de Entre Ríos.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, de la provincia de Entre Ríos, obrante a fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento ochenta y ocho vuelta (188 vta.) inclusive del Expediente Nº 399.078|64 que en lo sucesivo se denominará Sindicato Empleados y Obreros Municipales de Gualeguaychú, de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Regístrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, constituyóse la entidad gremial de primer grado que se denomina "Sindicato Empleados y Obreros Municipales de Gualeguaychú", la que agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, rasa, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto, que se desempeñen en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por municipalidades dentro de la zona establecida para esta entidad.

Art. 2º — Esta entidad tiene establecido su domicilio en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — Esta Institución tiene establecida como zona de actuación todo el departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II

Del objeto y finalidad

Art. 4º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá esta entidad son:

a) Fomentar pacíficamente la Unión y agremiación de todos los trabajadores del Gremio Municipal.
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.
e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás.
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común.
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes.
i) Adherirse a la federación y|o confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados.
j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.
l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del tribunal que se constituya a tal efecto;
m) Crear la bolsa de trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del empleo;
n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el Fuero Sindical;
ñ) Crear, en aquellos lugares que sea necesario, Seccionales o Delegaciones y reglamentar su funcionamiento.

Art. 5º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarios a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 6º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por la Asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan, ad referéndum de Asamblea, y provengan de actos lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca subsidios, contribuciones y legados la inversión de fondos;
f) El productos de fiestas, donaciones, o cualquier ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad, en Convenios Colectivos de trabajo, que regien aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 7º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario de Finanzas, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento legal. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea Extraordinaria para adquirir muebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con el Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 9º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 8º o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la C. Directiva.

Art. 10. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas o alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados, archivos, documentación del Sindicato se guardarán en lugares ad-hoc.

Art. 11. — El ejercicio económico-financiero de la entidad será anual y cerrarán al 10 de abril.

Art. 12. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copia autenticada al Ministerio de Trabajo.

Art. 13. — La cuota sindical y|o social será fijada y modificada por la Asamblea Extraordinaria del gremio.

CAPITULO IV

Del Socio — Su Ingreso — Requisitos de Admisión

Art. 14. — Podrán afiliarse a este Sindicato todos los trabajadores activos y pasivos que pertenecen a las actividades a que se refiere el artículo primero de este Estatuto, dentro de la zona de actuación establecida para el mismo, y cumplan con las demás exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 15. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante. llenando y firmando su ficha en la que se consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad para los que no posean aquella, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, año que ingresó al país; la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración.

Art. 16. — Si la decisión de la Asamblea fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 17. — La solicitud de afiliación del Sindicato sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este Estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos de los Asociados

Art. 18. — El asociado que no adeude más de tres cuotas gremiales vencidas, tendrá los siguientes derechos:

a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto;
b) Elegir y ser electo para integrar las distintas subcomisiones, comisiones directivas y cargos representativos de la entidad;
c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por el Sindicato.
d) Recibir las publicaciones del gremio
e) Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma
f) Utilizar los locales de la entidad y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerde este Estatuto y las disposiciones que la rigen.
g) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.
h) Gozar de todos los derechos que le acuerden estos Estatutos y de otra disposición en vigencia.

Art. 19. — El socio pasivo (jubilado y|o pensionado) que esté al día con la cuota gremial y|o asistencial que el gremio le fije, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en este estatuto, excepto el de ser electo en cargos directivos o representativos ni tampoco tendrá voz ni voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 20. — Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar obligatorio, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses; los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y provocando estas causales, así lo soliciten la Comisión Directiva por escrito. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva u otro cargo representativo. Estarán comprendidos en lo especificado en este artículo, aquellos socios que tengan una antigüedad como tal no menor de seis (6) meses.

Obligaciones del socio

Art. 21. — Ser [illegible] del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical y social que rija.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisiones Directivas, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.
f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical, procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido.
g) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo, a los fines del caso.
h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general.


19730125

i) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atribuciones físicas, intelectuales, morales y cívicas para beneficio de sí mismo, de su familia, del gremio y de la Nación.

Deja de ser asociado

Art. 22. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto por un lapso mayor de un (1) año, excepto el que se jubile.
d) Por renuncia presentada conforme al inciso g) del Art. 18, la que deberá reunir los siguientes requisitos.
 I) Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
 II) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Régimen disciplinario

Art. 23. — Las sanciones disciplinarias aplicará a todo asociado serán sólo las que se enumeran a cóntinuación.

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Del percibimiento

Art. 24. — Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

De la suspensión

Art. 25. — Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días, a un asociado por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o de haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

De la expulsión

Art. 26. — Serán causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.
h) Por la violación del presente Estatuto, de las resoluciones de la Comisión Directiva, de la Asamblea General de socios y cualquier otra Comisión representativa, si se prueba que lo ha hecho deliberadamente.
i) Por injuria o difamación de la Organización o sus comisiones representativas.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Art. 27. — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán aplicadas por la C. D. La suspensión que no podrá exceder de los noventa (90) días, no privará al afiliado de s uderecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho (8) días de tomada la misma y dentro de los quince (15) días siguientes el sancionado podrá solicitar por escrito, reconsideración a la medida impuesta; denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho días, éste podrá apelar dentro de igual término —8 días— y por escrito, por ante la primera asamblea del gremio, a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa. Todos estos antecedentes serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, como excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 28. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electos ein cargos representativos.

Art. 29. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea de asociados, pudiendo solo la Comisión Directiva recomendar a la misma la aplicación de la medida precitada, elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de la Asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 30. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea pero no antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida.

Art. 31. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 32. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo o representativo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que le inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 33. — Los órganos de dirección, administración y Gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
b) Comisión Directiva.

Art. 34. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 35. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de actas y Correspondencia.
Un Secretario de Finanzas.
Un Prosecretario de Finanzas.
Un Secretario de Organización, Vivienda y Asistencia Social.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Dos vocales titulares.

Art. 36. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán dos vocales suplentes que remplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía.

Requisitos para ocupar cargos directivos-representativos

Art. 37. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años en la profesión y cumplan los demás requisitos que establecen estos Estatutos.
b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo primero, durante un término no menor de dos (2) años.
c) Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad más uno como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.
d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades en este Estatuto.

Art. 38. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años en sus funciones, tanto titulares como suplentes, pudiendo, uno como otros, ser reelectos.

Art. 39. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo dos veces por mes, el día que ella acuerde, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno, como mínimo, de los miembros titulares. Las reuniones se celebrarán, excepto causa debidamente justificadas, en el local gremial. De no ser así carecerán de valor las resoluciones que se tomen.

Art. 40. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto, el Secretario de Finanzas por el Prosecretario de Finanzas; ausentes éstos, y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo designe. — Los Vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por el Vocal suplente que el mismo cuerpo designe.

Art. 41. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de la C. Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y demás disposiciones vigentes.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 8, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad.
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por ésta y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello, en la primera Asamblea correspondiente.
e) Denunciar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad.
f) Elevar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario, junto con los cuadros de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación de la fecha de la Asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la Sede Social en lugares visibles, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.
g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:
 1) Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.
 2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.
 3) Lectura del acta de la asamblea anterior.
 4) Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance o Inventario.
 5) Apelación de los socios y pedidos de reingresos con motivos de medidas disciplinarias.
 6) Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y designación de la Junta Electoral.
h) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 10 o|o de tales representantes. — La petición deberá precisar claramente los puntos del Orden del Día, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la realización de la Asamblea.
i) Convocará a Asamblea General Extraordinaria por propia resolución o cuando un número de socios del diez por ciento (10 o|o) como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido.
j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asambleas Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a dichos organismos.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se apliquen.
l) Designar a las personas que considere necesarias para desempeñar funciones de Asesor Gremial y|o General ante los organismos oficiales o empresas particulares y removerlos del cargo cuando lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio.
ll) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la designación de miembros de la Comisión Directiva, para que ejerzan las funciones con carácter rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario.
m) Resolver con arreglo a este Estatuto la inclusión en el Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo.

Art. 43. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible a la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 44. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno, como mínimo, de los miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. — En tercera convocatoria habrá con seis (6) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. — Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de miembros presentes, excepto aquellas que determine expresamente este Estatuto.— El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 45. — Las resoluciones de la Comisión Directiva, sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, debiendo encontrarse presente en la sesión un número de miembros igual o superior al que había en la oportunidad de tomarse la resolución que se reconsiderará. — La resolución se tomará por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 46. — Para computar las mayorías, se considerará el número de presentes como pares, si es impar, se considerará el número por el inmediato de presentes y sobre éste se calculará la mitad más uno.

Art. 47. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará en minoría a Asamblea General Extraordinaria informando de ello.

Art. 48. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo el o los inculpados proceder conforme a las disposiciones que fije estos Estatutos para los Expulsados.

Art. 49. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — En el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes de la Entidad y el Ministerio de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme al Estatuto.

Art. 50. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance e Inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las Actas de cada Asamblea.
d) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 15.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. — La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la re-

solución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme a este estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Profesionales.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para dirigentes.
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 7 y 8, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria Correspondiente.
k) Decidir con criterio y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación, y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato teniendo en cuenta los intereses de la institución que siempre será a su favor, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.

Del Secretario Adjunto

Art. 53. — El Secretario Adjunto, reemplazará al Secretario General, en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 54. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones gremiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relacionadas con sus funciones y firmarlas juntamente con el Secretario General y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de carácter gremial formulados a la Comisión Directiva y aquellos que deban resolverse por intermedio de los organismos pertinentes.
c) Será el enlace entre la Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados y Seccionales.
d) Transmitirá a la Comisión Directiva todos los pedidos formulados por los Delegados y las Seccionales.
e) Comunicará a los delegados y/o a las Seccionales, las resoluciones de la Comisión Directiva.
f) Convocará a sesiones extraordinarias al Cuerpo de Delegados dispuesto por la Comisión Directiva.
g) Tendrá a su cargo todo lo relativo a las relaciones con las demás Asociaciones Profesionales, los trabajadores y/o empleadores.

Del Secretario de Actas y Correspondencia

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Redactar y firmar la correspondencia oficial junto con el Secretario General, las actas de las Asambleas, Sesiones de Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes, y de los ausentes de la Comisión Directiva;
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el Orden del Día y la correspondencia general recibida y remitida;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las Asambleas de reuniones;
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma;
e) Colaborar con el Secretario General en las cuestiones de trámites oficiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relativas a las mismas y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de orden general formulados a la Comisión Directiva y aquellos que deben resolverse por intermedio de los organismos correspondientes, y vigilará su cumplimiento;
f) Colaborará con el Secretario General en todo trámite de carácter oficial sean ellos internos o externos.

Del Secretario de Actas y Correspondencia

Art. 56. — En caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Secretario de Actas y Correspondencia, será reemplazado por el Vocal Titular que la Comisión Directiva determine.

Del Secretario de Finanzas

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo por su condición de tal, personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General;
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica dispuesta por la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 7, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar todos los recibos oficiales del Sindicato por lo que sin cuya firma carecerán de valor;
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente;
g) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así se lo requiera la Comisión Directiva el estado de los mismos con respecto a la tesorería del gremio, debiendo comunicar automáticamente al Secretario General y Secretaría que corresponda cuando algún socio se le considerara moroso y la situación del mismo, si es que la conoce, a los efectos de su tratamiento en la Comisión Directiva;
h) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por cualquier concepto, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendiente a eliminar toda evasión por esos conceptos.

Del Pro Secretario de Finanzas

Art. 58. — Son deberes y atribuciones del Pro Secretario de Finanzas:

a) Secundar al Secretario de Finanzas en sus tareas siendo su colaborador natural;
b) Reemplazando con iguales deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Secretario de Finanzas.

Del Secretario de Organización, Vivienda y Asistencia Social

Art. 59. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización, Vivienda y Asistencia Social:

a) Tener a su cargo todos los asuntos tendientes a una mayor organización dentro del Sindicato por cuyo motivo vigilará que cada Secretaría cumpla fielmente con sus funciones;
b) Estará en contacto permanente con las Seccionales y será quien tomará las medidas pertinentes para que cada una de ellas, como así el Sindicato, funcione organizadamente dentro de las normas estatutarias o disposiciones vigentes en materia de asociaciones profesionales;
c) Será el encargado de proyectar con la participación de cada Secretaría, los reglamentos y normas que posibiliten un desempeño práctico y ágil de todo el mecanismo interno del gremio, los que siempre deberán ser aprobados por donde corresponda;
e) Ordenar todo lo concerniente a su Secretaría, así como el envío de Delegaciones a las Seccionales, que se encargarán de desarrollar las tareas aprobadas por la Comisión Directiva que le fueren encomendadas;
f) Auspiciará ante la Comisión Directiva la intervención de cualquier Comisión Ejecutiva o Subcomisión Interna, que a su juicio no cumpla con el cometido para el cual fuera creada o se violen expresas disposiciones reglamentarias y/o estatutarias;
g) Coordinará las relaciones gremiales entre las distintas Subcomisiones Internas y Comisiones Ejecutivas;
h) Será el receptor de todos los datos e informes, a efecto de la confección de la memoria anual;
i) Llevará ordenadamente un detalle claro y objetivo de cuanta resolución o disposición exista en vigencia relacionadas con sus funciones para estar en condiciones de asesorar a los Secretarios;
j) Tener a su cargo todo lo relacionado con los servicios asistenciales que el Sindicato instituya a nombre y beneficio de los afiliados;
k) Redactar y someter a la aprobación del órgano pertinente, los reglamentos y normas que se consideren oportuno, tendiente a controlar y otorgar equitativamente los servicios asistenciales que se establecen en beneficio de los afiliados, procurando por todos los medios a su alcance y en la medida que las circunstancias se lo permitan, establecerlos en forma integral;
l) Propender al desarrollo del bienestar de los asociados presentando estudios y proyectos de solución de viviendas, ya sea planes de financiación propia del Gremio o a través de entes específicos.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 60. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Proyectar y someter a la consideración de la Comisión Directiva la propaganda que aconseje la circunstancia, la realización de actos de cultura general, giras de propaganda que crea conveniente;
b) Redactará los comunicados de prensa y declaraciones que crea conveniente, los que pondrá a consideración de la Comisión Directiva;
c) Cooperará en la creación de cursos o escuelas de capacitación, bibliotecas, editoriales, que oportunamente se acordaren;
d) Firmará con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponda;
e) Procurará por todos los medios a su alcance, organizar un registro y archivo de comunicados de prensa que se considere de interés para el Sindicato, ya sean provenientes de este gremio, o de otras entidades de nuestra Provincia o País.

De los Vocales Titulares

Art. 61. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto;
b) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;
c) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
d) Reemplazar, en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en los artículos 40 y 56.

De los Vocales Suplentes

Art. 62. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares, en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente en la Comisión Directiva conforme a lo determinado en los artículos 40 y 56 de este Estatuto;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 63. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 37.

Art. 64. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del Gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 65. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares.

Art. 66. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez cada tres meses, como mínimo, el movimiento de la Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen o naturaleza;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los concurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas debidamente autenticada;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de quince (15) días, para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso;
g) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 67. — A fin de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas, puede, en cualquier momento, revisar cuentas y documentos sin impedimento alguno.

Art. 68. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una o varias cuentas.

Revisores de Cuentas Suplentes

Art. 69. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos y Revisores de Cuentas Suplentes, no reemplazará al titular en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 70. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en asamblea general. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 71. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente en el mes de junio y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10 o/o) como mínimo, de los socios no morosos mayores de 18 años de edad y con una antigüedad de tres (3) meses como mínimo, como afiliado a la entidad. Asimismo cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas conforme a lo establecido en el Capítulo VII de este Estatuto.

Art. 72. — La Convocatoria a Asamblea Ordinaria, se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y las extraordinarias con quince (15) días debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación o por otros medios más efectivos, detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse, en el que no podrá figurar "asuntos varios".

Art. 73. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día, será el que confeccione la Comisión Directiva por propia determinación, o el que soliciten los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 74. — Las asambleas se realizarán en el lugar y fecha fijados, previa presencia de la mitad más uno de los cotizantes, transcurrida una hora se realizarán con cualquiera sea la cantidad o número de cotizantes presentes, siendo sus decisiones válidas.

Art. 75. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad, u otra constancia que previamente a la Asamblea se establezcan por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 76. — Podrán participar de las asambleas con voz y voto, todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería del gremio, tengan una antigüedad como afiliado no menor de tres (3) meses a la fecha de realización de la Asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 77. — A los efectos de individualizar a los afiliados, en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen mediante escrito a la Comisión Directiva, las inclusiones o exclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 78. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus votos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de este sindicato, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 79. — En las Asamblea los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecidos en este estatuto y las disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto de la presidencia decide.

Art. 80. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los asociados se deben.

Art. 81. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 82. — Los afiliados que hagan uso de la palabra en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndoseles utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 83. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 84. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance, inventario ni en cuestiones de su responsabilidad y cuando deben informar su cometido, quedan exceptuados de lo dispuesto en el Art. 81 de este Estatuto.

Art. 85. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración el Orden del Día confeccionado al efecto.

Art. 86. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluído el orden del día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 87. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 88. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el Secretario de Actas y Correspondencia de la Comisión Directiva y en su ausencia, se designará por la Presidencia un asociado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 89. — Al confeccionar el orden del día correspondiente a asamblea extraordinaria, se incluirán, además de los asuntos reservados para la misma, los indicados en los puntos 1, 2, 3 y 5 del inciso g) del artículo 42, de este Estatuto.

Art. 90. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrá ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio resueltas por mayoría de votación secreta;
c) Unión y fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución de la entidad;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 49 y 66, incisos d).

Art. 91. — En las Asambleas Ordinarias se tratarán únicamente las cuestiones reservadas a las mismas en este Estatuto, teniendo en cuenta el artículo 42, inciso g).

Art. 92. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto la mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 93. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 94. — Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 95. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 96. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 97. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 98. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 99. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 100. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 90, incisos c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 101. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea, y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en sus actitud, la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este Estatuto.

Art. 102. — La asistencia de los asociados concurrentes a asambleas se consignará bajo su firma en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 103. — La asamblea no podrá resolver la disolución de esta entidad mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución.

Art. 104. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc", y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible, cuyo plazo no pasará de los sesenta días (60) a nombre de "Federación Entrerriana de Sindicato de Trabajadores Municipales", los que quedarán como donación a la misma. En caso de no existir dicho organismo en el momento de producirse la disolución, los bienes serán destinados al Asilo de Ancianos de Gualeguaychú.

Art. 105. — De todo lo actuado, conforme al artículo anterior, se deja constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copia firmada al Ministerio de Estado de Trabajo o autoridad que las disposiciones vigentes indiquen.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 106. — Las elecciones de autoridades de la Comisión Directiva de la Entidad se efectuará en el mes de junio. Serán convocados por la Comisión Directiva y de conformidad al presente Estatuto y demás disposiciones vigentes. Será por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 107. — En la Asamblea Ordinaria, se designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, como mínimo, con los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario y los demás serán Vocales.

Art. 108. — En caso de renuncia o cualquier impedimento debidamente justificado los miembros de la Junta Electoral serán reemplazados por el Vocal que el mismo cuerpo designe.

Art. 109. — La Junta Electoral deberá tomar posesión de su cargo dentro de los tres (3) días de ser designada, labrando acta que dejará constancia de tal circunstancia, como así de toda resolución que tome durante su gestión.

Art. 110. — Los miembros de la Junta Electoral no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni ser candidato de las listas.

Art. 111. — La Junta Electoral deberá comunicar con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial, y cargos a llenarse en cada caso, que no podrán ser alterados.

Art. 112. — La Junta Electoral, a partir de la fecha de toma de posesión, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas; acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado arrojado por el escrutinio definitivo, o bien cuando haya resuelto la legitimidad de los electos, en caso de ser cuestionado o impugnado el comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 113. — Con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días el padrón de afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá sin más trámite la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias, como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 114. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarios a su requerimiento.

Art. 115. — En el padrón de afiliados serán incluídos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este Estatuto, tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado al gremio y no menor de dieciocho (18) años de edad; haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación que comprende esta entidad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 116. — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el Estatuto u otra disposición admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 117. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 de este Estatuto.

Art. 118. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con veinte (20) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la elección a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o/o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 119. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados, en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos, cargo para que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

Art. 120. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: el triplicado se devolverá al apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del Presidente o Secretario de la Junta Electoral; original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los siete (7) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reúnen los requisitos estatutarios.

Art. 121. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada, por el término de tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados, dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo apoderado que en caso de no hacerlo no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 122. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda y por escrito.

Art. 123. — Vencidos los siete (7) días de exposición las listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 124. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se resolvió su oficialización.

Art. 125. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado, por cada lista que es oficializada.

Art. 126. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se individualizará. En caso de que dos o más listas que se presentan tengan igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la lista cuya fracción o agrupación que se presente lo haya usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional; o sino se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con anterioridad la lista con ese color; y si tampoco así se llegase a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quién mantendrá el color en pugna, debiendo la o las restantes asignarles otros colores.

Art. 127. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince (15) días, con el mismo padrón electoral y términos previstos en este Capítulo. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a Asamblea Extraordinaria a fin de informar al respecto.

Art. 128. — La Junta Electoral designará los Presidentes de Mesa con por lo menos ocho (8) días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirá, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse Presidente de Mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, candidatos de listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 129. — Cinco días antes como mínimo, del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales que en cada mesa por turno ocuparán sus puestos, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluídos en el Padrón Electoral Oficializado.

Art. 130. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 131. — No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 132. — La Junta Electoral otorgará a los afiliados que de su órbita deban cumplir durante el desarrollo del acto eleccionario, alguna de las funciones especificadas en este Estatuto, una constancia escrita que los acredite como tal, a los efectos que puedan desempeñar su cometido sin impedimento alguno.

Art. 133. — Los afiliados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 134. — Los afiliados para emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 135. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación y en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 136. — Los afiliados pertenecientes a las Secciones dependientes de este Sindicato, usarán en la emisión de sufragio para elegir Comisión Directiva y Comisión Ejecutiva cuyo acto se hará en forma simultánea cuando ello sea factible, el siguiente procedimiento:

a) Con por lo menos veinticinco (25) días de anticipación a la fecha de las elecciones, la Junta Electoral procederá a designar en cada Seccional una Comisión Electoral compuesta de tres (3) miembros, la que tendrá a los efectos del proceso electoral sus mismos derechos, atribuciones y deberes, quienes ajustarán su cometido al presente estatuto y disposiciones emanadas de disposiciones vigentes y Junta Electoral.

b) Finalizado el acto eleccionario en la Seccional, procederá a efectuar el escrutinio dejando constancia de su resultado en acta labrada al efecto, en la que se indicará el número de votos emitidos para cada lista y su denominación tanto de las correspondientes a la Comisión Directiva como a la Comisión Ejecutiva.

c) El acta indicada precedentemente, deberá ser remitida por pieza certificada u otro medio rápido y seguro directamente a la Junta Electoral junto con padrón utilizado y la planilla firmada por los votantes, dentro de las doce (12) horas de haber finalizado el acto eleccionario.

Art. 137. — Dentro de las setenta y dos (72) horas de haber finalizado el comicio, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo con el material obrante en su poder, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las veinticuatro (24) horas a la Comisión Directiva a sus efectos.

Art. 138. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 139. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 140. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión mencionada en el artículo anterior, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros archivos, documentos útiles que tengan en su poder de pertenencia del gremio, labrándose el acta respectiva, así como una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

Art. 141. — Las mesas receptoras de votos que instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de cuatro (4) horas como mínimo, y en una sola jornada, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mesas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para emisión del sufragio, como que también podrá, a los efectos de su cometido, aplicar en los casos no contemplados expresamente en este estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de asociaciones profesionales, leyes, decretos, y reglamentaciones vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

CAPITULO X

De los Delegados en los lugares de trabajo

Art. 142. — En cada establecimiento, sector o lugar de trabajo, se designarán representantes del personal a los que se los denominará Delegados Internos, en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores.

Art. 143. — Si con la sola intervención de un Delegado no se halla una solución satisfactoria al reclamo que alude el artículo anterior, el caso será llevado a consideración del Cuerpo de Delegados formado por todos los Delegados del Establecimiento, y de no surgir tampoco una solución será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 144. — La elección de los Delegados se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los trabajadores del Establecimiento, sector o lugar.

Art. 145. — Para ser Delegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Ser mayor de veintidós (22) años de edad.
c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas de este Estatuto.
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la Municipalidad y seis meses por lo menos como asociado a esta entidad gremial.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
f) No estar desempeñando cargo alguno en la Municipalidad de carácter directivo o representativo.
g) Poseer una irreprochable línea de conducta.

Art. 146. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a elecciones en cada lugar de trabajo, con diez (10) días como mínimo de anticipación, a la fecha en que deben realizarse las mismas, indicando, día, lugar y horario.

Art. 147. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de treinta (30) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados.

Art. 148. — Si la entidad no efectuara la convocatoria dentro del término fijado, a pedido del cinco por ciento (5 o|o) de los trabajadores interesados, el Ministerio de Trabajo lo intimará a realizarla dentro del plazo de cinco (5) días, pudiendo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes del incumplimiento a las normas estatutarias.

Art. 149. — Para tener en cuenta el número de Delegados que deben designarse, se tendrán en cuenta las siguientes proporciones:

a) Donde trabajen de 5 a 50 trabajadores, un delegado.
b) Donde lo hagan más de 50 trabajadores, dos delegados.

Art. 150. — Los Delegados serán designados por el término no menor de un año, ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos.

Art. 151. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad perteneciente al mismo establecimiento sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 152. — Al emitir su voto el sufragante firmará una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que dejará constancia del resultado de la elección, además del acta que se labrará por separado y suscribirán los encargados del acto eleccionario.

Art. 153. — Una vez concluido el acto eleccionario, los encargados del mismo elevarán de inmediato la documentación pertinente con un somero informe a la Comisión Directiva y ésta dentro de las veinticuatro (24) horas notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al Establecimiento de la designación de los Delegados.

Art. 154. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva ante el Establecimiento y|o sección al que corresponda, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros de trabajo.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente, o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asamblea, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados.
e) Los Delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta.
f) Los Delegados se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos, o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo.

Esta sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los Delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes.

El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las disposiciones de este estatuto para las asambleas extraordinarias respectivas de la Entidad.

g) No podrán los Delegados disponer paros declarar huelgas o provocar conflictos gremiales o de otra clase dentro del Establecimiento y|o Sección.
h) El mandato de los Delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, suscripta por cada uno de esos trabajadores, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos y que los lleva a tomar tal decisión.
i) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del reemplazado.
j) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados las sanciones establecidas en el Art. 23 y conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme al artículo 27 de este Estatuto.

Art. 155. — Los Delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los trabajadores que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visible los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, Asambleas o Cuerpo de Delegados, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivas.

CAPITULO XI

Medidas de Acción Directa

Art. 156. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 157. — Cuando deba convocarse a Asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior, y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción del plazo previsto en el artículo 7º de este Estatuto, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta de ello a la asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo para la convocatoria, deberán documentarse y probarse fehacientemente ante las autoridades competentes.

CAPITULO XII

Reglamento Interno y reforma de Estatuto

Art. 158. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 159. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 160. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones aconsejadas por las autoridades de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de asociaciones profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 161. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente Estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 26 y sus concordantes de este Estatuto.

Art. 162. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos, el gremio con los gastos que demanden dichas gestiones.

Art. 163. — Los Delegados representantes del gremio a las reuniones congresos o plenarios de Federaciones y|o confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea Extraordinaria de este Sindicato convocada al efecto, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea, cuando los inteses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 164. — En el caso de que algún miembro directivo quede cesante en el trabajo por cualquier motivo, salvo aquellos considerados como delitos comunes, la Comisión Directiva podrá propiciar ante una Asamblea Extraordinaria, la forma de solucionar, aunque sea en parte y en forma momentánea, la situación del cesante, procurando su reincorporación al trabajo o incorporación a otra actividad. La medida que adopte la asamblea en tal sentido, tendrá una vigencia que no excederá de un año.

Art. 165. — El presente estatuto entrará en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo, en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes y quedará derogado todo otro anterior.

Imprevistos

Art. 166. — Para los casos o situaciones no previstas en este Estatuto, serán subsidiariamente aplicables las leyes, reglamentos y disposiciones pertinentes en la materia y especialmente, los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate según surjan de los antecedentes documentados.

Art. 167. — Todos los socios de este Sindicato, quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y sus reglamentaciones aprobadas por asamblea, no pudiendo bajo ningún pretexto alegar su ignorancia.

CAPITULO XIV

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 168. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 169. — La Comisión Directiva está representada en las Seccionales y|o Delegaciones en la forma que aquélla crea oportuna, teniendo en cuenta la cantidad de representados.

Art. 170. — Las Seccionales y|o Delegaciones actuarán en todos los casos, en el carácter de representantes directos e inmediatos de la Comisión Directiva, quedando subordinados al mandato de ésta.

Art. 171. — Cuando existen denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional y|o Delegación se violara el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, Resoluciones de Asambleas Generales u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica, la Comisión Directiva adoptará las medidas pertinentes pudiendo determinar hasta la intervención, cuya Resolución debe contar con el voto afirmativo de las 3|4 partes de sus miembros titulares.

Art. 172. — Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva, con facultades para recibir bajo inventario, los bienes existentes.

Art. 173. — Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva y Asamblea General, respecto a la medida adoptada.

Art. 174. — La elección de las nuevas autoridades de las Seccionales y|o Delegaciones, se harán de acuerdo a lo que disponga la Comisión Directiva.

Art. 175. — En los casos en que existe apelación de las autoridades, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

Art. 176. — Las Seccionales y|o delegaciones serán autorizadas para crear su propia Caja, de acuerdo a lo que disponga la Comisión Directiva a tal efecto, siendo el Secretario de Finanzas el que deberá entenderse en la cuestión.

Art. 177. — En caso de disolución de la Seccional, los fondos existentes y bienes pasarán definitivamente a poder de este Sindicato.

Art. 178. — El período financiero de la Seccional, y|o Delegación cerrará en la misma fecha que la establecida en este Estatuto para el Sindicato, y de cada ejercicio enviará la memoria, balance para la confección de la memoria y balance general del Sindicato Empleados y Obreros Municipales de Gualeguaychú.

Art. 179. — Las Comisiones creadas en las Secciones y|o Delegaciones, se reunirán en la forma que determina la Comisión a tal efecto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Taruca Pampa y Villa Benjamín Aráoz (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 133

Bs. As., 18|4|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Taruca Pampa y Villa Benjamín Aráoz, de la provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 347.984|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los

trabajadores del surco, que trabajan en los fundos cañeros independientes de la industria azucarera; con zona de actuación en las localidades de Villa Benjamín Aráoz, Taruca Pampa, Puestito, Burruyacú, La Cruz, La Cruz de Arriba, El Cajón El Tajamar y Las Chilcas del Departamento de Burruyacú, provincia de Tucuman.

Que desde el 2 de julio de 1961, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta y cinco (35) a cincuenta y dos (52) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Taruca Pampa y Villa Benjamín Aráoz, con domicilio en la Localidad de Villa Benjamín Aráoz del Departamento de Burruyacú, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores del surco, que trabajan en los fundos cañeros independientes de la industria azucarera; con zona de actuación en las localidades de Villa Benjamín Aráoz, Taruca Pampa, Puestito, Burruyacú, La Cruz, La Cruz de Arriba, El Cajón, El Tajamar y Las Chilcas del Departamento de Burruyacú, provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Taruca Pampa y Villa Benjamín Aráoz, de la provincia de Tucumán y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la localidad de Villa Benjamín Aráoz, del departamento de Burruyacú, provincia de Tucumán, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, se constituye el "Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Taruca Pampa y Villa Benjamín Aráoz", como entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores del surso, que trabajan en los fundos cañeros Independientes de la Industria Azucarera, con zona de actuación en las localidades de Villa Benjamín Aráoz, Taruca Pampa, Puestito, Burruyacú, La Cruz, La Cruz de Arriba, El Cajón, El Tajamar y Las Chilcas del departamento de Burruyacú, provincia de Tucumán, el domicilio legal es en la localidad de Villa Benjamín Aráoz, del departamento de Burruyacú, provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadohes del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra representación ante el Estado;
e) Vigilar las condiciones de Trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del trabajo, estudio, economía, previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos, obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos y de farmacia, colonias de vacaciones y campamentos de vacaciones,
k) Adherirse a Federaciones o desafiliarse, cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representados y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosos o contrarias a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto.

CAPITULO III

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados, sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario adjunto o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma clara, prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometida a asamblea para su aprobación, debiendo remitir copia autenticada debidamente firmada a la autoridad de aplicación y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados
Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación del gremio;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a las primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen, se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para el Sindicato o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que esten ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que esten sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia. — Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. — No resolviéndose en término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones colectivas individuales o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Artículo 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) apercibimiento;
b) suspensión;
c) expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) a todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía del Sindicato;
d) al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

C. — Corresponderá expulsión:

a) morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) no acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) haber obligado o comprometido a la asociación en actos qeu le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. — Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. — En el supuesto de que el afiliado se halla acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. — En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. — La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario, para reingresar, podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General;
2. — Un Secretario Adjunto;
3. — Uu Secretario de Actas;
4 — Un Tesorero;
5 — Un Protesorero;
6 — Cuatro Vocales titulares;
7. — Cuatro Vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de los vocales titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años;
b) La elección de los miembros de la Comisión Directiva será realizada mediante el voto directo y secreto de los socios, la Comisión Directiva sus miembros será desempeñado en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo será cubierto por argentino o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General, por el Secretario Adjunto, y el Tesorero, por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el titular que el mismo cuerpo por votación designe. — Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanente, otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

CAPITULO VI

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. — Son funciones y atribuciones:

a) ejercer la dirección administrativa y representativa de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transistorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organiza-

ción, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
d) administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato;
d) aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados del Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato;
h) elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) convocar a las asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1. — Elección de un asociado para presidir;
2. — Lectura del acta anterior;
3. — Memoria y balance;
4. — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5. — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
6. — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7. — Detalle claro y preciso de otros puntos que se considerare necesarios;
8. — Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de los asociados no morosos. — La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrán quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General, Secretario Adjunto. — En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate, y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reincorporación de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las sanciones pertinentes, serán sancionados con expulsión del Sindicato, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en Artículo 17 de estos estatutos.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución o caducidad total, la autoridad de aplicación designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la autoridad de aplicación las siguientes informaciones:

a) copias autenticadas de la Memoria y Balance General, Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) copias de las actas de cada asamblea;
e) copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. — La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VII

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones:

a) ser representante legal de la asociación en todos los actos, jurídicos, gremiales y sociales;
b) firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Adjunto los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y la Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en éste último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazar en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o esten ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Artículo 24.

Art. 42. — Los revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y mandato durará un (1) año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará, "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la autoridad de aplicación, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO IX

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 47. — Las asambleas deliberarán y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 48. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes luego de una hora con la presencia del 30 o|o. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quorum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, puese en este caso carecerán de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos salvo los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdos a las normas legales vigentes.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el Artículo 31 y 43, inciso d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ellas designe por mayoría de votos. Será Secretario de actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asamblea y de sus componentes con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe una reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el Artículo 56, inc. c), d), y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en menor tiempo posible al Consejo General de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO X

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) a partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de los autoridades que resulten electas. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Autoridad de Aplicación procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se confeccionarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos de acuerdos a las disposiciones legales vigentes.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24º de este estatuto.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con más de un (1) años de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su rectificación o ratificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberá instalarse tantos cuartos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. — De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general, estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión directiva el día o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentos, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XI

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de acción directa deberan ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 79. — Los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. Para ser delegado, subdelegado o integrantes de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad con un (1) año de antigüedad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido condenado o procesado por delitos comunes.

Art. 80. — Las elecciones, convocatorias y designaciones de los mismos se efectuarán conforme lo determina las normas legales vigentes.

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva, de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado da la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones, si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día, será de acuerdo con la sugerencia de los asambleístas, las normas de discusión estarán sujetas a las disputas para las asambleas;
g) No podrán los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16 y por las causales establecidas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 82. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las (2/3) dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada al efecto, con amplia difusión para su conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Concepción del Personal de Obras Sanitarias de la Nación (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 134
Bs As., 18|4|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Concepción del Personal de Obras Sanitarias de la Nación, de la provincia de Tucumán, en el expediente Nº 336.456|59; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores obreros, administrativos y técnicos, permanentes y eventuales de la Administración General de Obras Sanitarias en los servicios Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados; con zona de actuación en la parte Sud de la provincia de Tucumán, o sea en los siguientes Departamentos: Famaillá, Monteros, Chicligasta, Río Chico y Graneros.

Que desde el 22 de abril de 1957, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 50 ampliado a fojas 118|119, existen la Unión del Personal Civil de la Nación, la Asociación Trabajadores del Estado, el Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán y la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de Obras Sanitarias de la Nación, que podrían agrupar a los trabajadores de la ocurrente, pero al respecto cabe destacar según fojas 55 "2" y 56, que las dos primeras no tienen afiliados de la especialidad de la peticionante y las dos restantes tampoco tienen afiliados cotizantes de la categoría de la presentante dado los informes de fojas 126 y 129 ampliada a fojas 140.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas noventa y dos (92) a fojas ciento quince vuelta (115 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Concepción del Personal de Obras Sanitarias de la Nación, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 172 de la Ciudad de Concepción, Departamento de Chicligasta de la provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores obreros, administrativos y técnicos, permanentes y eventuales de la Administración General de Obras Sanitarias en los servicios Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados; con zona de actuación en la parte Sud de la provincia de Tucumán, o sea en los siguientes Departamentos: Famaillá, Monteros, Chicligasta, Río Chico y Graneros.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Unión del Personal Civil de la Nación, la Asociación Trabajadores del Estado, del Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán y de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de Obras Sanitarias de la Nación, al personal agrupado por el Sindicato Concepción del Personal de Obras Sanitarias de la Nación, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Concepción del Personal de Obras Sanitarias de la Nación, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a las entidades Unión del Personal Civil de la Nación Asociación Trabajadores del Estado, Sindicato de Empleados Publicos de Tucumán y Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de Obras Sanitarias de la Nación; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Concepción, Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete se constituye con fines de agremiación, una organización de trabajadores que se denominará "Sindicato Concepción del Personal de Obras Sanitarias de la Nación"; que agrupará a todos los trabajadores obreros, administrativos y técnicos, permanentes y eventuales de la Administración General de Obras Sanitarias en los servicios Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados de todo el Sud de la Provincia.

Art. 2º — El asiento legal del sindicato es la ciudad de Concepción, del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán teniendo su domicilio legal en calle Rivadavia Nº 172 de dicha ciudad y su zona de actuación abarcará la parte Sud de la Provincia, o sea a los siguientes Departamentos: Famaillá; Monteros; Chicligasta; Río Chico y Graneros.

Art. 3º — El Sindicato se regirá por el presente estatuto y tendrá por objeto:

a) Fomentar la unión y agremiación del Personal de Obras Sanitarias.
b) Proveer a la defensa de los intereses morales, económicos y sociales de sus asociados y promover el constante mejoramiento de sus condiciones de trabajo y de vida.
c) Cooperar igualmente en la defensa de los intereses sindicales de todos los trabajadores del país.
d) Colaborar con las autoridades de Obras Sanitarias de la Nación en el mejoramiento de la Repartición y sus servicios, como asimismo con las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales en el estudio y solución de los problemas que interesen al gremio o a la población.
e) Adoptar las medidas necesarias para asegurar y proteger a sus asociados, cuando peligren sus garantías individuales como consecuencia de su actuación gremial.
f) Auspiciar toda iniciativa de interés para el Gremio.
g) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas referente a las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
h) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, mediante la difusión de conocimientos sindicales, científicos y artísticos en sus diversas formas.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento de sus asociados.
j) Organizar y propender al establecimiento de instituciones de previsión y asistencia social.
g) Adherirse a Federaciones o Confederaciones cuando así se resuelva en Asambleas convocadas al efecto.
l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y Ordenanzas Municipales.

Art. 4º — Queda prohibido a esta Organización:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen o discutan cuestiones de carácter político partidista, racial o religioso, así como también todas aquellas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de Organizaciones político partidista o religiosas, de entidades extranjeras o de simples par-

ticulares cuando la razón de las mismas resulten contrarias al espíritu y la letra de este Estatuto.
c) Sostener económicamente o ayudar materialmente a Organizaciones político partidista, religiosas, o raciales.

CAPITULO II

Las obligaciones y derechos de sus miembros y requisitos de admisión y retiro

Condiciones de Admisión y Retiro

Art. 5º — Podrán ser socios del Sindicato:
a) Todo trabajador que se desempeñe en la actividad de Obras Sanitarias en el ámbito de actuación del Sindicato y cualquiera fuese su situación de revista.
b) Los jubilados.
c) Los trabajadores que siendo socios del Sindicato, fuesen declarados cesantes o suspendidos en sus tareas, por motivo que a juicio de la entidad no afecten su buen nombre y honor, hasta un año después de haber cesado en la actividad.

Art. 6º — Será considerado socio del Sindicato el agente que así lo solicite a la Comisión Directiva en formularios especiales librados por la Organización, en los que se consignarán los datos solicitados en dicha ficha de ingreso.

Art. 7º — La aceptación de las solicitudes de afiliación es atribución de la Comisión Directiva, quien deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Art. 8º — Unicamente serán rechazadas las solicitudes de afiliación por las siguientes razones:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 9º — Si la Comisión Directiva del Sindicato resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración, quien decidirá en definitiva sobre la aceptación o rechazo, pudiendo la misma solicitar la presencia del aspirante a socio, si lo creyere conveniente.

Art. 10. — El socio dejará de pertenecer al Sindicato por: renuncia voluntaria, escrita de puño y letra del renunciante, presentada ante la Comisión Directiva, o por telegrama colacionado. Para que pueda ser aceptada la renuncia deberá estar al día con Tesorería. La misma deberá ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva y dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, no pudiendo ser rechazada salvo que una asamblea, por un motivo legítimo resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.
b) Por cancelación de la afiliación. Será única causa de cancelación de la afiliación haber dejado el afiliado de desempeñarse en la actividad cuyos intereses profesionales defiende el Sindicato, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Obligaciones, Deberes y Derechos

Art. 11. — Los socios gozan por igual de todos los derechos y beneficios que proporciona esta Organización, sin otras restricciones que las previstas en el presente estatuto, y estarán sujetas al cumplimiento de las mismas obligaciones, salvo los casos de excepción, especialmente previstos y aquellas cuyo cumplimiento compete a los miembros de la Comisión Directiva y a los Revisores de Cuentas.

Art. 12. — Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones, deberes y derechos:
a) Voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, siempre y cuando se dé cumplimiento a las previsiones de estos estatutos.
b) Disfrutar de todos los beneficios que el Sindicato les acuerde en el orden sindical, gremial, social y cultural.
c) Formar parte de la Comisión Directiva o Comisiones Especiales o Delegaciones del Sindicato, cuando estén designados.
d) Solicitar con el número y forma previstos por estos Estatutos, se convoquen a Asambleas Extraordinarias o se incluyan en el Orden del Día de esas Asambleas asuntos de interés general.
e) Participar en toda actividad sindical y cada una de sus manifestaciones.
f) Revisar los libros sociales cuando lo juzgue oportuno sin que la Comisión Directiva pueda negarle ese derecho.
g) Peticionar por sí o por medio de delegados ante la Comisión Directiva por escrito para la solución de asuntos de interés particular o colectivo.
h) Cumplir y hacer cumplir leal y fielmente estos Estatutos, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, las resoluciones de las Asambleas y todas las medidas adoptadas por la Comisión Directiva en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias.
i) Propender con su esfuerzo al engrandecimiento del sindicato, participando activamente en la vida del mismo, asistiendo a las Asambleas Generales, sosteniendo las reivindicaciones formuladas y contribuyendo a hacerlas triunfar.
j) Abstenerse de difundir ideas, propósitos o actividades perturbadoras de la armonía sindical y que pueda importar un acto de indisciplina o inconducta gremial.
k) No realizar actividades para la que no cuenta con las correspondientes autorizaciones del Sindicato, no atribuirse facultades inherentes a cargos representativos que no ejerciten.
l) Propugnar el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del Sindicato y cooperar en su engrandecimiento poniendo en ello el mayor empeño y entusiasmo.
ll) Respetar la opinión y la persona de los compañeros asociados.
m) Abonar puntualmente y regularmente la cuota societaria y toda otra contribución pecuniaria, en la época, forma y cantidad que con carácter general, de modo permanente o transitorio fije la Asamblea del Sindicato en cumplimiento de las previsiones de estos Estatutos.
n) Quedan eximidos de las disposiciones del inciso anterior los afiliados incorporados a las fuerzas armadas, los que por enfermedad o accidente no reciban ninguna retribución hasta tanto se regularice su situación y los declarados cesantes o suspendidos en sus tareas por motivos no imputables a su conducta a juicio de la Comisión Directiva, hasta un año después de cesar en su labor. Para gozar de este beneficio, los afiliados que se hallaren en las condiciones referidas deberán solicitarlo por nota a la Comisión Directiva. Transcurrido dicho lapso, sin que el afiliado se hubiese reincorporado a la actividad, profesión, categoría o explotación será causa de cancelación de la afiliación.

Art. 13. — Los socios de otros Sindicatos de Personal de Obras Sanitarias, adheridos a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, que sean trasladados al ámbito de actuación del Sindicato, gozarán automáticamente con su ingreso a la entidad, de la antigüedad habida en el Sindicato de origen, a los efectos del presente Estatuto y de los derechos que el mismo acuerda.

Sanciones y Penalidades

Art. 14. — La amonestación importa una advertencia destinada a observar al afiliado que en lo sucesivo deberá abstenerse de realizar actos similares a aquellos que la motivaron. Corresponde su aplicación únicamente cuando la falta cometida fuera leve y evidenciara la ausencia de mala fe y de una finalidad dolosa. La sanción podrá aplicarse por tres (3) veces consecutivas como máximo, correspondiendo tratar el caso posterior de reincidencia, en los casos comprendidos en el artículo dieciséis del presente Estatuto.

Art. 15. — Son causas de suspensión:
a) El atraso injustificado del pago de tres (3) cuotas societarias consecutivas;
b) La violación del presente Estatuto, de las resoluciones de Asambleas y de las resoluciones de la Comisión Directiva;
c) La intemperancia manifiesta, defraudación a la Institución y el uso indebido e inmoral de las facultades que le hubieren sido conferidas por el Sindicato;
d) La ejecución de actos que entrañen falta de solidaridad y compañerismo;
e) La divulgación de las resoluciones o decisiones que hubieren sido adoptadas con carácter reservado dentro de la organización;
f) La difamación injusta a la Organización, a la Comisión Directiva o a sus Comisiones representativas;
g) Los actos que importen abusos de autoridad o de la jerarquía que reviste en su función de obrero o empleado cuya comisión lesione derechos e intereses legítimos de otro afiliado subalterno;
h) Haber incurrido en actos perjudiciales y contrarios a la estabilidad de este Sindicato, sin que los hechos configuren faltas graves penadas con expulsión, según estos Estatutos;
i) La reincidencia en falta leve, cuando el reincidente hubiere sufrido con anterioridad tres (3) amonestaciones consecutivas;
j) Dejar de cumplir un mandato sin causa justificada de una Asamblea General;
k) Realizar e instigar actos que perjudiquen a compañeros afiliados, obedeciendo a razones personales de carácter político, religioso o racial

Art. 16. — La suspensión se aplicará por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días. El socio suspendido perderá el goce de todos los beneficios que le acuerde este Estatuto, durante el término de la sanción y con la sola excepción de su derecho a voto y el ser candidato a cargos directivos. Asimismo subsistirán todas sus obligaciones.

Art. 17. — El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por el sindicato y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

Art. 18. — Cuando el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio del sindicato o de cualquiera asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y a ser electo.

Art. 19. — Son causas de expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la entidad lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 20. — La expulsión de un afiliado es facultad privativa de la Asamblea del sindicato. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando facultada para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso.

Art. 21. — El presunto inculpado deberá ser citado por la Comisión Directiva por telegrama colacionado o carta certificada con aviso de retorno con la antelación debida, para que si lo considera conveniente asista a la Asamblea, donde tendrá derecho de defensa, voz y voto.

CAPITULO III

Determinación y Denominación de las Autoridades

Art. 22. — Son órganos de dirección y administración del sindicato:
a) La Comisión Directiva;
b) Cuerpo de delegados por sectores de trabajo;
c) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por siete (7) miembros titulares con los siguientes cargos: un secretario general; un secretario adjunto, un secretario administrativo; un secretario de actas; un secretario de prensa y cultura; un tesorero; un protesorero. Al someterse a elección la lista de candidatos y a los efectos de reemplazar a los titulares, sea temporaria o definitivamente, se elegirán cuatro (4) vocales suplentes que, por su orden de prelación en la elección, se irán incorporando a la Comisión Directiva como secretarios en la forma que prescriben estos Estatutos.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser de nacionalidad argentino nativo o por opción;
b) No estar procesado por delitos comunes;
c) Tener una antigüedad en el trabajo no menor de dos (2) años;
d) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto;
e) Tener una antigüedad no menor de un (1) año como socio de este sindicato a la fecha de la elección;
f) Saber leer y escribir.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. La mitad, como mínimo, de los cargos directivos serán desempeñados por argentinos nativos o por opción, y el resto de los miembros de la Comisión Directiva serán argentinos nativos o naturalizados.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada catorce (14) días, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el secretario general o lo soliciten la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — Reemplazo de los miembros de la Comisión Directiva:
a) El secretario general será reemplazado por el secretario adjunto, en todos los casos de ausencia temporaria, permanente o definitiva;
b) El tesorero será reemplazado por el protesorero en todos los casos de ausencia temporaria, permanente o definitiva;
c) En caso de ausencia temporaria, renuncia, separación, expulsión o fallecimiento de los demás miembros de la Comisión Directiva, los mismos serán reemplazados por los vocales, por su orden de prelación en la elección;
d) El vocal que reemplace en ausencia temporaria a un miembro de Comisión Directiva, una vez reintegrado a su cargo el titular, retendrá su cargo de vocal.

Art. 28. — La ausencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en un año sin causa justificada de los miembros de la Comisión Directiva, podrá determinar la cancelación del mandato de los inasistentes y su reemplazo definitivo por el vocal correspondiente.

Deberes y Facultades de la Comisión Directiva

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos.
b) Adoptar toda medida tendiente al cumplimiento efectivo de las finalidades que se establecen en el artículo 3º de estos Estatutos.
c) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización.
d) Designar asociados o formar comisiones para que se auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
e) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones de estos Estatutos, efectuar compras, permutas, concesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y de todo otro acto que no comprometa el acervo moral y material de la organización
f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso con las limitaciones establecidas en este Estatuto.
g) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la entidad; autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos
h) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y los fines de la Asociación, ni con las leyes y espíritu de estos Estatutos, no hayan sido previstos por éstos y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del Sindicato.
i) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, hacer cumplir todas las resoluciones adoptadas por las asambleas y tomar medidas para llevar a la práctica sus acuerdos.
j) Llevar ante la justicia a toda persona que de cualquier manera hubiera cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato.
k) Elevar ante las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondiente al ejercicio vencido, los que deberá hacer conocer a los asociados con treinta (30) días hábiles como mínimo de anticipación por intermedio de una amplia difusión;
l) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
ll) Postergar hasta un máximo de treinta (30) días las Asambleas Ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la Asamblea;
m) En caso de encontrarse la Comisión Directiva abocada a la solución de un problema de vital importancia para la organización, podrá postergar hasta un máximo de noventa (90) días el acto eleccionario siempre que medie autorización expresa para ello de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto;
n) Podrá dictar un reglamento interno y de trámite para el mejor desarrollo de sus sesiones y del movimiento de la entidad, así como para la mejor comprensión y aplicación del presente Estatuto.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria con cinco (5) de sus miembros, luego de transcurridos treinta (30) mi-

nutos de la hora fijada para iniciar la sesión, presidiendo la reunión el miembro presente que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, en concordancia con el orden consignado en el artículo veintitrés (23) de estos Estatutos, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de miembros presentes. El miembro que presida las reuniones de Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva por renuncia, separación, expulsión o fallecimiento de alguno de sus miembros, quedara sin el quórum normal que fija el artículo treinta (30) de este Estatuto, y no quedando vocales que puedan relevar el cargo, dentro de los treinta (30) días de producida su minoría, convocará a una Asamblea Extraordinaria, quien dispondrá la inmediata convocatoria a elecciones generales, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII deestos Estatutos.

Art. 32. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que deja a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos ni su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección. En caso de abandono de la responsabilidad del cargo por cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva en casos críticos para la buena marcha de la Organización, corresponderá la suspensión ad referéndum de una próxima Asamblea General, quien resolverá en definitiva la medida que corresponde aplicar.

Art. 33. — Los miembros de Comisión Directiva podrán ser suspendidos por incumplimiento a los deberes y facultades de la Comisión Directiva determinados en el artículo 29 de estos estatutos. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, y la resolución que recaiga será comunicada con todos los antecedentes del caso a la próxima asamblea, la cual resolverá en definitiva, en presencia del imputado si se presentara quien tendrá derecho en la misma a defensa, voz y voto.

Art. 34. — Los candidatos electos para integrar la Comisión Directiva, deberán formular previamente a la toma de posesión del mandato en acto especial que se registrará en el libro de actas, que comprometen por su honor cumplir y hacer cumplir estos estatutos y que mientras dure su gestión directiva, subordinarán en todo momento el interés personal de cada uno de ellos al interés general de sus compañeros y del gremio.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigir los debates y poner a votación las mociones suficientemente discutidas;
c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate;
d) Informar de todo acto o gestión que realice la Comisión Directiva;
e) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
f) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario y dar validez a todo documento que emane de la Comisión Directiva o de las Asambleas, estando a su cargo el sello social;
g) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que presida;
h) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para retiros de fondos, como así las Memorias, Balances, Inventarios, estudios de inversión, etc.;
i) Nombrar, con acuerdo de Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios, sub-comisiones y asesores especiales;
j) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
k) Resolver por sí, en los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva;
l) Participar en las diversas comisiones de la Organización, con carácter deliberativo, a los fines de dar las informaciones y hacer sugerencias que aconsejen las circunstancias;
m) Dirigir la acción sindical con alto sentido ético, adoptando o propugnando medidas e iniciativas que, además de tender al logro de los fines del Sindicato hagan de éste una Institución apta, responsable y prestigiosa. Sus disposiciones deberán ser acatadas, siempre que no [illegible]

salgan de los límites que especifican estos Estatutos y no menoscaben los principios fundamentales del Sindicato.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Secundar al Secretario General colaborando en todas sus funciones;
b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal, permanente o definitiva, con todas las facultades que a éste confieren los presentes Estatutos;
c) Firmar juntamente con el Tesorero —en ausencia del Secretario General— los cheques, memorias, balances y estados económicos-financieros del Sindicato;
d) Asumir la defensa de los asuntos que la Comisión Directiva le encomiende, debiendo informar de los resultados obtenidos.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Controlará y presidirá el desenvolvimiento de todas las sub-comisiones internas que designe la Comisión Directiva;
b) Estará a cargo de la correspondencia general del Sindicato y de su archivo;
c) Controlará el uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;
d) Controlará el desenvolvimiento de los empleados o asesores rentados de la organización;
e) Tendrá bajo su control todos los libros administrativos que coadyuven a la buena marcha del Sindicato.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas, C. Delegados y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso, del nombre y apellido de los presentes, como asimismo de la justificación o no de las ausencias que se produzcan;
b) Presentar en cada sesión de Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, el Acta de la sesión o Asamblea anterior para su aprobación, previa lectura;
c) Leer las órdenes del día de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva;
d) Llevar el Registro de Firmas de los asistentes a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y reuniones de Comisión Directiva.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Proyectar y someter a consideración de la Comisión Directiva, las noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario General;
b) Fomentar y mantener la relación del Sindicato con los órganos de prensa en general;
c) Es responsable de la orientación que se imprima a los planes tendientes a difundir la cultura entre los afiliados, orientación ésta que deberá tomar siempre por base la capacitación de la clase obrera. A tal efecto fomentará y dirigirá la labor tendiente a la creación del periódico oficial del Sindicato, ciclos de conferencia y cursillos de capacitación sindical, actividades artísticas, excursiones de estudio y esparcimiento, turismo sindical colectivo y Biblioteca del Sindicato.
d) Propenderá a que los servicios sociales instituidos sean prestados con la máxima eficiencia;
e) Podrá ser asistido en sus funciones por cualquier miembro directivo, como asimismo propondrá a la Comisión Directiva la creación de subcomisiones para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de Tesorero:

a) Llevar los libros de contabilidad del Sindicato exigidos por las disposiciones reglamentarias vigentes;
b) Percibir y dar entrada en los libros de los ingresos que provengan de las cuotas mensuales de los asociados, como así también aportes extraordinarios, donaciones y otros conceptos, siendo personalmente responsable de ellos;
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, depositando el dinero en el banco que se designe, con excepción del dinero que ingresará en la cuenta especial de Caja Chica que en ningún caso deberá pasar de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) a cargo del Tesorero;
d) Hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos ordinarios autorizados por el Secretario General, o extraordinarios por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y|o Secretario Adjunto;
e) Firmar los recibos de todos los ingresos del Sindicato;
g) Llevar el archivo general de comprobantes de gastos, numerados en forma correlativa, los que constarán [illegible]

en los libros respectivos; conservarlos en perfecto estado y debidamente archivados a fin de facilitar su localización o individualización. Los comprobantes de gastos deberán estar confeccionados a tinta, lápiz tinta o máquina no debiendo contener enmiendas ni raspaduras si no están debidamente salvadas;
h) Presentar trimestralmente un balance o estado de cuentas a su cargo a la Comisión Directiva o en cualquiera oportunidad que ésta lo considere conveniente;
g) Preparar y firmar juntamente con el Secretario General las memorias, balances y estados económicos-financieros del Sindicato.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia temporal, permanente o definitiva con las mismas atribuciones o funciones;
b) Secundar al Tesorero en todas sus tareas;
c) Formar parte de las subcomisiones para las que lo designe la Comisión Directiva.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Concurrir a todas las reuniones de Comisión Directiva;
b) Tomar parte en las deliberaciones sin voto;
c) Formar parte de las subcomisiones para las que se les designe;
d) Colaborar con los distintos Secretarios de la Comisión Directiva cuando la misma le fuere solicitada;
e) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva en caso de ausencia temporal, permanente o definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27º incisos c) y d) de estos estatutos.

De los Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — El órgano de revisión y fiscalización lo constituye la Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres miembros titulares que durarán en sus cargos 2 (dos) años pudiendo se reelectos.

Art. 44. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas deberá reunir las mismas condiciones exigidas a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas es independiente de la Comisión Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer amplio contralor sobre la gestión económica financiera del Sindicato;
b) Verificar la contabilidad e integración del patrimonio económico del Sindicato;
c) Controlar da percepción e inversión de fondos y recursos;
d) Examinar los libros de contabilidad, documentación y demás efectos, practicando los arqueos de Caja necesarios y cuando lo crea conveniente;
e) Poner visto bueno y observar los estados de Caja, Balances, Inventarios, Cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias y toda otra documentacin pertinente.
Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria Anual un informe breve sobre el resultado del contralor efectuado;
f) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario y lo aconsejen las circunstancias para considerar asuntos atinentes a su cometido;
g) La labor de la Comisión Revisora de Cuentas deberá realizarse teniendo cuidado de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración del Sindicato.

De los Deberes y Atribuciones de los Delegados y Plenarios de Delegados

Artículo 46. — En cada lugar o sector de trabajo que se identifique por desarrollar tareas similares, o dependientes de una administración única y común y que constituya una notoria concentración laboral, se constituirán Delegados o Representantes del Sector de Trabajo.

Artículo 47. — Los Delegados del Sector de Trabajo, recibirán mandato respecto a los problemas, gestiones, y toda otra cuestión a sostener de los afiliados que represente ante la Comisión Directiva y Asambleas y mantendrá el permanente contacto con la vida y actividad del Sindicato. Será elegido por el voto secreto y directo de los afiliados de su sector conforme a las determinaciones del Capítulo III de estos Estatutos. Para ser Delegado el afiliado deberá reunir las mismas condiciones exigidas a los miembros de Comisión Directiva. Simultáneamente con su designación, se elegirá un Sub-Delegado. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 48. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Informar a los afiliados de las resoluciones de los órganos directivos del Sindicato; [illegible]

b) Informar a la Comisión Directiva de las novedades que pudieran producirse en su sector;
c) Transmitir las cuestiones sindicales que le encomienden los afiliados;
d) Cobrar las cuotas sindicales, cuando no hubiere un mecanismo administrativo competente, y entregar a Tesorería los importes en los primeros días del mes;
e) Hacer conocer mensualmente a la Comisión Directiva las altas y bajas que ocurrieren;
f) Procurar que todos los trabajadores de su sector estén afiliados al Sindicato;
g) Propender a la solución en el mismo sector de Trabajo, de los problemas emergentes de la labor diaria;
h) Inspirar con su conducta el respeto al Sindicato y sus autoridades y a los principios que rigen estos Estatutos.

Plenario de Delegados

Artículo 49. — El Plenario de Delegados lo integran los Delegados y Sub-Delegados de los sectores de trabajo electos estatutariamente.

Artículo 50. — El Plenario de Delegados se reunirá ordinariamente una vez por mes como mínimo y extraordinariamente, toda vez que sea convocado por la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 51. — Son deberes y atribuciones del Plenario de Delegados:

a) Ser informado por la Comisión Directiva de los problemas que enfrenta el gremio y de aquellos particulares que merezcan especial consideración;
b) Dictaminar sobre problemas considerados por el cuerpo;
c) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocatoria a Asamblea, cuando la magnitud de los problemas tratados así lo aconsejen.

Artículo 52. — El Plenario sesionará válidamente a la hora fijada cuando esté presente la mitad más uno de sus componentes, y transcurridos treinta minutos con el número de Delegados y Sub-Delegados presentes. Para la constitución, deliberaciones y resoluciones del Cuerpo de Delegados, se seguirán las mismas prescripciones establecidas en el Capítulo V y para las Asambleas, pudiendo darse su propio reglamento interno para su mejor funcionamiento, siempre y cuando no se transgredan las disposiciones establecidas en estos Estatutos. Sus resoluciones tienen carácter de recomendación ante la Comisión Directiva y las Asambleas del Gremio.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Fondos Sociales Modos de Constitución y Administración

Artículo 53. — El Patrimonio del Sindicato estará constituído por:

a) La cuota mensual de los Asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asamblea;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Las asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por la Asamblea;
d) El producto de actos de servicio a beneficios organizados por el Sindicato;
e) Los recursos ocacionales, como donaciones aprobados por la Asamblea, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 54. — Los fondos sociales, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva resuelva, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Tesorero y Secretario General y|o Secretario Adjunto.

Artículo 55. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y los bienes inmuebles, su adquisición, venta, constitución de hipotecas y cualquier otro gravamen sobre los mismos debe contar con la autorización previa y expresa de la Asamblea.

Art. 56. — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva que autorizaran gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 57. — La organización llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, utilizando los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes, y especificamente:

a) Libro Inventario;
b) Libro Caja;
c) Libro Diario;
d) Libro Mayor,
e) Registro de Afiliados;
f) Registro de aportes de afiliados;
g) Registro de Actas de Asambleas, y
h) Libros de Acta de Comisión Directiv, así como cualquier otro libro que se haga necesario para el mejor desenvolvimiento de la administración general del Sindicato.

Art. 58. — El ejercicio económico será anual. De cada ejercicio financiero que confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose de los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, de ingresos y egresos movimiento de fondos y de asociados los que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 59. — La cuota mensual sindical así como también las contribuciones extraordinarias, serán fijadas por Asambleas y sólo serán modificadas por Asambleas citadas especialmente al efecto. En ambos casos, deberá constar expresamente en el Orden del Día respectivo.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 60. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán ser considerados los siguientes puntos:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y Revocatoria de Resoluciones.
b) Declaración de Huelga.
c) Unión o Fusión y Desafiliación con otra entidad y/o Disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole y aumento de la cuota mensual.
e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo. Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea.

Art. 61. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada dos años con treinta días de anterioridad al acto eleccionario de renovación de la Comisión Directiva, para aprobar o desaprobar la Memoria Anual, Balance General del Ejercicio, informe a la Comisión Revisora de Cuentas, la Convocatoria a elecciones de la Comisión Directiva si correspondiere su renovación y otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

Art. 62. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con un plazo no menor de treinta (30) días de anticipación, mediante anuncios fijados en los lugares de trabajo, publicaciones periodísticas y volantes en los que figurará el Orden del Día a considerar.

Art. 63. — En el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias deberán figurar los siguientes puntos:

a) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
b) Memoria y Balance;
c) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
d) Informe electoral si correspondiera renovación de Comisión Directiva;
e) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el Acta;
f) Detalle claro y preciso de otros asuntos que se considere necesario tratar.

Art. 64. — Las Asambleas Ordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada, siempre que estuviere presente la mitad más uno del total de afiliados. Después de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de afiliados que hubiere presentes.

Art. 65. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o cuando lo soliciten el diez por ciento (10 o|o) como mínimo de los socios en pleno uso de sus derechos de afiliados. Estos deberán hacerlo por nota firmada por todos los solicitantes, especificando los motivos e indicando los asuntos a tratar.

Art. 66. — La Convocatoria y el Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias, serán puestas en conocimiento de los asociados con anticipación de veinticuatro (24) horas como mínimo, con excepción de la convocada para la elección de la Junta Electoral (Convocatoria a elecciones generales) que deberá hacerse con treinta (30) días de anticipación.

Art. 67. — Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada, con la presencia de la mitad más uno del total de afiliados. Después de transcurridos treinta minutos (30) de la hora fijada, sesionará válidamente con el número de afiliados que hubiere presentes, a excepción de los casos previstos en los artículos de estos Estatutos.

Art. 68. — Las Asambleas Extraordinarias citadas para tratar el desempeño de la Comisión Directiva, podrán sesionar en las condiciones que establece el Art. 67 de estos Estatutos, pero para resolver la destitución de la Comisión Directiva deberá estar presente, como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del total de afiliados del Sindicato, en pleno goce de sus derechos estatutarios, y la resolución deberá adoptarse por decisión de las dos terceras (2|3) partes de los asambleístas.

Art. 69. — Las decisiones en las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 68º de estos Estatutos. Las votaciones se harán en la forma que lo establezca la misma Asamblea, pudiendo adoptar cualquiera de estos tres (3) procedimientos secretos, por signos o nominalmente.

Art. 70. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

Art. 71. — El asambleísta sólo podrá retirarse de la Asamblea previo permiso concedido por la presidencia.

Normas que regirán la Asamblea

Art. 72. — En todas las Asambleas abrirá el acto el Secretario General o, en su ausencia, el miembro de la Comisión Directiva que haga sus veces, procediéndose de inmediato a la designación de un Presidente y un Vicepresidente de la Asamblea; éstos juntamente con el Secretario de Actas de la Comisión Directiva y dos (2) Asambleístas elegidos al efecto, firmarán el acta respectiva. No podrán desempeñarse como Presidente o Vicepresidente de la Asamblea aquellos socios que no tengan derecho a voto.

Art. 73. — El Presidente de la Asamblea declarará abierta la sesión, verificará la asistencia, dispondrá la lectura del Orden del Día y encauzará el debate, haciendo mantener el orden en el local y en las deliberaciones. Asegurará a todos los asambleístas por igual el derecho de opinar e intervenir en los debates, concediéndoles el uso de la palabra por turno y a medida que la misma le sea solicitada. Asegurará asimismo, que ningún orador sea interrumpido en el uso de la palabra, salvo que la interrupción sea concedida por el mismo orador, o para dar lugar a una moción previa o de orden.

Art. 74. — Los oradores tendrán derecho a hacer uso de la palabra diez (10) minutos, extensivos a quince (15) si lo solicitaren. No se les concederá la palabra en cada asunto del Orden del Día para más de tres (3) aclaraciones y éstas no podrán ser mayores de tres (3) minutos teniendo la obligación de ceñirse al asunto en debate. El Presidente de la Asamblea podrá retirarle el uso de la palabra, al Asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

Art. 75. — El Presidente de la Asamblea no vota, y sólo lo hará en caso de empate. Cuando el Presidente de la Asamblea quiera intervenir en el debate, deberá delegar la Presidencia en el Vicepresidente.

Art. 76. — Los debates girarán siempre sobre los asuntos propuestos en el Orden del Día, los que serán tratados por el orden de prelación previstos en el mismo. No obstante dicho orden de prelación, podrá ser alterado por decisión mayoritaria de los Asambleístas.

Art 77. — El Presidente de la Asamblea procurará suscitar una amplia confrontación de criterios y opiniones en todo el debate y no podrá declararlo terminado mientras no se hayan expresado todos los Asambleístas que hubieren solicitado hacer uso de la palabra. Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea, seguirá su curso hasta el final para su resolución sin que pueda ser interferida por otra cuestión, exceptuando las mociones relativas a cuestiones de orden o previas. La Asamblea será levantada una vez agotado el Orden del Día o cuando la mayoría de los presentes decidan pasar a cuarto intermedio.

De las mociones

Art. 78. — Cuando se propongan resoluciones sobre una cuestión que requiera el pronunciamiento de la Asamblea las mismas deberán ser presentadas como mociones, las que, para ser tomadas en consideración, deberán contar con el apoyo de por lo menos un (1) Asambleísta distinto de quien la formula, salvo que se trate de mociones previas o de orden.

Art. 79. — Las mociones tendrán distinto carácter a saber: Moción previa: Es aquella que se formula con el objeto de dejar aclarado o establecido un hecho, circunstancia, idea o concepto atinente a la cuestión debatida, cuya definición es previa a la solución definitiva del asunto tratado. Moción de orden: Es aquella que se formula con el objeto de formalizar el trámite de las sesiones; fijar la forma de votación; encuadrar las discusiones dentro de cuestión; declarar terminado el debate; pasar a cuarto intermedio; levantar la sesión, etc. Moción concreta: Es aquella que se propone a la Asamblea como resolución general de la cuestión debatida. Las mociones previas y de orden, gozarán de privilegio a los efectos de su inmediata consideración, sin necesidad de apoyo ni discusión.

CAPITULO VI

Del Régimen Electoral

Art. 80. — Las elecciones generales para la renovación de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, Titulares y Suplentes ante la Confederación General de Trabajo-Regional Tucumán, se realizarán cada dos años por convocatoria de la Comisión Directiva, dada a conocer con una anticipación de sesenta (60) días a la finalización de su mandato, en la que fijará la fecha de elecciones, el horario y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos, los que no podrán ser alterados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio.

Art. 81.—Para tener derecho a voto, el afiliado además de las otras condiciones exiigdas por estos Estatutos en el Capítulo II, deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.

Art. 82. — Publicada la Convocatoria a elecciones generales, la Comisión Directiva llamará a Asamblea General de afiliados con el fin de elegir una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, la que tendrá a su cargo exclusivo como única autoridad competente del Sindicato, la dirección y fiscalización de todo el proceso electoral y el cumplimiento de todos los recaudos inherentes al mismo, conforme lo previsto en este Estatuto y a lo que ordenaren las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La Asamblea para la elección de la Junta Electoral, se realizará con treinta (30)días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para las elecciones generales de renovación de autoridades. Para ser miembro de la Junta Electoral se requerirá hallarse encuadrado en condiciones establecidas para ser miembro de Comisión Directiva; no pertenecer a la Comisión Directiva; no integrar lista alguna de candidatos ni ser apoderado de ninguna de ellas.

Art. 83. — La Junta Electoral confeccionará dos padrones electorales de asociados, que exhibirá —juntamente con las condiciones estatutarias requeridas para ser elector y elegible— durante el término de treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para el acto eleccionario a fin de que puedan corregirse las inclusiones u omisiones indebidas. La confección de los dos padrones electorales se hará de la siguiente manera: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y lugar donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Se confeccionará asimismo un padrón especial donde se ubicarán los compañeros jubilados, en el que deberá indicarse además el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 84. — El procedimiento de la elección se efectuará mediante lista completa de candidatos, en las que figurarán el nombre y apellido de cada uno de ellos y los cargos respectivos a desempeñar.

Art. 85. — Las listas de candidatos, que se identificarán por un color o denominación propia, se presentarán con diez (10) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la elección y deberán ser propiciadas con la firma de por lo menos un diez por ciento (10%) del total de afiliados electores. En cada lista se designarán, además, un apoderado general que asumirá la representación de la misma con amplias facultades y tantos fiscales como mesas receptoras de votos se constituyan. No podrá ser apoderado de lista de candidatos ningún miembro de la Comisión Directiva en ejercicio, ni los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 86. — Las listas de candidatos presentadas en la forma establecida en el artículo anterior, serán oficializadas por la Junta Electoral y expuestas en los lugares de trabajo desde el día siguiente al de vencido el plazo de presentación, a fin de que los afiliados puedan impugnar a los candidatos que no reunieran las condiciones estatutarias.

Art. 87. — En el caso de no registrarse presentación de lista, la Junta Electoral podrá posponer la fecha de la Convocatoria, dando un nuevo plazo no superior de quince (15) días. De proseguir la misma situación, no habiendo listas presentadas, la Junta Electoral, de acuerdo con la Comisión Directiva, presentará informe ante la Asamblea General de afiliados, a los fines de que la misma elija una Comisión Provisoria que se haga cargo de la conducción del Sindicato y para dentro del plazo de noventa (90) días, produzca una nueva convocatoria a elección de Comisión Directiva, dentro de las prescripciones de estos Estatutos.

Art. 88. — En el lugar, día y hora fijados en la Convocatoria para la iniciación del acto eleccionario, se constituirá la Junta Electoral, los apoderados de listas y los fiscales de cada lista, a los efectos de llevar a cabo la recepción de votos, fiscalización del acto y posterior escrutinio de las elecciones.

Uno de los miembros de la Junta Electoral actuará como Presidente y los otros dos como Secretarios.

Art. 89. — La Junta Electoral dispondrá de los padrones completos y actualizado de electores, urnas selladas y lacradas, sobres y votos. Adoptará las medidas que estime necesarias a fin de garantizar la corrección del acto eleccionario.

Art. 90. — La elección se efectuará en una sola jornada que las modalidades especiales de trabajo, justifiquen extenderla o establecer el voto por correspondencia, supuesto éste que la Junta Electoral con antelación de treinta (30) días a la realización del comicio deberá establecer, tomando los recaudos necesarios para la identificación del votante.

Art. 91. — Los afiliados sufragantes depositarán el voto personalmente en las urnas habilitadas, debiendo al efecto colocarlo previamente en el sobre que se le entregará, autorizado con la firma del Presidente de la Junta Electoral.

Art. 92. — El escrutinio se realizará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

A la hora fijada para la clausura del acto eleccionario, el Presidente de la Junta Electoral, en presencia de los Secretarios, Fiscales y Apoderados de listas, procederá a la apertura de las urnas, iniciando el recuento y cómputo de votos. Realizado el escrutinio, labrará un Acta detallada, que firmará con los demás integrantes de la mesa, en la que se hará constar el número de electores inscriptos en el padrón, el número de socios sufragantes, cantidad de votos obtenidos por cada lista y cantidad de votos anulados y/o en blanco, nómina completa de autoridades electas como resultado del comicio y todo otro dato o circunstancia de interés. No podrán darse como válidos más votos que los inscriptos en el padrón respectivo, ni más de los votantes de dicho acto electoral. El sistema de elección es de lista completa, la tachadura o enmienda de uno de los candidatos no invalidará el voto, que se computará como válido en el escrutinio. Quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de listas distintas o cualquier otro elemento extraño al acto electoral, y en los casos de contener más de un voto de una misma lista, se computará un solo voto.

Art. 93. — Resultará triunfante la lista completa que obtuviera mayor cantidad de votos, con respecto a cada una de las demás.

Art. 94. — Terminado el acto eleccionario, la Junta Electoral redactará un informe completo del mismo, el cual, juntamente con el acto del escrutinio, elevará a la Comisión Directiva a fin de que la misma lo dé a conocer a todos los afiliados. Sin perjuicio de ello, la Junta Electoral podrá emitir un comunicado dando a conocer el resultado de la elección. Tanto los padrones de control, como los votos emitidos y las planillas de cómputos utilizados por la Junta Electoral, serán archivados ordenadamente por la Comisión Directiva, como antecedente.

Art. 95. — Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente a la terminación del proceso eleccionario. En reunión conjunta, los miembros salientes harán entrega a los electos de toda la documentación, archivo, inventario general, estado de cuentas, fondos y cobranzas del Sindicato, labrándose el Acta respectiva, la que será firmada por todos los intervinientes. En caso de renovación por destitución de la Comisión Directiva, las nuevas autoridades tomarán posesión de sus cargos en forma inmediata.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 96. — El Sindicato reserva para sí, como facultades exclusivas e indelegables, la elección de sus organismos directivos, la aplicación de sanciones a sus afiliados, la organización, contralor y administración de sus recursos y la decisión sobre medidas de fuerza que se refieran exclusivamente a su zona de influencia y no revistan carácter general.

De la Reforma de los Estatutos

Art. 97. — El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, quien deberá resolver sobre el particular y designar una comisión especial encargada de proyectar las reformas que se introdujeran. El mandato que esta Comisión recibe podrá ser amplia o referirse a aspectos fijos, determinados por la Asamblea.

Art. 98. — La Comisión de Reformas del Estatuto, deberá expedirse dentro del plazo fijado por la Asamblea, debiendo la Comisión Directiva, convocar a una Asamblea General Extraordinaria al solo efecto, las que deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría.

Art. 99. — Cuando las modificaciones tengan por objeto adoptar este Estatuto o reformas que se introduzcan en el régimen legal de las asociaciones profesionales y/o de decretos reglamentarios, las mismas podrán ser resueltas por una Asamblea General Extraordinaria constituida conforme a la norma general establecida en los artículos 66º, 67º y 68º.

De la disolución del Sindicato

Art. 100. — El Sindicato sólo podrá disolverse por decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La disolución no podrá hacerse efectiva si diez (10) socios deciden continuar con la Asociación Sindical. En caso de resolverse la disolución se nombrará depositario de los bienes de la Institución a una Comisión que procederá a satisfacer las deudas que tuviere la Organización y posteriormente hará entrega de los bienes sociales restantes a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias para su custodia, los cuales deberán ser reintegrados a la Organización que se constituya posteriormente, siempre que su representación gremial en el Distrito Concepción (Tucumán) sea mayoritaria.

Disposiciones transitorias

Art. 101. — El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que fuere aprobado oficialmente por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados de Escribanías de la Provincia de Santa Fe.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 166

Bs. As., 11|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Empleados de Escribanías de la Provincia de Santa Fe, en el expediente Nº 68.165|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a las personas que trabajen en relación de dependencia en las escribanías establecidas en la provincia de Santa Fe, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 21 de octubre de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 26 "17|18" inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados de Escribanías de la Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Alberdi Nº 4182 de la ciudad de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a las personas que trabajen en relación de dependencia en las escribanías establecidas en la provincia de Santa Fe; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Empleados de Escribanías de la Provincia de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la sociedad en sí

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Empleados de Escribanías de la Provincia de Santa Fe, se constituye en esta ciudad de Santa Fe, a los veintiún días de octubre de mil novecientos setenta, una entidad integrada por personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, religión o ideas políticas, que trabajen en relación de dependencia en las escribanías establecidas en la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Tendrá su domicilio real y legal en la calle Alberdi cuatro mil ciento ochenta y dos de la ciudad de Santa Fe, pudiendo trasladarse a otro sitio de la misma por disposición de la Comisión Directiva.

Art. 3º — Su zona de actuación será todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

Art. 4º — Los trabajadores agrupados en este Sindicato serán los de la profesión de Empleados de Escribanías, y estarán regidos por las disposiciones legales pertinentes sobre Asociaciones Profesionales y los presentes Estatutos.

Art. 5º — El Sindicato de Empleados de Escribanías de la Provincia de Santa Fe, tiene por objeto y fines:

a) El mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, técnicas, morales y sociales de los trabajadores a que se refiere el artículo 1º;
b) Bregar por la unión, agremiación y organización de todos los trabajadores del gremio;
c) Estrechar vínculos de unión y solidaridad entre los mismos y|o con otros empleados de escribanías;
d) Representar a los empleados agrupados en este Sindicato, en los problemas de carácter provincial con los empleados y entidades patronales, con los poderes públicos, tribunales y toda otra repartición del Estado, sea nacional, provincial o municipal. Representarlos ante los demás gremios, sindicatos, federaciones o confederaciones, sean éstas nacionales o internacionales. También asumirán esta representación ante los organismos paritarios y en toda otra función de carácter gremial, conforme a sus fines;
e) Promover la armonía, consideración, respeto mutuo y comprensión entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores;
f) Asumir en cualquier momento y circunstancias, la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o social;
g) Estudiar y colaborar en la solución de los problemas que afecten al gremio, a los trabajadores y a la población en general;
h) Facilitar y estimular la solidaridad entre sus asociados y la de los trabajadores en general, con vista a obtener y garantizar la dignificación del trabajador en todos sus aspectos, la conquista de un mejor nivel de vida, de mejores condiciones de trabajo y de un adecuado sistema de previsión y seguridad social;
i) Bregar con los medios a su alcance, para que se cumpla la legislación y reglamentación del trabajo en todos sus aspectos, así como también su perfeccionamiento;
j) Intervenir en negociaciones colectivas, colaborar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local y|o general;
k) Luchar por la solución pacífica en los conflictos colectivos de trabajo y en caso de necesidad declarar la huelga o utilizar otro medio lícito de acción directa, dentro del orden local;
l) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país, del extranjero o internacionales y adheridas a uniones, federaciones o confederaciones del gremio y en su caso a la Central Obrera, mientras dichas instituciones se encuentren organizadas dentro del sistema democrático y aseguren que los intereses de los trabajadores se definen dentro de la ética sindical;
m) Organizar Bolsas de Trabajo o intervenir en las ya organizadas;
n) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
ñ) Organizar y promover el funcionamiento de cooperativas de producción, consumo, crédito o vivienda;
o) Instituir beneficios de carácter mutualista y|o préstamos por enfermedades u otras contingencias, seguros colectivos y|o mutuales, y cualquier otro que permitan las leyes vigentes;
p) Organizar y financiar actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, económico, cultural, artístico y gremial a sus asociados y familiares;
q) Crear institutos y organizar actos y obras de perfeccionamiento profesional, técnico y cultural, creando un sano espíritu de cordialidad entre sus asociados y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
r) Sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órganos de la entidad, o utilizar cualquier otro medio de difusión;
s) Inculcar los derechos y obligaciones del trabajador, impulsando la producción como medio para obtener el bienestar general y afianzamiento de mayores conquistas sociales y económicas;
t) Organizar y fomentar la educación física, el deporte, el esparcimiento, la actividad artística y cultural entre sus asociados y familiares.

Art. 6º — A los efectos del artículo anterior, el Sindicato de Empleados de Escribanías de la Provincia de Santa Fe, podrá realizar todos los actos no prohibidos por las leyes, estándole vedados todos aquellos que ellas no permitan, sea en general, sea para esta clase de organismo, así como las de actividades políticas, religiosas o raciales.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Tienen derecho a ser socios todas las personas comprendidas en el artículo primero, que tengan su domicilio y|o ejerzan su actividad en la provincia de Santa Fe, y que así lo soliciten por escrito, manifestando su conformidad con el presente Estatuto, comprometiéndose a acatarlo, así como a las resoluciones de las Asambleas Generales y de las demás autoridades de la Organización legalmente constituidas. Los aspirantes, cuyas solicitudes hayan sido rechazadas tienen derecho a presentarlas en la primera Asamblea General Ordinaria, a los efectos de ser considerada por este cuerpo, y resolver en última instancia sobre su aceptación o rechazo.

Art. 8º — Son derechos y deberes de los asociados:

a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto;
b) Elegir y ser elegido para integrar las distintas autoridades de la Organización;
c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, que ésta no declarase secretas;
d) Asistir a todos los actos que realice o patrocine la entidad;
e) Recibir las publicaciones del gremio;
f) Utilizar los locales del Sindicato y los Servicios que se lleguen a prestar;
g) Acatar estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asambleas, como así también las disposiciones de otras autoridades del Sindicato; mantener el orden y decoro en sus locales y actos por ella organizados o patrocinados;
h) Abonar puntualmente las cuotas sociales, quedando automáticamente suspendido en sus derechos, al adeudar tres cuotas mensuales, sin necesidad de requerimiento alguno. Al vencerse las cinco cuotas impagas, la Comisión Directiva deberá darlo de baja por moroso, no pudiendo reingresar sin previo pago de lo adeudado;
i) Cumplir con las tareas que le señalen las autoridades del gremio;
j) Informar por escrito a la Comisión Directiva, de cualquier manifestación externa o interna que afecte los intereses de la misma o de la entidad.

Art. 9º — Quedan exceptuados del pago de las cuotas sociales los enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad, y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias.

Art. 10. — El socio que quiera renunciar como tal, deberá hacerlo conocer por escrito a la Comisión Directiva y ser tratada por ésta en la primer reunión que se realice, y estar al día con Tesorería, sin este requisito cumplido no podrá ser aceptada la renuncia. Si en un plazo no mayor de treinta días no se resuelve sobre la misma el renunciante puede darla por aceptada.

Art. 11. — Los socios admitidos como tal durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad de ese mes, lo mismo deberán hacer los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

Art. 12. — Los socios procesados por delitos comunes, quedarán suspendidos en sus derechos hasta la sentencia definitiva. Si ésta fuera condenatoria, permanecerán suspendidos hasta la primera Asamblea que se realice, en la que se tratará la situación.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 13. — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por: Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Actas; un Secretario de Hacienda; un Secretario de Obra Social; un Secretario de Extensión Cultural; un Secretario de Relaciones Gremiales; un Secretario de Prensa y Difusión; cuatro vocales titulares y tres vocales suplentes. La mitad de los miembros de la Comisión Directiva, como mínimo, serán argentinos nativos o por opción. Del resto de estos miembros la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 14. — Los miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 15. — Son incompatibles entre sí:

a) Las funciones de miembros de la Comisión Directiva.
b) Los cargos de los Consejos Directivos, Secretariados o sus equivalentes de las Uniones, Federaciones o Confederaciones de Empleados de Escribanías.
c) Los cargos de la Comisión Directiva de otros sindicatos o sus Federaciones o Confederaciones.
d) Ser dueños, socios, gerentes o subgerentes de un consorcio.
e) La aceptación de candidaturas y el desempeño de funciones electivas nacionales, provinciales o municipales.
f) Las funciones directivas de los partidos políticos, cualquiera sea el cargo que ocupe dentro de un comité o fuera de él. Producida la causa de incompatibilidad, y dentro de los cinco días deberá optarse por una función. En caso de no cumplirse con lo dispuesto, quedará automáticamente separado de las funciones que estuviera desempeñando en el Sindicato.

Art. 16. — Dentro de los diez días de aprobado el acto eleccionario, la Comisión Directiva deberá reunirse, invitando al efecto a los miembros electos, a los que pondrá en posesión de sus cargos.

Art. 17. — Los Vocales Titulares reemplazarán a los Secretarios de la Comisión Directiva que por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del correspondiente período, y serán llamados por la Comisión Directiva en el orden de la colocación en las listas. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia por cualquier causa, en el orden elegidos y únicamente entonces integrarán la Comisión Directiva.

Art. 18. — Si no obstante la incorporación de los Vocales Suplentes la Comisión Directiva quedara sin número para sesionar, los restantes deberán convocar a nuevas elecciones dentro de los treinta días para integrarla.

Art. 19. — La Comisión Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez por quincena durante los meses de marzo a diciembre, y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General, o lo soliciten por escrito sus miembros.

Art. 20. — La Comisión Directiva podrá deliberar con siete de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos en que se opongan al articulado de este Estatuto.

Art. 21. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva, se requiere que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor de los que concurrieron a la reunión en que dicha resolución fue tomada. La revisión debe ser tomada y aprobada por los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 22. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas, o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 23. — Cuando alguno de los miembros violare las normas establecidas por estos Estatutos, o las decisiones del cuerpo directivo, y|o de las Asambleas, podrá ser separado del cuerpo directivo a que pertenece por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo componen con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea General.

Art. 24. — En caso necesario, y a juicio de la Comisión Directiva y aprobación de la Asamblea, ésta podrá resolver que uno de sus miembros sea rentado. Las Asambleas Generales podrán aumentar el número de miembros rentados.

Art. 25. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las propias.
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a los presentes Estatutos contribuya a la buena marcha del gremio y al logro de los fines propuestos.
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de asociados.
d) Hacer llegar a los socios los balances, informes propios y de la Comisión Revisora de Cuentas, y la memoria anual con una anticipación no menor de diez días de la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarlo, lo que se hará por correo y que deberán fijarse en un transparente en el local social para conocimiento de todos los socios.
e) Constituir con asociados de la Institución las subcomisiones que estime necesarias.
f) Dirigir el periódico o revista social.
g) Recibir ofertas o demandas de trabajo con arreglo y de conformidad a la ley.
h) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo quinto.
i) Disponer, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer lo demás que estos estatutos le faculten o autoricen.
j) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos, dando cuenta de ello a la primera Asamblea del gremio.

Art. 26. — El Secretario General es el representante de la organización en todos sus actos. Convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y firmará todas las actas de las mismas, todas las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales; firmará además todas las órdenes de pago contra la Secretaría de Hacienda y las credenciales de los socios. Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad. Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas, Resoluciones de Comisión Directiva. Podrá adoptar por sí, resoluciones en caso de urgencia, debiendo dar cuenta de inmediato a la Comisión Directiva, o en la primera reunión que ésta realice.

Art. 27. — El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de éste.

Art. 28. — El Secretario de Actas redactará y firmará las Actas de Asambleas, como así también de las reuniones de Comisión Directiva, haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros asistentes.

Presentará en cada reunión de la Comisión Directiva el acta anterior, llevará los libros de Actas donde consten ordenadamente las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva respectivamente.

Art. 29. — El Secretario de Hacienda recibirá para ser depositado en el o los Bancos que la Comisión determine, y a la orden de la Institución ya sea en cuenta corriente o caja de ahorro, o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier índole, pudiendo retener en su poder, una suma que la Comisión Directiva determine para gastos corrientes, nunca superior a cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. Presentará mensualmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja. Cada mes deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentos para su revisación. Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero del Sindicato. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio, para que, previa vista a la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva la considere y eleve a la Asamblea.

Art. 30. — El Secretario de Obra Social se encargará específicamente del mejoramiento social de los afiliados, ya sea mediante seguros colectivos, préstamos y en general todo lo que asegure un bienestar al afiliado.

Art. 31. — El Secretario de Extensión Cultural tendrá a su cargo la formación de bibliotecas, realización de conferencias, cursillos de capacitación y todo otro acto de cultura que redunde en beneficio de la Institución o sus asociados.

Art. 32. — El Secretario de Relaciones Gremiales tendrá a su cargo la permanente comunicación con otros gremios, federaciones y confederaciones a los efectos de un mejor entendimiento.

Art. 33. — El Secretario de Prensa y Difusión tendrá a su cargo la difusión de comunicados y noticias de interés para los asociados, actuando en contacto directo con el Secretario de Extensión Cultural.

CAPITULO IV

Del patrimonio y cotizaciones

Art. 34. — El patrimonio lo constituye:

a) La cuota mensual de los socios y toda contribución de los mismos resuelta por la Asamblea General.
b) El producto de fiestas, donaciones, contribuciones, legados, rentas y|o cualquier otro ingreso lícito con fines asistenciales.
c) Los bienes que se adquieran con sus fondos sociales.
d) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenios de trabajo.

Art. 35. — Los fondos sociales estarán depositados en uno o más bancos, a la orden del Sindicato. El retiro de los mismos deberá hacerse con la firma del Secretario General y la del Secretario de Hacienda, y en caso de imposibilidad de éstos, con la del Prosecretario General. La Comisión Directiva establecerá la suma para gastos menores que obrará en la caja del gremio, dentro de lo dispuesto en el artículo veintiocho.

Art. 36. — En caso de disolución, los bienes existentes como así los fondos depositados, pasarán a formar parte del patrimonio de la Casa Cuna de esta ciudad de Santa Fe, y para el caso de que no se aceptase, se destinarán de conformidad con las leyes comunes y como lo disponga el poder público pertinente.

CAPITULO V

De las Asambleas y Congresos

Art. 37. — La autoridad máxima del Sindicato reside en sus Asambleas Generales, las que serán soberanas dentro de lo que señalen las leyes y el presente Estatuto.

Art. 38. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán reunidas en el mes de junio de cada año con el objeto de:

a) Considerar la memoria balance del ejercicio que se cierra el treinta de abril de cada año, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, el que será remitido por correo a los asociados con quince días de anticipación, por lo menos, a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
b) Tratar todos los demás asuntos que taxativamente deberán estar determinados en el orden del día.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente o cuando el diez por ciento de los asociados como mínimo, así lo requiera por escrito. En este caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los siete días siguientes a la fecha de presentación del petitorio.

Art. 39. — Las convocatorias de Asambleas deberá hacerlas la Comisión Directiva, con una anticipación de por lo menos treinta días, salvo la excepción del artículo anterior, mediante citaciones enviadas al domicilio de los asociados y por publicaciones en diarios de la jurisdicción. En citaciones ya sea directas o por la prensa, deberá constar el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea.

Art. 40. — Las asambleas se constituirán y comenzarán a sesionar a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados; de no tener dicho quórum, media hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes, salvo disposiciones estatutarias o legales en contrario.

Art. 41. — Al constituirse en asamblea, el cuerpo designará a dos socios para que, en delegación y representación del mismo aprueben y suscriban el acta respectiva.

Art. 42. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o en caso de imposibilidad por el miembro que la asamblea designe.

Art. 43. — En las asambleas que carezcan de quórum, en la primera convocatoria, no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en el Orden del Día. Para tratarse algún asunto que no figure en el Orden del Día, se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios, y el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 44. — La expulsión de un asociado, la enajenación o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, y la reforma de estos Estatutos, no podrá efectuarse si no figuran en el Orden del Día.

Art. 45. — Cuando la Asamblea pasare a cuarto intermedio y se señalase en la misma el día, hora y lugar en que se continuarán las deliberaciones, no se requerirá nueva citación.

Art. 46. — La declaración del estado de huelga u otra situación similar de lucha, solo podrá ser resuelta por la Asamblea General y con el voto directo y secreto de los asambleístas.

Art. 47. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria.

Art. 48. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además de la moción para que la considere la Asamblea.

Art. 49. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea y|o mientras no haya resuelto algo al respecto, no podrá tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 50. — Son cuestiones de orden las que tratan respecto de los derechos y principios de las Asambleas y sus miembros, con motivo de interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Secretario General haga respetar y respete las reglas de la Asamblea. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán con la deliberación anterior.

Art. 51. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
c) Que se declare que no hay lugar a deliberación.
d) Que se cierre el debate sin lista de oradores, o se declare libre el mismo.

Art. 52. — Cualquiera de estas mociones, mencionadas en el artículo anterior, apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos.

Art. 53. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión, o a la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa si permite el retiro o la lectura.

Art. 54. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate, no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 55. — Un miembro de la Asamblea solo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 56. — En los debates hay que atenerse al punto de discusión y aguardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión y al orden; si éste no lo acatare, le retirarán la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena por toda o parte de la sesión. — Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 57. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 58. — La votación se hará ordinariamente por signos y cuando la Asamblea así lo resuelva; por decisión del veinte por ciento de los votantes, será nominal o por boleta, salvo los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

Art. 59. — La reconsideración de un asunto solo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea, con derecho a voto presente en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

CAPITULO VI

De las Memorias y Balances

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá al mismo tiempo y forma que los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y estará compuesta de dos miembros titulares y un suplente. — Debe fiscalizar trimestralmente las operaciones sociales e informará al final de cada ejercicio a la Comisión Directiva, y por intermedio de ésta a los asociados. — La suplencia es automática.

Art. 61. — Terminado el ejercicio anual, producidos los informes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva mandará publicar las memorias y balances para su distribución entre los asociados.

CAPITULO VII

Del Régimen Electoral

Art. 62. — Los delegados a los Congresos, integrantes de las Comisiones Paritarias representantes de la entidad ante las Uniones, Federaciones, Confederaciones de Empleados de Escribanías u otros trabajadores, integrantes de Comisiones Intergremiales y del Comité de Huelga serán designados por la Asamblea. — Los delegados del personal serán elegidos por el voto directo y secreto de los interesados y conforme a las prescripciones de las normas legales vigentes.

Art. 63. — Los miembros de la Comisión Directiva, y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos por votación secreta y directa, entre todos los asociados, de la siguiente manera:

a) Juntamente con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y cuando correspondiese a la Extraordinaria se convocará a los socios a elecciones para integrar la Comisión Directiva, y Comisión Revisora de Cuentas.
b) La elección de la Comisión Directiva se hará por lista completa cuya oficialización deberá solicitarse con diez días por lo menos de anticipación al día del comicio, a la Junta Electoral, por no menos de veinte socios, acompañando la conformidad firmada de los candidatos.
c) Las listas serán impresas en papel, diferenciándose entre sí por su color, no pudiendo contener exhortaciones ni otras leyendas que las de la naturaleza del objeto.
d) Dentro de las veinticuatro horas de haber sido presentadas, la Junta Electoral procederá a la oficialización si estuviera en condiciones estatutarias, debiendo darlas a publicidad en el local social.
e) Las listas contendrán la nómina de los socios que deben elegirse para titulares y suplentes, con la individualización del cargo, tanto para la Comisión Directiva como para la Revisora de Cuentas.
f) Al efectuarse la convocatoria la Junta Electoral señalará el número de mesas que habrán de funcionar para la recepción de votos.
g) Junto con el pedido de oficialización de cada lista se adjuntará la designación de un Apoderado General, que intervendrá en las deliberaciones de la Junta Electoral con voz pero sin voto, y un fiscal para cada mesa electoral.
h) Para el acto electoral deberán habilitarse por lo menos seis horas de comicio.
i) En el acto electoral el socio deberá probar su identidad con documento de identidad nacional o provincial;
j) Los sobres en que se depositarán los votos serán firmados por el presidente de la mesa y si lo reclamasen a la Junta Electoral, por los fiscales de las distintas mesas, representantes de las correspondientes listas;
k) Se invalidarán y anularán los votos que difieran de las listas oficializadas o se le agreguen leyendas, signos o cualquier otra seña tendiente a desvirtuar el secreto o individualización del voto. Se admitirán en las listas la sustitución de uno o varios candidatos por otros que figuren o no en otras listas oficializadas;
l) Tanto el acto eleccionario como el escrutinio que se practicara inmediatamente después de clausurado el comicio, podrán ser comprobados por las autoridades determinadas en el inciso g). El escrutinio se hará por los votos individuales que hayan tenido los candidatos, cualquiera sea la lista oficializada en el que figure el nombre, de manera que el resultado arroje el número de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos en la elección, en cada cargo en particular o en los que posteriormente deben distribuirse en la constitución de la Comisión Directiva;
m) El acta en que se deje constancia del resultado de la elección, deberá ser suscripta por los miembros de la Junta Electoral;
n) Cualquier cuestión que se plantee durante o como consecuencia del acto eleccionario o del escrutinio, será resuelta por la Junta Electoral;
o) De las deliberaciones que con motivo del escrutinio debiera realizar la Junta Electoral, nadie, con la sola excepción de los apoderados de cada lista, podrá participar por motivo alguno;
p) En caso de empate, se procederá a una nueva elección pero exclusivamente entre las listas que hubieran terminado en igualdad de votos en el escrutinio.

CAPITULO VIII

De la Junta Electoral

Art. 64. — La Junta Electoral se designará en Asamblea General, previa al acto eleccionario, se compondrá de cinco miembros titulares y tres suplentes, y no podrán integrarla los miembros de la Comisión Directiva, los candidatos o sus fiscales. Son sus facultades y deberes:

a) Constituirse formalmente dentro de las veinticuatro horas de su designación, procediendo a la distribución de los cargos que serán: Un presidente, un secretario, un prosecretario y dos vocales;
b) Designarán las autoridades de las distintas mesas que funcionarán debiéndolo hacer entre asociados que no ocupen cargos en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Junta Electoral y que no sean candidatos integrantes de listas oficializadas;
c) Practicar el escrutinio por mesa y durante su realización no permitir el acceso al recinto en que se efectúe a otras personas que los fiscales y apoderados de cada lista, a los miembros de la Comisión Directiva y a las autoridades de mesa que actuarán como colaboradores;
d) Arbitrar los medios para salvar cualquier impresión o inconveniente que dificultare el normal desarrollo de la elección;
e) Impedir que durante el acto eleccionario permanezcan en el local en que éste se efectúa los electores que hayan cumplido con el deber de tales, exceptuando los miembros de la Comisión Directiva, candidatos, fiscales, apoderados de listas y miembros de la Junta Electoral.

CAPITULO IX

De las Sanciones

Art. 65. — La Comisión Directiva está facultada para apercibir, suspender hasta por tres meses y|o solicitar de la Asamblea General la expulsión del socio cuya conducta no se haya ajustado a la ética gremial, a las leyes o a estos Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de Asambleas o Comisión Directiva, con ajuste a las normas vigentes.

Art. 66. — Son causales de apercibimiento: Haber cometido falta de carácter leve por primera vez, debiéndose prevenir que una nueva infracción de esa naturaleza dará motivo a una suspensión.

Son causales de suspensión:

a) La prevención anterior;
b) La agresión de hecho o de palabra a representantes, del Sindicato que se encuentren en el desempeño de sus funciones como tales;

c) La violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de asambleas;

d) La observancia de conducta manifiestamente inmoral o la adopción de actitudes que redunden en desprestigio de la Institución.

Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la organización la intimare hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleados en prácticas desleales;
d) Recibir ilítamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por actos contra Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

Art. 67. — El socio no podrá reintegrarse al Sindicato sin que haya transcurrido por lo menos dos años de la fecha de su expulsión. El socio expulsado dos veces no podrá reintegrarse al Sindicato.

Art. 68. — La Comisión Directiva para solicitar a la Asamblea la expulsión de un miembro del Sindicato y|o para suspenderlo por más de un mes, y que no podrá exceder de noventa días, deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El socio cuya expulsión se solicitó tendrá derecho a defenderse en la Asamblea General en que se trate con voz y voto.

Art. 69. — La Comisión Directiva no podrá aplicar sanción alguna sin invitación previa y por escrito al socio afectado a la reunión a fin de que haga su defensa.

CAITULO X

De los Procedimientos Especiales

Art. 70. — El Sindicato no podrá disolverse mientras existan por lo menos veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden.

Art. 71. — La reforma de los presentes Estatutos solo podrá ser autorizada por una Asamblea General especialmente convocada al efecto, y se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Salta.

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 173

Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Salta, con el expediente Nº 40.788|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados vitivinícolas, a saber: a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas, y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagnes y|o de vinagres; b) El personal afectado a las destilerías y|o licorerías; c) El personal afectado a los establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados; d) El personal de fraccionadores y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos; e) El personal de fleteros, propietarios o no de los vehículos que utilizan y de contratistas internos que trabajen exclusivamente para las ramas enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo; f) Obreros podadores, injertadores, tractoristas, capataces y empleados que trabajen en viñas; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Salta, con excepción de los Departamentos de Cafayate, San Carlos, Molinos y Cachi.

Que desde el 30 de noviembre de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.445 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y cinco (45) a fojas setenta (70) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Salta, con domicilio en la calle Buenos Aires 43 —Altos— de la ciudad de Salta, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados vitivinícolas, a saber:

a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas, y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagnes y|o de vinagre;
b) El personal afectado a las destilerías y|o licorerías;
c) El personal afectado a los establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados;
d) El personal de fraccionadores y|o concesionarios y|o de establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboren en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos;
e) El personal de fleteros, propietarios o no de los vehículos que utilizan y de contratistas internos que trabajen exclusivamente para las ramas enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo;
f) Obreros, podadores, injertadores, tractoristas, capataces y empleados que trabajen en viñas; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Salta, con excepción de los Departamentos de Cafayate, San Carlos, Molinos y Cachi.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Salta, de la provincia de Salta, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto, Zona de Actuación, Trabajadores que Agrupa

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Salta", se constituyó el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, destinada a agrupar a aquellos que presten servicios en la actividad vitivinícola y actividades afines de la misma, por comunidad de intereses. Ello con independencia de las tareas que desarrollan esos trabajadores. El asiento y domicilio de este Sindicato es en la Ciudad de Salta, en la Provincia del mismo nombre, República Argentina. Tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad indicada y su zona de actuación es en todo el Territorio de la Provincia de Salta, con excepción de los Departamentos de Cafayate, San Carlos, Molinos y Cachi. La actuación del Sindicato, la de sus órganos y la de sus afiliados en sus relaciones con el mismo, se ajustarán a lo que disponen estos Estatutos.

Art. 2º — Se entienden por trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en actividades afines de la misma:

a) El personal afectado a los Establecimientos denominados bodegas, y|o plantas elaboradoras de sidra y|o champagne y|o de vinagre;
b) El personal afectado a las destilerías y|o licorerías;
c) El personal afectado a los Establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados;
d) Al personal de fraccionadores y|o concesionarios y|o de Establecimientos denominados depósitos, todo ello en tanto los productos que fraccionen o comercialicen sean aquellos que se elaboran en los Establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de esos productos;
e) El personal de fleteros, propietarios o no de los vehículos que utilizan y de contratistas internos que trabajen exclusivamente para las ramas enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este Artículo;
f) Obreros, podadores, injertadores, tractoristas, capataces y empleados que trabajen en viñas;

Art. 3º — El Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Salta, es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas, como asimismo de las discriminaciones por razones de sexo, raza o nacionalidad, y por lo tanto, no se admitirán en su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos.

Art. 4º — El Sindicato no podrá disolverse mientras haya 25 afiliados que deseen su mantenimiento y hagan efectivo el cumplimiento del presente Estatuto.

Art. 5º — Llegado el caso de disolución, por cualquier causa, los bienes sociales pasarán en custodia a la Federación a la que esté adherida, quien los tomará como depositaria hasta tanto se cree otro Sindicato que actuando como integrante de la Federación depositaria sea sucesor de S.O.E.V.S. ("Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Salta"). Si el hecho de constitución de un nuevo Sindicato no acontece dentro de los cinco años posteriores a la disolución, los bienes ingresarán al patrimonio de la Federación quien adquirirá el carácter de propietaria con relación a los mismos.

CAPITULO II

Fines

Art. 6º —

1º) Constituyen sus fines Gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad;
b) Asumir la representación de los trabajadores de la actividad en forma genérica;
d) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derechos;
d) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;
e) Vigilar el estricto cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo y de las normas que integran el derecho social;
f) Estrechar vínculos de solidaridad con los demás organismos de los trabajadores, tanto del país como del extranjero.

A estos efectos podrá formar parte de la Federación de trabajadores de carácter nacional o de organismos internacionales, previo acuerdo a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria debiendo contar, para que la decisión se tenga por válida con el apoyo, como mínimo de los dos tercios de los votos de los Asambleístas presentes.

2º) Constituyen sus fines culturales: Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí o con la ayuda de otros Sindicatos de la actividad sistema u organismos que concurran a la capacitación técnica y general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o mediante el otorgamiento de becas.

3º) Constituyen fines sociales: El fomentar la creación y desarrollo de:

a) Colonia de Vacaciones en número y ubicación que sus posibilidades se lo permitan;
b) Servicios de Medicina Asistencial y curativa, también en la medida que sus posibilidades lo permitan;
c) Turismo social, el que se organizará aprovechando los bienes de propiedad del Sindicato o los oficiales o privados conforme lo aconsejen las circunstancias;
d) Proveedurías;
e) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados;
f) Mutuales y Cooperativas.

CAPITULO III

Del patrimonio

Art. 7º — El patrimonio del Sindicato formará con:

a) Las cotizaciones mensuales que deba efectuar cada uno de los afiliados. El importe de aquellas será determinado por una Asamblea General de Afiliados y por el voto directo y secreto de los mismos;
b) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos;
c) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente;
d) El producto de las actividades sociales, culturales, y|o que se desarrolle;
e) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones Convencionales, legales o de resoluciones administrativas o que esté autorizado por ellas.

El dinero efectivo y los valores que integran los fondos sociales serán depositados en instituciones Bancarias en cuentas que se abrirán a nombre del Sindicato y a la orden conjunta e indistinta del Secretario General, del Secretario Adjunto y del Tesorero. Para hacer extracciones de los fondos depositados, se requerirá la firma de por lo menos de dos de los Miembros Directivos indicados. Sin embargo podrá tenerse en la Caja del Sindicato, sin depositar en Bancos una suma de superior al doble del sueldo mensual de un obrero común según la escala del Convenio Colectivo de Trabajo en vigencia.

El monto resultante constituirá la Caja Chica, se abonarán con Cheque.

Art. 8º — Le estará prohibido al Sindicato recibir subsidios o ayuda de Empleadores o de quienes los representen (en forma directa o indirecta) y de Organizaciones Políticas nacionales o internacionales, exceptuándose de esta prohibición los aportes a que se refiere el artículo séptimo de la Ley 14.455.

Art. 9º — Los Balances se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. De lo actuado durante el lapso de cada año calendario dará cuenta una Memoria. El Balance anual una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y con el informe de la misma, será difundido a través de por lo menos uno de los siguientes medios:

a) Comunicación postal al domicilio de cada asociado;
b) Colocación de comunicados en los transparentes para noticias gremiales colocados en los respectivos Establecimientos;
c) Publicaciones en los diarios de la Provincia de Salta y dentro de la zona de actuación que corresponde a este Sindicato;

Esta difusión se hará de modo tal de que llegue a conocimiento de los afiliados 15 días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea General que lo considerará. Igual publicidad que al Balance se le dará a la Memoria.

CAPITULO IV

Facultades

Art. 10. — El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación. La Entidad podrá adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes; podrá operar con Instituciones Bancarias, públicas y privadas; oficiales o particulares en general; Podrá propiciar y|o llevar a cabo planes de viviendas, Colonia de vacaciones, campos de recreo, casas de salud; adoptar legados y donaciones, aceptar y conferir representaciones y mandatos; podrá litigar y transigir; tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar todas las demás atribuciones previstas por las Leyes. Las enunciaciones de las facultades precedentes tienen carácter enumerativo y no facultativo.

Dichas facultades, derechos y atribuciones serán ejercidas por la Comisión Directiva en la siguiente forma:

Para la adquisición o venta o afectación con derechos reales de bienes o inmuebles:

a) Hasta una suma de (2.500.—) Pesos Ley 18.188, podrá hacerlo por sí y luego dar cuenta a la Asamblea General;
b) Pasando la suma indicada en a) y hasta (5.000.— Pesos Ley 18.188), podrá hacerlo previo consentimiento del Cuerpo General de Delegados;
c) Pasando la suma indicada en b) podrá hacerlo previo consentimiento de la Asamblea General del Gremio. Las sumas fijadas en los incisos a) y b) será incrementada en la misma proporción que se eleve la cuota sindical.

CAPITULO V

De la Afiliación, Derechos, Obligaciones, Sanciones y Renuncias

Art. 11. — Todos los trabajadores que presten servicios en la actividad a que se refiere el art. 1º de estos Estatutos y en las indicadas en el art. 2º podrán afiliarse a este Sindicato.

Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad en hacerlo mediante la pertinente solicitud de afiliación y que su pedido sea aceptado por la Comisión Directiva. Esta no podrá denegar el pedido sin invocar una causa debidamente fundada. La decisión denegatoria de la afiliación siempre se adoptará "ad referendum" de la Asamblea, órgano al cual la Comisión Directiva habrá de comunicar en la reunión más próxima a la fecha de la decisión, lo resuelto sobre el particular. El hecho de presentar una solicitud de afiliación, te-

ne asimismo, como consecuencia para el presentante, que se lo tenga por conocedor de los Estatutos y como manifestación de que se compromete su acatamiento.

El socio que tenga autoridad para aplicar sanciones al personal en el trabajo, no podrá ocupar cargos directivos ni representaciones en el Sindicato.

Art. 12. — Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria ante la Asamblea General que se reúna en la fecha más próxima en que se le notificó la denegatoria. El reclamo deberá interponerse dentro de los quince días de recibida la notificación. El mismo deberá ser fundado a la par que la resolución denegatoria.

Art. 13. — Los Afiliados se dividirán en dos categorías: a) Activos y b) Adherentes:

a) Activos: Estarán comprendidos en este grupo los trabajadores que presten servicios en las Empresas, a que se refiere el Art. 2º del presente Estatuto;
b) Adherentes: Revestirán esta categoría los Afiliados activos con una antigüedad como tales no inferior a cinco años, que habiéndose jubilado deseen continuar siendo Afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones:

1º) Que abonen una cuota mensual social preferencial. El pase a Afiliados Adherentes, recién será otorgado cuando presente el Carnet de Jubilado de las respectivas Cajas de Jubilaciones.
2º) Estos Afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los Afiliados Activos. Quienes integran este grupo, tendrán voz en las Asambleas Generales y podrán votar en las Elecciones Generales para la elección de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y Delegados a los Congresos de la Federación.
3º) Los Adherentes no podrán ocupar cargos en las Comisiones y Subcomisiones, salvo que los mismos estén destinados a tratar sus problemas específicos.

La representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un Delegado por cada 50 trabajadores en la pasividad. Los jubilados podrán ocupar cargos asimismo, en los órganos donde se traten los problemas de su interés.

Derechos

Art. 14. — Los Afiliados Activos, después de un mes de antigüedad como tales y encontrándose al día con sus cuotas sindicales, serán considerados plenarios, adquiriendo derecho a:

a) Recibir los beneficios que la Organización otorga, de acuerdo con los reglamentos internos;
b) Exigir el fiel cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo;
c) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto que estime de interés colectivo;
d) Formular proposiciones en las Asambleas;
e) Acusar a los que infrinjan los Estatutos y|o reglamentaciones, previa aportación de pruebas;
f) Tener voz y voto en las Asambleas;
g) Elegir;
h) Ser elegido.

Para tener derecho a los enunciados en los incisos f) y g), el Afiliado deberá haber trabajado en la actividad vitivinícola durante el término de 1 año como mínimo.

Para tener derecho al enunciado del inciso h), deberá tener una antigüedad igual a la nombrada en los Arts. 36º y 54º.

Obligaciones

Art. 15. — Todos los Afiliados Activos, tienen la obligación de:

a) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto;
b) Votar en los actos electivos del Sindicato;
c) Acatar las decisiones de las Asambleas y de las Autoridades Sindicales;
d) Concurrir puntualmente a todas las Convocatorias;
e) Hacer saber al Sindicato todo cambio de domicilio;
f) Mantener al día sus cotizaciones con la Organización.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 16. — Los Afiliados que incurrieran en faltas podrían ser sancionados con:

a) Apercibimientos: El cual penará al Afiliado incurso en falta, obrará como sanción moral y sin restricción de sus derechos como tal. Se aplicará en casos de faltas leves motivadas por inexperiencia o por el desconocimiento de las normas orgánicas; el apercibimiento tendrá carácter de advertencia a fin de evitar la repetición de las mismas, posibilitando la enmienda del Afiliado o la aplicación de sanciones más severas si reincidiese;
b) Suspensión: La que privará al Afiliado sancionado del goce de todos los beneficios que el Sindicato acuerda, manteniendo los demás derechos y todas las obligaciones. Será aplicada:

1º) Al afiliado al cual se le comprobare que en forma reiterada, en función de su cargo o no, incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo.

2º) Al afiliado que en función o no de su cargo y no mediando resolución expresa del gremio, incidiera u obligase a tomar decisiones de fuerza, sin previo asentimiento o autorización de la Comisión Directiva.

3º) Al delegado que sin causa debidamente justificada no concurriera a dos convocatorias de asambleas consecutivas o tres alternadas, excepto cuando en su lugar concurriera el subdelegado.

4º) El miembro de la Comisión Directiva que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año.

5º) Al afiliado que agrediera de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical.

6º) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las asambleas convocadas por el Sindicato.

7º) Al afiliado que sin causa plenamente justificada no cumpliera con todos los actos electorales del Sindicato.

8º) Al afiliado con cargo representativo, que fuera del Sindicato se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio.

9º) Al afiliado que figurase como miembro de instituciones de carácter opuesto a las concepciones de los principios sindicales.

10) Al afiliado que formando parte de la Comisión Directiva y|o comisión especial, difundiera sin autorización de los demás integrantes decisiones reservadas tomadas por el organismo que pudiera comprometer la situación del gremio.

11) Al afiliado que dejara de cotizar tres meses consecutivos. El afiliado desamparado por esta causa podrá reingresar abonando lo adeudado, pero en todos los casos perderá su antigüedad.

12) Al afiliado que violara las disposiciones del presente Estatuto y|o resoluciones estatutarias de los cuerpos orgánicos del Sindicato.

c) **Expulsión**: La que desvincula totalmente al sancionado:

1º) La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la Asamblea o Congreso la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso.

2º) También en este caso, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

3º) Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

La presente enumeración tiene carácter taxativo. La resolución de la asamblea será recurrible en las condiciones especificadas en las leyes y reglamentaciones vigentes.

Lo relativo a las sanciones que se impongan deberá ser tratado en la primera Asamblea General que se reúna con posterioridad a su adopción. Las suspensiones no podrán exceder de 90 días. Las expulsiones serán aplicadas por Asamblea General de afiliados.

A esa asamblea podrá concurrir el sancionado, quien en la misma podrá ejercer el derecho de defensa en juicio y consecuentemente a participar en las deliberaciones en tanto se trate su caso, pero no tendrá derecho a voto únicamente con relación a su caso pero sí lo tendrá respecto a las demás cuestiones que sean objeto de consideración por la asamblea.

Art. 17. — El afiliado que quedare desocupado perderá todos los derechos que le acuerda este estatuto hasta tanto se reintegre al trabajo en el gremio, empero esta consecuencia se producirá recién a los ciento ochenta días a contar desde el último trabajado, cuando la desocupación estuviere originada en el despido del empleo por motivos de orden sindical o de trabajo.

Entiéndese que este artículo no rige para el afiliado que hubiere renunciado a su trabajo por mandato de la organización.

Art. 18. — Estarán eximidos de abonar la cuota sindical, aquellos afiliados que deban prestar servicio militar durante el tiempo de su incorporación "Bajo Bandera"

Art. 19. — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva con expresión de la causa que la motiva. — La renuncia presentada deberá ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva, que se celebre con posterioridad a su presentación.

CAPITULO VI

Del Gobierno del Sindicato

Art. 20. — El gobierno del sindicato estará a cargo de:

a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias;
b) La Comisión Directiva;
c) Del cuerpo de delegados;
d) De la Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas

Art. 21 — La asamblea es el organismo resolutivo supremo del sindicato. Las decisiones adoptadas, conforme a estos estatutos solo podrán ser revocadas por la decisión de otra asamblea que tenga por lo menos "quórum" igual al que las adoptó.

En caso de que una misma asamblea quiera revocar una resolución tomada por ella, la misma podrá ser revocada con igual número de votos con que se formara la mayoría que la adoptó.

Art. 22. — Específicamente, son facultades de las asambleas:

Extraordinarias:

a) Reforma de estatutos, revocación interna y revocatoria de resoluciones o por cualquier otra novedad de interés general para el gremio.

Ordinarias:

a) Designación de un asambleísta para presidirla;
b) Lectura del acta anterior;
c) Memoria y balance e inventario general, como así también del cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos, altas y bajas de afiliados;
d) Elección de la Junta Electoral en el año que haya que renovar autoridades, y todos aquellos requisitos que puedan escapar al control para el normal funcionamiento del patrimonio sindical.

Art. 23. — En las asambleas solamente se podrán tratar los asuntos a que se refiere el Orden del Día y en el mismo no se podrá incluir como tema el de "Asuntos Varios".

De las Asambleas Ordinarias

Art. 24. — Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo cada año y tendrán como finalidad la consideración de las Memorias y de los Balances, como así también la de los demás puntos que se determinen en el Orden del Día.

Las mismas se reunirán en la fecha que al efecto determine la Comisión Directiva y dentro del lapso precedentemente señalado.

El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva. La fecha, lugar y hora de la convocatoria y el Orden del Día, serán hechos saber a los afiliados, con treinta días de anticipación a la fecha que deba reunirse la asamblea, mediante por lo menos uno de los medios enunciados en los incisos del Art. 9º.

Art. 25. — El quórum de la asamblea se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a votar.

Si a la hora de la convocatoria no se lograra quórum, se esperará una hora, y vencida ésta, si tampoco se hubiera logrado, se reunirá la asamblea con los afiliados presentes, siempre que su número no fuera inferior al 5 o|o de los afiliados, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen.

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 26. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo pidan a ella por escrito y con la indicación del Orden del Día a tratar, el Cuerpo General de Delegados o el 10 o|o (diez por ciento) de los afiliados.

En este último caso será obligación de los solicitantes asistir en un ochenta por ciento del total de los firmantes a la asamblea pedida. De no reunirse dicho porcentual no se realizará la asamblea. El quórum para las asambleas extraordinarias, lo establece la presencia de la mitad más uno de los afiliados. Una hora después de la citación, podrá sesionarse con la cantidad de socios presentes, siempre que la misma no sea inferior al diez por ciento de los afiliados.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con una anticipación de quince días a la fecha para la cual deba reunirse y mediante por lo menos uno de los medios de comunicación enunciados en los incisos del Art. 9º.

Al convocársela se deberá hacer saber el Orden del Día que será objeto de su consideración.

Del funcionamiento de las Asambleas

Art. 27. — El Secretario General o en su defecto el que lo sustituya presidirá las asambleas.

Art. 28. — En las asambleas se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Art. 29. — La forma de celebración de las asambleas será la siguiente:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes;
b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de un asambleísta, por lo menos;
c) No podrán tratarse cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden, previos o incidentales;
d) Son cuestiones de orden: Las que se dirijan a llamar la atención de quienes se aparten del Orden del Día y o el tema en discusión;
e) Son cuestiones previas: Las que propongan levantar la sesión; aplazar el asunto en consideración; hacer lugar a deliberar; cerrar el debate con lista de oradores o sin ella; declarar libre el debate.

Cualesquiera de las indicaciones mencionadas en los incisos d) y e) deberán contar con el apoyo de otro afiliado para ser votadas sin discusión;

f) Son cuestiones incidentales: Pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos; avisar sobre algún asunto importante o imprevisto; retirar la moción;
g) La palabra se pedirá en voz alta, indicando el nombre. Cada asambleísta podrá hacer uso de ella tres veces sobre el mismo tema, salvo que haya sido declarado libre el debate.

La palabra será concedida por el riguroso orden en que fuera solicitada. Cuando varios asambleístas la pidan a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella;

h) Los asambleístas podrán exponer libremente sus opiniones. No podrán ser interrumpidos con ataques personales ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Solo cabrá, concluida su excepción, combatir la naturaleza de las mismas y sus posibles consecuencias.

El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El presidente podrá en esos casos, llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general, si está dentro de la cuestión o no, como para retirar el uso de la palabra.

i) El voto se emitirá "a mano alzada", en forma impersonal o nominalmente, cuando así sea requerida, salvo los casos en que se requiera votación secreta.

De las Asambleas Generales de Delegados

Art. 30. — Quienes revistan el carácter de Delegados de Establecimientos o de Delegados de los Jubilados, constituyen el "Cuerpo de Delegados" a que se refieren estos Estatutos.

Este Cuerpo actuará únicamente como tal en las asambleas que se reunirán a fin de que tengan oportunidad de manifestarse.

El Cuerpo General de Delegados tendrá las facultades que se indican en estos Estatutos y además deberá emitir opinión sobre todos los asuntos respecto de los que sean consultados por la Comisión Directiva.

Art. 31. — La Asamblea General de Delegados funcionará de conformidad con las normas que se indican:

a) Ordinarias:

1º) Convocatorias: El Cuerpo constituido por los Delegados se reunirán ordinariamente una vez cada tres meses, debiendo ser convocados por la Comisión Directiva a tal efecto, con 30 días de anticipación.
2º) Orden del Día: Será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea.
3º) Quórum: La asamblea sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados.

En su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de Delegados presentes, cuando este no sea inferior a un treinta por ciento de los convocados.

b) Extraordinarias:

1º) Convocatorias: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario, o cuando así lo soliciten el diez por ciento (10 o|o) del total de delegados.

2º) Orden del Día: Será confeccionado de acuerdo al carácter de la Asamblea.

3º) Quórum: Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto, la Asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de afiliados presentes, cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento de los convocados.

c) Presidencia: Todas las Asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato o el Miembro de la Comisión Directiva que los sustituya en este momento.

CAPITULO VII

Comisión Directiva

Art. 32. — La Comisión Directiva se compondrá de 6 miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario de Actas, 1 Tesorero y 2 Vocales. En el supuesto de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento de algún miembro, su cargo será cubierto en la siguiente forma:

Al Secretario General lo reemplaza el Adjunto.

Al Secretario Adjunto, el de Actas o al Tesorero, los reemplazan los Vocales.

De la Comisión Directiva

Art. 33. — El Secretario General o quien lo sustituya, ejercerá la representación legal del Sindicato. Esta representación también podrá ser ejercida por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva designados por el mismo cuerpo.

Art. 34. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Administrar el Sindicato y vigilar el desenvolvimiento de sus actividades;

b) Administrar el patrimonio, pudiendo a estos efectos celebrar toda clase de contratos, comprar, vender a permutar bienes muebles, inmuebles o semovientes, construir o aceptar hipotecas, prendas con o sin desplazamientos o cualquier otra clase de derechos reales o personales. Realizar operaciones financieras, de cualquier índole, adquirir o vender valores inmobiliarios, operar con los Bancos oficiales o privados o con otras Instituciones de crédito, oficiales o particulares, dar o tomar en arriendo o subarriendo, inmuebles urbanos o rurales, por plazos aún mayores de seis años, en todos los casos con la obligación de informar en la primera Asamblea General, todo ello dentro de los límites previstos en el Art. 10.

Art. 35. — La Comisión Directiva será encargada de:

a) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad del Sindicato;

b) Informar los acuerdos de interés para los afiliados;

c) Convocar las Asambleas;

d) Nombrar y fijar remuneración de los empleados que se necesitasen y adoptar todas las medidas que sean necesarias con relación a los mismos;

e) Nombrar las Comisiones y Subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, reglamentar su funcionamiento y vigilar la conducta de los mismos;

f) Las Comisiones y Subcomisiones deberán contar con un representante de la Comisión Directiva;

g) Entablar relaciones con las Organizaciones y gremios afines dentro y fuera del país;

h) Confeccionar estadísticas sobre el número de obreros y empleados, condiciones de trabajo, costo de vida, como así tomar toda clase de iniciativas que se juzguen convenientes para la buena marcha de la Organización y la eficaz realización de sus propósitos;

i) Vigilar el cumplimiento de trabajo y Convenciones Colectivas de Trabajo;

j) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de importancia y urgencia así lo requieran;

k) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas;

l) La Comisión Directiva tendrá obligación de colocar en el local del Sindicato y a la vista de los afiliados, los Balances semestrales;

m) Tomar medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines de la Institución, en los casos no previstos en estos Estatutos, debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de la misma el afiliado deberá tener 22 años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo o igual lapso como afiliado al Sindicato. La mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser desempeñados por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Revocación del Mandato

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, sólo podrán ser revocados por decisión de una Asamblea General del gremio. La revocatoria sólo podrá disponerse por mediar alguna de las causales que justifiquen la aplicación de las penalidades antes indicadas.

Art. 37. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General ya sea por propia decisión o a pedido de dos de sus miembros.

Art. 38. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de 4 de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Del Secretario General

Art. 39. — Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato a todos sus efectos;

b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales y Cuerpo de Delegados;

c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión;

d) Supervisar la actuación de las distintas Secretarías;

e) Confeccionar la Memoria para su consideración por parte de la Asamblea General. Documento éste que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a la Asamblea General.

Del Secretario Adjunto

Art. 40. — Son facultades y obligaciones del Secretario Adjunto:

a) Coordinar la atención de las relaciones con los delegados de los establecimientos y con las Comisiones Internas;

b) Atender todo lo concerniente a la Organización Administrativa del Sindicato;

c) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, debiendo hacer constar en las mismas, el nombre y apellido de los asistentes, o en su defecto llevar un Libro de Asistencia;

b) Presentar en cada Reunión al Acta de la Asamblea o Sesión anterior para su aprobación;

c) Llevar un Libro índice donde consten los acuerdos tomados en Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva;

d) Atender lo concerniente a la difusión y publicidad que disponga el Sindicato.

Del Tesorero:

Art. 42. — Son facultades y atribuciones del Tesorero:

a) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos, hallándose consecuentemente, facultado para firmar cheques juntamente con el Secretario General y|o el Secretario Adjunto;

b) Llevar la Contabilidad en forma actualizada;

c) Confeccionar semestralmente un Balance de saldos y anualmente un Balance General;

d) Administrar la Caja Chica del Sindicato;

El Tesorero no podrá efectuar ningún pago para afectar a una deuda que corresponda a una inversión no autorizada previamente por la Comisión Directiva.

De los Vocales:

Art. 43. — Los Vocales desempeñan en la Comisión Directiva, funciones de colaboración y asesoramiento en la ejecución de los deberes y en el ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Directiva.

De los Revisores de Cuentas:

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará integrada por 2 Miembros Titulares y tendrá como función el examen de los Balances y la confección de un informe escrito respecto de los mismos que entregará a la Comisión Directiva para ser sometido a consideración de la Asamblea General.

La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para examinar los Libros y Documentos del Sindicato a los efectos de la redacción de los informes.

Art. 45. — Los integrantes de la Comisión de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser reelectos.

La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará simultáneamente con la de la Comisión Directiva, con las condiciones establecidas en el Art. 36º.

De las Comisiones Internas y Delegados:

Art. 46. — En cada Establecimiento de la actividad representada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, actuará una Comisión Interna la que se integrará con representantes de trabajadores de las distintas categorías que presten servicios para el mismo, quienes revestirán el carácter de Delegados.

Art. 47. — (Art. 40º, Ley 14.455) A falta de disposiciones expresas en las Convenciones Colectivas, el número máximo total de representantes por Establecimientos que puedan tener derecho a la Entidad prevista en Art. 41º de la Ley en carácter de Delegados, Miembros de Comisiones Internas y otros cargos representativos similares, no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un representante; de dieciséis a cuarenta: dos; de cuarenta y uno a setenta: tres; de setenta y uno en adelante: un representante más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 48. — Las Comisiones Internas antes indicadas estarán integradas por Miembros cuando la cantidad normal de trabajadores ocupados vaya de 41 a 70, cuado excedan de 70 por cada fracción de 50 trabajadores en más se incrementará con un Miembro más.

Art. 49. — Para ser Delegado, Miembro de una Comisión Interna el Afiliado deberá tener veintidós años de edad como mínimo; un año de antigüedad en el empleo, por lo menos y una antigüedad como Afiliado de igual lapso. — Sin embargo estos dos últimos requisitos no serán necesarios, cuando la antigüedad del Establecimiento de que se trate, fuera inferior a un año y aún más cuando siendo mayor, no existiera ningún Afiliado que las reuniera. En estos casos, cualquier Afiliado podrá desempeñar esos cargos con abstracción de su antigüedad como tales en el empleo.

Art. 50. — El Mandato de los Delegados Miembros de las Comisiones Internas tendrá una extensión de un año, pero podrán ser reelectos.

Art. 51. — Los Delegados y las Comisiones Internas, tendrán a su cargo:

a) Fiscalizar que los compañeros den cumplimiento a las disposiciones legales y convencionales que regulan la relación de trabajo y aquellos que vinculan al Sindicato con el empleador.

b) El fiscalizar que los Afiliados den cumplimiento a sus obligaciones sindicales ;el efectuar el proselitismo pertinente para incrementar en lo posible el número d Afiliados y el difundir la Obra Sindical, como así también las ventajas de la Agremiación;

c) El velar porque los trabajadores cumplan eficazmente con las tareas a su cargo, manteniendo el orden.

Art. 52. — Los Delegados y Miembros de las Comisiones Internas están obligados a:

1º No disponer por sí la adopción de medidas de acción directa;

2º A efectuar en representación del Sindicato la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores en los lugares de trabajo y a procurar la solución de todo diferendo que se suscite en los mismos, en tanto esté vinculado por la relación de trabajo;

3º A observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo, en miras a ser merecedoras de la función encomendada por sus compañeros.

Art. 53. — Los Delegados y las Comisiones Internas, son los representantes del Sindicato y por su intermedio de los trabajadores en los lugares de trabajo. El Sindicato no reconocerá otros representantes ante el Empleador y la Comisión Interna que a ellos y así deberán reconocerlo los afiliados al mismo.

Art. 54. — Los Delegados deberán informar mensualmente como mínimo a la Comisión Directiva, de la labor realizada. Ello sin perjuicio de que deban hacerlo toda vez que se presente una cuestión que consideren conveniente hacer reconocer o que la Comisión Directiva se lo requiera. A esos efectos y para vínculo de enlace entre la Comisión Directiva y la Comisión Interna de cada Establecimiento, ésta designará de su seno un Delegado General. — Lo prescripto no impedirá que la Comisión Directiva pueda recurrir a los efectos indicados, la concurrencia a la Sede Sindical de una Comisión Interna.

Art. 55. — La Comisión Directiva está facultada para dictar normas complementarias, referidas a la competencia de los Delegados de las Comisiones Internas, como así también el funcionamiento de las mismas, esas normas no entrarán en vigencia, sino después que sean aprobadas por una Asamblea General.

Art. 56. — Los Delegados Miembros de las Comisiones Internas serán elegidos por los Afiliados que presten servicios en el establecimiento de que se trate.

A estos efectos la Comisión Directiva convocará con 20 días de anticipación a la fecha de elecciones, a esos trabajadores a una Asamblea. La Convocatoria se hará conocer en forma razonable a fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los convocados. La Asamblea designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo todo lo relativo al Acto Eleccionario. Con relación a este Acto Eleccionario, serán de aplicación las normas referidas a la elección de los miembros de la Comisión Directiva, en tanto sean compatibles con la finalidad perseguida por el mismo.

Medidas de Acción Directas

Art. 57. — Las medidas de acción directas que no fueran dispuestas por una Asociación Profesional de Trabajadores de grado superior a la cual esté adherida el Sindicato, ya sea en forma directa o indirecta, se harán efectivas una vez que así lo haya resuelto la Asamblea Extraordinaria de Afiliados que deberá convocarse a tal efecto. Ello cuando la medida vaya a tener el carácter general dentro de la zona de actuación del Sindicato; cuando la medida se refiera a uno o más Establecimientos ubicados en esa zona, la medida deberá ser adoptada por una Asamblea en la que solamente participarán los afiliados que presten servicios en los Establecimientos a que se referirá la medida y la Comisión Directiva del Sindicato.

La adopción o no de las medidas de acción directa se tomarán por el voto secreto y directo de los asistentes. — Por lo demás, la correspondiente Asamblea, se regirá según las estipulaciones que para este género de reuniones establece el presente Estatuto.

Art. 58. — Las medidas de acción directa de carácter particular o parcial, serán adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria, a la que se convocará a los trabajadores que presten servicios en el o en los Establecimientos a que se referirá la medida. — La Convocatoria y funcionamiento de esta Asamblea tendrá lugar en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 59. — No obstante lo previsto en los dos artículos anteriores, la Comisión Directiva, atendiendo a razones de urgencia, ya con acuerdo del Cuerpo de Delegados, podrá disponer las medidas de acción directa.

Ello sin perjuicio de que asimismo deba convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Afiliados para que rectifique o ratifique lo resuelto.

CAPITULO VIII

Del Régimen Electoral

Art. 60. — La elección de los Miembros de la Comisión Directiva, de Delegados a los Congresos Ordinarios de la Federación a que esté adherida y de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuará de conformidad con lo que disponen las normas que siguen:

1º) Autoridad Electoral: Una Junta Electoral integrada por 3 Miembros y designada por la Asamblea General que deberá convocarse al efecto, será el organismo que entenderá en todo lo relativo a la elección;

2º) Ninguno de los Miembros de la Junta Electoral, ni los integrantes de la Comisión Directiva, podrán figurar como candidato a cargo alguno en las elecciones en que deba actuar ni como fiscal o representantes de las listas;

3º) Cada lista deberá ser presentada por 10 Afiliados como mínimo, con la firma al pie de los Candidatos en prueba de conformidad. Estos a su vez deberán ratificar la firma ante la Junta Electoral. Los propiciantes deberán firmar la presentación con la aclaración del nombre y apellido y número de Afiliados.

4º) Ningún candidato podrá figurar en más de una "lista";

5º) De las facultades de la Junta Electoral:

a) Entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del Padrón Electoral y en todas las que se relacionen con el proceso electoral;

b) Designarán de su seno a un Presidente y a un Secretario;

c) Efectuar el Escrutinio de las Elecciones que controle, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración;

d) Proclamar a los que resulten electos;

e) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto de que las mismas fuesen cuestionadas;
A los efectos de que la Junta Electoral ejerza esa facultad, la impugnación deberá formularse por escrito con los fundamentos que se estimen pertinentes y ofreciéndose toda prueba de que se disponga.
La impugnación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro de un lapso no mayor de tres días y que se computarán desde el día en que se haya producido el acto que se impugna;
f) Designar los Presidentes de las Mesas Receptoras de votos; determinar el lapso de duración del proceso Eleccionario y el horario de funcionamiento de esas Mesas Receptoras de votos;
g) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con votos;
h) Cuando el Acto Electoral no finalice en el día, las urnas se preservarán con una franja de papel, la cual se lacrará. Esa fraja será suscripta por las autoridades Electorales y los Fiscales o Apoderados de las "listas" que se encuentren presentes. Dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de la Junta Electoral con la presencia de los Fiscales o Apoderados de las "listas" que se encuentren al momento, las depositarán en un recinto cuyo acceso quedará cerrado con franjas de papel y lacre de modo tal que se asegure su inviolabilidad. La franja o franjas serán suscritas en igual forma que la de las urnas.

Duración del Mandato de las Autoridades Electorales

8º) Las Autoridades Electorales ejercer su mandato desde que se constituyen como tales hasta que finalicen las tareas cuya ejecución les compete.

Art. 61.
1º) La Comisión Directiva con una anticipación no inferior a los cuarenta y cinco días de la fecha en que finalice su mandato, convocará a elecciones para elegir nuevas autoridades. — La Convocatoria deberá expresar la fecha y los lugares en que se efectuarán las Elecciones como así también el número de cargos que deberán llenarse y horario.

Del Padrón Electoral

2º) Los Padrones Electorales confeccionados por la Junta Electoral en colaboración con la Comisión Directiva tendrán debida publicidad durante el término de treinta días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas a cuestionar la inclusión de determinadas personas; en este último supuesto, sólo se aceptarán como tachas las que versan sobre la falta de calidades exigidas en los Estatutos.
Dichas reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral la que resolverá al respecto, dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo.
Cuando se trate de tachas, no podrá resolver sin oír previamente el descargo del afectado. Cuando se hiciera lugar a la tacha, se excluirá al elector del Padrón, procediéndose a testar su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que la dispuso.
Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará en un padrón suplementario. Los padrones serán confeccionados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 2.477, art. 6º, inc. c).

De la Oficialización de las listas de Candidatos y su Impugnación

3º) Hasta quince días antes del comicio de la elección, se podrán oficializar ante la Junta Electoral las "listas" de los candidatos que pretenden concurrir al acto eleccionario. Las listas se distinguirán por color, debiendo indicar, en forma precisa el nombre y el apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se los postula y la empresa o establecimiento en el cual trabaja. Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos y de ratificadas las mismas en sus firmas, lo cual debe hacerse dentro del plazo improrrogable de 72 horas; las "listas" serán expuestas en la sede del Sindicato durante el término de 5 días a fin de dar lugar a impugnaciones, si las hubiera, vencido este plazo y no haciéndose objeción al respecto se tendrá la "lista" como aprobada. No obtenida las ratificaciones de las firmas en el plazo indicado, la "lista" se tendrá por no presentada. En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las "listas" u observaciones por parte de la Junta Electoral, las que las efectuará atendiendo a si el candidato reúne las condiciones estatutarias para ocupar el cargo, la Junta Electoral, oído el apoderado de la "lista" impugnada, se pronunciarán dentro del término de dos días, sobre su viabilidad, decidiendo su aprobación y desestimación de la "lista" cuestionada.
La decisión deberá ser fundada y cuando la impugnación se limite a uno o más candidatos de las "listas", si se aceptare su viabilidad; los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de 48 horas; si no se produce el reemplazo en tiempo propio, la "lista" en que figuran el o los candidatos cuestionados se tendrá por desestimada.

De los Apoderados y Fiscales:

4º) Por cada "lista", que se presente al acto eleccionario se podrá designar un apoderado para que la represente ante la Junta Electoral o intervengan en la tramitación de cualquier reclamo.
Podrá solicitar a la Junta Electoral un ejemplar de los padrones confeccionados. También cada "lista" podrá designar un fiscal ante la Mesa Receptora de votos. Los Fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando los reclamos que estimaren corresponder. Para ser apoderado o fiscal, es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Padrón Electoral.
Los fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñan. Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral hasta 48 horas antes de la iniciación del acto electoral.

De la Oficialización de las Boletas de Sufragio

5º) La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del acto electoral, como asimismo las urnas y todos los elementos necesarios para la emisión del voto. Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas "listas". Todas las boletas tendrán igual dimensiones y conteniendo tantas secciones del mismo tamaño, como categorías de candidatos corresponda elegir. Las secciones irán unidas entre sí por líneas que faciliten doblar el papel y la rápida separación por parte del elector y de la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá hacer llegar a las mesas receptoras de votos, la cantidad de boletas necesarias para cada fracción interviniente en el acto electoral.

De los Documentos para Acreditar la Identidad

6º) Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio, los siguientes:
1º) Documentos de identidad (libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad).

Del Escrutinio

7º) Una vez finalizada la recepción de los votos en cada mesa habilitada al efecto y realizados los actos concernientes a la clausura del acto comicial, la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo reuniendo en un acta única los resultados de las elecciones. Dicha acta deberá ser firmada por dos miembros de la Junta Electoral como mínimo, debiendo uno de ellos ser el presidente o secretario. Los presidentes de mesa, los fiscales y apoderados de las "listas", tendrán derecho a colaborar en la custodia de los elementos hasta su entrega a la Junta Electoral para que esta inicie el escrutinio. En el acto del escrutinio, no serán computadas aquellas boletas que estuvieran firmadas o presentasen señales que violasen el secreto del voto. No será computado el sobre que contenga más de una boleta de distinto color. Serán computados válidos los sobres que contengan secciones de boletas de una u otra fracción interviniente.
Los votos se computarán por listas y no por candidatos. El acta consignará lo siguiente:
La totalidad de los votos emitidos;
Los votos obtenidos por cada lista;
El número de votos en blanco y anulados;
La Junta Electoral, una vez obtenido los resultados finales de la elección, proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos y los pondrá en posesión de los mismos, dentro de los 15 días subsiguientes a la elección.
En el supuesto caso de que el resultado de la elección arrojara un empate entre dos o más listas intervinientes, la Junta Electoral llamará a una nueva elección, en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado, dentro del término de los 45 días.
8º) Todos los gastos que demanden el acto eleccionario, serán solventados con los fondos del sindicato.
9º) En todo lo no previsto será de aplicación, lo dispuesto por el Decreto Nº 2.477/70, y en la medida que sea compatible con el objeto de esa reglamentación. A estos efectos se considerará que las facultades que conforme a ese régimen corresponden al Delegado Electoral, serán ejercidas por la Junta Electoral que prevén estos estatutos.

CAPITULO IX

Modificación de Estatutos

Art. 62. — La modificación de estos estatutos podrá ser propiciada por la Comisión Directiva o por el Cuerpo General de Delegados o por un núcleo de afiliados no inferior al 20 o/o del total.
En todos los casos quien pretenda la modificación, deberá indicar por qué la estima necesarias y cuales son las normas a modificar.
La reforma de los estatutos, deberá ser efectuada por una asamblea general extraordinaria, convocada a tal efecto.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

Distrito Santa Cruz

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Osvaldo E. L. Zanni, se publican las modificaciones introducidas al artículo 36 de la Carta Orgánica del Partido Frente de Izquierda Popular, del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado:

"Artículo 36. — La Junta Electoral fijará el plazo para la presentación de listas por parte de los afiliados que la propicia a dicha junta para su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtengan. — En el caso que solo sea oficializada una lista, vencido el plazo para la presentación, será automáticamente proclamada por la Junta Electoral, sin necesidad de que se realice el acto electoral".
Eduardo S. J. Marini, secretario electoral.

e.25|1 Nº 350 v.25|1|73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR JUJEÑO

Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Movimiento Popular Jujeño, del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado:

El Secretario Electoral del Juzgado Federal de Jujuy, que suscribe, certifica: Que por ante este Juzgado se tramita el Expte Nº 1.751|71, caratulado: "Movimiento Popular Jujeño - solicita fichas de afiliación", y que en dichos autos se han introducido reformas a la Carta Orgánica del Movimiento Popular Jujeño las que a continuación se destacan:
Modificación del Art. 5º, el que queda redactado en la siguiente forma:
"Art. 5º — La autoridad superior la ejerce el Congreso Provincial que estará integrado por 79 delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada departamento y conforme con esta distribución: Capital, 14; San Pedro, 9; Ledesma, 9; El Carmen, 6; Yavi, 6; Humahuaca, 4; Tilcara, 4; Santa Catalina, 4; Santa Bárbara, 4; San Antonio, 4; Cochinoca, 3; Rinconada, 3; Valle Grande, 3; Tumbaya, 3; y Susques, 3. — La elección será por lista incompleta, correspondiéndole un tercio a la primer minoría. — Los que no sean electos quedarán como suplentes, por orden de lista".
Felipe G. Roura, secretario electoral.

e.25|1 Nº 351 v.25|1|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO
Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer"

Llámase a Concurso Interno por antecedentes y/u oposición en jurisdicción del Servicio Nacional de Rehabilitación y a Concurso Abierto simultáneamente, supeditado al resultado del Concurso Interno, para cubrir los cargos que a continuación se detallan, de conformidad con las normas establecidas por el Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58, t. o. por Decreto Nº 14|61), con las modificaciones del Decreto Nº 2.946|71 y acorde con el Reglamento de Concursos aprobado por el Servicio Nacional de Rehabilitación por Resolución Nº 396|71 su ratificatoria Nº 230|71, para los que regirán las bases, Jurados y condiciones aprobadas por Resolución Nº 11|73:
2 Enfermeros as: Clase "B" Grupo III.
1 Eviscerador: Clase "B", Grupo III.
3 Jefes as de Unidad de Enfermería: Clase "B", Grupo III.
3 Auxiliares de Enfermería: Clase "D", Grupo I.
1 Oficial de Mantenimiento: Clase "E", Grupo I (Electricista).
1 Operario de Servicios Generales: Clase "F" Grupo III (Mucama).
1 Auxiliar Administrativo: Clase "D", Grupo II
Informes sobre Bases, Jurados, Condiciones, etc.: Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" (División Despacho y Personal), calle Dr. E. Finocietto 849, Capital Federal.
Inscripciones desde el 5 al 7 de febrero de 1973 inclusive, en el horario de 14 a 18 horas.
Documentación que deberá presentar en el momento de la inscripción: Documentos de identidad; curriculum vitae por triplicado; fotocopia de título y de otras constancias y certificados que se deseen presentar, relacionados con los cargos a proveer.

e.24|1 Nº 490 v.25|1|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires
2 DE NOVIEMBRE DE 1972
Comunicacion Publicaciones Periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.170.663 — Fe-Ca-Pes, Nº 35|36 — Córdoba, VIII|72.
1.170.664 — Hoja Informativa, Nº 2 Cba. V. María, VI|72.
1.170.665 — Revista del Centro de Almaceneros Minoristas de Río Cuarto, Nº 128 — Cba. R. Cuarto, VII|72.
1.170.666 — Rotary Club de Pueyrredón, Nº 425|26, Córdoba, IX|72.
1.170.667 — La verdad en marcha, Nº 443|50 — E. Ríos — S. J. de Feliciano, XI|72.
1.170.668 — Boletín de las Iglesias Evangélicas Valdenses de Colonia Irir, Bahía Blanca y Col. Artalejos, Nº 328 — L. P. J. Aráuz, X|72.
1.170.669 — Agro nuestro, Nº 139|41 — S. Fe — Rosario, VI|72.
1.170.670 — Boletín Informativo, Nº 21 S. Fe — Ceres, X|72.
1.170.671 — La Gaceta de Suardi, Nº 119 — S. Fe — Suardi, IX|72.
1.170.672 — Lucha Antituberculosa, Nº 3, — S. Fe — Rosario,IX|72.
1.170.673 — Nuestra Idea, Nº 52|55 — S. Fe, IX 72.
1.170.674 — El Sembrador, Nº 400|03 — S. Fe — Rufino, IX|72.
1.170.675 — La Voz de Correa, Nº 646|51 — S. Fe — Correa, IX|72.

1.170.676 — La voz del Pueblo, Nº 18 — S. M. de Tucumán, IX|72.
1.170.677 — Noticiero Cristiano, Nº 25 — S. M. de Tucumán, IX|72.

O Inscriptas

1.170.632 — Antecedentes, Títulos y Trabajos — aut.: Anón. — edt. Facultad de Medicina, Univ. de Bs. As., Dep. Cons. Académico — Bs. As., X|72.
1.170.717 — Sangre Joven, tango — Mús.: Armando Pontier — edt. Milrom — Bs. As., X|72.
1.170.718 — Distrito 14, tango — Mús.: Armando Pontier —edt. Milrom — Bs. Bs., X|72.
1.170.719 — Hola Carolina, beat — Letra: Momy — Palito Ortega — Lalo Fransen — edt. Milrom — Bs. As., X|72.
1.170.720 — Hola Carolina, beat — Mús.: Momy — Palito Ortega — Lalo Fransen — edt. Milrom — Bs. As., X|72.
1.170.821 — Mire amigo — Letra|canción. Alfredo Zitarrosa — edt. Odeon — Bs. As., X|72.
1.170.822 — Mire amigo, canc. Mús.: Alfredo Zitarrosa — edt. Odeon — Bs. As., X|71.
1.170.823 — Si te vas, zamba — Letra: Alfredo Zitarrosa — edit. Odeón — Bs. As., X|71.
1.170.824 — Si te vas, zamba — Mús.: Alfredo Zitarrosa — edit Odeón — Bs. As., X|71.
1.170.729 — Que dicha más Feliz, cumbia — letra: Berna Bevilacqua — Alfredo Pitaro — Antonia Giorla — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.730 — Que dicha más feliz cumbia — Mús.: Berna Bevilacqua — Alfredo Pitaro — Antonia Giorla — edt. Pamsco, Bs. As., X|72.
1.170.732 — Ayes de ausencia, canc. sureña — Letra: Adolfo V. Vázquez — edt Pamsco — Bs. As., IV|72.
1.170.733 — Ayes de ausencia, canc. sureña — Mús.: Carlos Mayel — edt. Pamsco — Bs. As., IV|72.
1.170.734 — Está en tu pañuelo, canc. — Letra: Luis A. Generani — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.735 — Está en tu pañuelo, canc. — Mús.: Daniel Toro — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.736 — Tranquilo.. Ya vuelvo, paseaito — Letra: Berna Bevilacqua — Rogelio Campana — Alfredo Pitaro — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.737 — Tranquilo .. Ya vuelvo, paseaito — Mús.: Berna Bevilacqua — Rogelio Campana — Alfredo Pitaro — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.738 — Me quedé con el amague, catumbe — Letra: Berna Bevilacqua — Rogelio Campana — Alfredo Pitaro — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.739 — Me quedé con el amague, catumbe — Mús.: Berna Bevilacqua — Rogelio Campana — Alfredo Pitaro — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.740 — El Piral, mens, a|I Nº 3 — prop. Parroquia Nuestra Señora del Pilar — dir.: José Daniel Tomas — Bs. As. — Ituzaingó, XI|72.
1.170.741 — No te vayas a olvidar, gaita — Letra: Berna Bevilacqua — Rogelio Campana — Bartolo Beltramo — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.742 — No te vayas a olvidar, gaita — Mús.: Berna Bevilacqua — Rogelio Campana — Bartolo Beltramo — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.743 — El casado busca casa, marcha — Letra: Berna Bevilacqua — Nita Rita Rivas — Rogelio Campana — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.744 — El casado busca casa, marcha — Mús.: Berna Bevilacqua — Nita Rita Rivas — Rogelio Campana — edt.: Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.745 — Que lindo es el sombrero, gaita — Letra: Berna Bevilacqua — Rogelio Campana — Juan José Muñoz — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.746 — Que lindo es el sombrero, gaita — Mús.: Berna Bevilacqua — Rogelio Campana — Juan José Muñoz — edt. Pamsco — Bs. As., X|72.
1.170.755 — Según el favor del viento, sirilla — Danza Chilota — Letra: Violeta Parra — edt. Cafar — Bs. As., X|72.
1.170.756 — Según el favor del viento, sirilla — Danza Chilota — Mús.: Violeta Parra — edt. Cafar — Bs. As., X|72
1.170.783 — Técnico Comercial YPF, mens a|I Nº 1 — prop.: Y.P.F. — dir.: Fermín Chávez — Bs. As., cap. VIII|72.
1.170.784 — Arte Taurino, bimestr. a|2 — Nº 5, prop. dir.: César Juan Gómez Motta — Bs. As., Villa Insuperable, X|72.
1.170.785 — Monte Carlo Roulette, semestr. a|X Nº 15 — prop. dir.: Valdemar Twisk, Bs. As., Cap., 2º Semestre 1972.
1.170.786 — Canal TV. Seman. a|14. — Nº 745. Prop. Edit. Atlántida S.A. — Dir.: Constancio C. Vigil, Bs. As., Cap. X|72.
1.170.813 — Audio Universal, mens. a|2 Nº 21 — prop.: Fotografía Universal, srl. — dir: Daniel Sordelli — Bs. As., cap. IX|72.
1.170.819 — La desvelada, vidalita — Mús.: Alfredo Zitarrosa — edt. Odeon — Bs. As., X|71.
1.170.820 — La desvelada, vidalita — Letra: Alfredo Zitarrosa — edt. Lagos — Bs. As., X|71.
1.170.839 — La macrobiótica sin misterio aut.: Gregorio Taubin — edt. El autor — Impres. Impres. Sudamericana — Bs. As., X|72.

Discos

1.170.678 — F. A. y|o: En el cielo pintado de azul — y|o (Modugno — Migliacci) y|o — Int.: Domenico Modugno — disco Nº 2212 — edt. Sudamericana — Bs. As., X|70.
1.170.679 — Hot Hits — tít. y auts. varios — Int.: Flippers — y|o Disco Nº 2265 — edt. Sidamericana — Bs. As., VIII|71.
1.170.680 — Zambas — tít. y auts. varios — Int.: Los Cantores del Alba — y|o Disco Nº 2277 — edt. Sicamericana — Bs. As., XI|72.
1.170.681 — F. A. y|o: La muerte del Carnaval— y|o — Auts. varios — Int. Daniel Toro — Disco Nº 2273 — edt Sidecamericana — Bs. As. XI|72.
1.170.682 — Festival de Arpas — tít. y aut. varios — Int.: Santiago Cortesi y su Gran Conj. de Arpas y Guitarras — Disco Nº 2276 — edt. Sicamericana — Bs. As., XI|71.
1.170.683 — F. A. y|o: Es triste olvidar lo que se quiere — y|o auts. varios — Int.: Los Sin Nombre — Disco Nº 2283 edt. Sidemericana — Bs. As., XI|71.
1.170.684 — V Festival Buenos Aires de la Canción. — Auts. y tít|varios. — Int.: Juan Ramón y|o disco Nº 2.302, edt. Sicamericana. — Bs. As., XI|71.
1.170.685 — F. A. y|o: Zamba de amor y trigo y|o tít. Auts. varios. (Horacio Quiroga) y|o. Int.: Tomás Campos y su conj. Disco Nº 2.331. edt. Sicamericana. — Bs. As., V|72.
1.170.686 — F. A. y|o: Muchachita y|o tít. Auts. varios. Int.: I Nuovi Angeli. Disco Nº 2.344, edit. Sicamericana. — Bs. As., IV|72.
1.170.687 — F. A. y|o: Si me has dejado de querer y|o tít. Auts. varios. Int.: Magia Blanca, disco Nº 2.345. edit. Sicamericana. — Bs. As., VIII|72.
1.170.777 — F. A. y|o: Seguí Juan dentro del molde y|o tít. Auts. varios. Int.: Dringue Farías, disco Nº CP|506, edit. Carmusic. — Bs. As., IX|72.
1.170.778 — F. A. y|o: Amante risueño yo tít, Aut. Varios: Int. Daniel Boone, disco CM|5.005, edit. Carmusic. — Bs. As., X|72.
1.170.779 — F. A. y|o: Sabés lo que estuve esperando y|o tít. Aut. varios. Int.: Los Errantes, disco CM|3.021, edit. Car music. — Bs. As., IX|72.
1.170.780 — F. A. y|o: Preludio para una alcoba y|o tít. Aut. varios. Int.: Richard Taylor, disco Nº CM|3.3032, edit. Carmusic. — Bs. As., IX|72.

Corrección día 17|10|72

1.166.044 — La increíble y triste historia de la Cándida Erendira y de su abuela desalmada (7 cuentos). Aut.: Gabriel García Márquez, edit. Sudamericana (1ª edic.). — Bs. As., V|72.
1.168.047 — Trémula intención, aut.: Anthony Burgess. Trad.: Patricio Canto, edit. Sudamericana. — Bs. As., VIII|72.
1.168.067 — El hombre alienado, aut.: Heinrich Popitz. V|cast.: Rafael Gutiérrez Girardot, edit. Sur (1ª ed.). — Bs. As. XI|71.
1.168.272 — Y dale milonga, milonga. Mús.: Lilo Yubero-Miguelón.R. de Forte, edit. Jocker. — Bs. As., VIII|72.

e.25|1 Nº 9.119 v.25|1|73

3 DE NOVIEMBRE DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.170.840 — El Soldadito. Nº jul. a oct., Bs. As., jul|oct|72.
1.170.841 — The Review of the River Plate. Nº 3.804|32, Bs. As., Cap., dic|71. a IX|72.
1.170.842 — Vivienda. Nº 122|23. Bs. As., Capital, X|72.
1.170.843 — Reseñas de Diagnóstico. Número 13|16, Bs. As., Cap., X|72.
1.170.844 — Ucal. Nº 178, Bs. As., Capital, IX|72.
1.170.845 — La Voz Nueva Apostólica. Nº 199, Bs. As., Cap., IX|72.
1.170.846 — El Fortinero. Nº 37|48, Bs. Aires, Merlo X|72.
1.170.847 — La Mañana. Nº 2.429|54, Bs. Aires, 25 de Mayo, agosto a set|72.
1.170.848 — El Martillero Colegiado. Número 1|5, Bs. As., Merlo, II a VI|72.
1.170.849 — Señalero. Nº 16, Bs. As., Boulogne, X|72.
1.170.850 — Así es Mendoza. Nº 5|6, Mendoza, VIII|72.
1.170.851 — Agro Nuestro. Nº 142, S. Fe, Rosario, IX|72.
1.170.852 — Núcleo. Nº 2, Sta. Fe, Rosario, X|72.
1.170.853 — La Tierra. Nº 6.526|29. Sta. Fe, Rosario, IX|72.
1.170.854 — El Correo (Extranj.) Nº 8|9, París, Francia, agost|set|72.

Obras Inscriptas

1.170.873. — El Redactor de la Unión. Quincen. a|I, Nº 1. Prop.: Unión de Periodistas de la ciudad de Bs. As. Dir.: Eliseo Castiñeira de Dios. Bs. As., Capital, 2ª quinc., agosto|72.
1.170.904 — La Registración Contable por el Método de Programadores Asociados S. R. L. Aut.: Anón. Edit.: Programadores Asociados S. R. L., Sta. Fe, Rosario, VIII|72.
1.170.914 — Sustancia. Aut. y Edit.: Daniel Eduardo Koremblum Dib.: Héctor Guimarans, Bs. As., X|72.
1.170.916 — Si Algún día deja tu Amor de ser Mío. Canc. Letr.: Daniel Altamirano. Edit.: Edifon, Bs. As., Set|72.
1.170.915 — Si Algún día deja tu Amor de ser Mío Canc. Mús.: Daniel Altamirano. Edit.: Edifon, Bs. As., Set|72.
1.170.924 — Evocación de París. Tango. Letr.: Luis Mandarino. Edit.: Ansa. Bs. Aires, X|72.
1.170.925 — Evocación de París Tango Mús.: Luis Mandarino. Edit.: Ansa. Bs. As., X|72.
1.170.926 — Ya... No Esperemos Más Tango canc. Letr.: Dante Gilardoni-Alberto Raval. Edit.: Ansa, Bs. As., X 1972.
1.170.927 — Ya... No Esperemos Más. Tango canc., Mús.: Dante Gilardoni-Alberto Raval. Edit.: Ansa, Bs. Aires, X|72.
1.170.928 — Mezcla de Angel y Mujer. Canc. Letr.: Patricio Germán. Edit.: Ansa, Bs. As., X|72.
1.170.929 — Mezcla de Angel y Mujer. Canc. Mús.: Néstor Pletener. Edit.: Ansa. Bs. As., X|72.
1.170.930 — Achís, Achus, Nena... Shake. Letr.: Leandro J. Mauro-Oscar Anderle Master. Edit.: Ansa, Bs. As., X|72.
1.170.931 — Achís, Achus, Nena... Shake. Mús.: Leandro J. Mauro-Oscar Anderle-Master. Edit., Ansa, Bs. As., X|72.
1.170.956 — Exportar. 1ª edic. Aut.: Ramón Luis de Oliveira C[illegible]ar. Edit.: Edición Contabilidad Mo[illegible]na. Bs. Aires. X|72.
1.170.960 — Mil Veces No [illegible]tumbe. Mús. Aldo Kustin-Edmundo [illegible]uárez-Carlos López. Edit.: Pamsco, Bs. As., X|72.
1.170.961 — Mil Veces No. C[illegible]umbe. Letra: Aldo Kustin-Edmundo Suárez-Carlos López. Edit.: Pamsco, Bs. As., X|72.
1.170.962 — Tan Sólo un año. Bolero. Mús.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Antonia Gloria. Edit.: Pamsco. Bs. Aires, X|72.
1.170.963 — Tan Sólo un Año. Bolero. Letr.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Antonia Gloria. Edit.: Pamsco, Bs. As., X|72.
1.170.964 — Por qué Sigues Hablando. Catumbe. Mús.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Juan José Muñoz, Edit.: Pamsco, Bs. As., X|72.
1.170.965 — Por qué Sigues Hablando. Catumbe. Letr.: Berna Bevilacqua-Rogelio Campana-Juan José Muñoz. Edit.: Pamsco, Bs. As., X|72.
1.170.966 — Yo Tuve el Sol en mis Manos. Balada. Mús.: Angel Cabral. Edit.: Pamsco. Bs. Aires, IV|72.
1.170.967 — Yo Tuve el Sol en Mis Manos Balada. Letr.: Julio Fontana. Edit.: Pamsco, Bs. As., IV|72.
1.170.968 — Ayes de Ausencia. Canc. sureña. Mús.: Carlos Mayel. Edit.: Pamsco. Bs. As., IV|72
1.170.969 — Ayes de Ausencia. Canc. sureña. Letr.: Adolfo V. Vázquez. Edit.: Pamsco, Bs. As., IV|72.
1.170.985 — Boletín Catálogo del Consumidor Provinciano Mens. Nº 1. Prop. Dir.: Elías T. Sedes. Dir.: Elías Tufi Sedes, Bs. As., Cap., X|72.
1.170.986 — Quequeniana, semestr., Nº 1. Prop.: Asoc. Amigos de las Ciencias Naturales de Necochea. Dir.: Nélida Torres Garmendia. Bs. As., Necochea, 2º semestr.|72.
1.170.987 — Playas argentinas, anual, a|5, Nº 5. Prop. dir.: Benjamín Fusella. Bs. As., cap., 1971.
1.170.988 — Centro del Litoral, mens., a|I, Nº 1. Prop. dir.: Miguel Angel Villarroel, Nélida Vargas Aguilar. Corrientes, Sauce, X|72.
1.170.989 — Week End, mens., a|I, Nº 2. Prop.: Linotipia Fobera sca. Dir.: Alberto (Guido) Fonteveochia. Bs. As., cap., XI|72.
1.170.992 — Te conocí en Tahití, balada. Mús.: Horacio Malvicino. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.170.993 — A la luz de un cigarrillo, shuffle. Mús.: Horacio Malvicino. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.170.994 — Tahitian Ball, ritmo tahitiano. Mús.: Horacio Malvicino. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.170.995 — Muy pero muy simpática, balada rít. Mús.: Nono Pugliese. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.170.996 — Hawaiiam Jump, shuffle. Mús.: Horacio Malvicino. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.170.997 — Proa a Tahití, balada. Mús.: Nono Pugliese. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.170.998 — Hollywood Boulevard, foxtrot. Mús.: Nono Pugliese. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.170.999 — Isla de Pascua, shuffle. Mús.: Horacio Malvicino. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.000 — Muy pero muy simpática, balada rítm. Letra: Nono Pugliese. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.002 — Ay Juana, baila conmigo, beat. Mús.: Luis Donati, Félix Pando. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.003 — Ay Juana, baila conmigo, beat. Letra: Luis Donati, Félix Pando. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.004 — Ponemos corazón en todo, beat. Mús.: Roberto Lar, Alberto E. Cortés. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.005 — Ponemos corazón en todo, beat. Letra: Alberto E. Cortés. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.006 — Amo tus ojos azules, beat. Mús.: Lalo Fransen. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.007 — Amo tus ojos azules, beat. Letra: Lalo Fransen. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.008 — Cada día que no estás, canc. Letra: Lalo Fransen, Momy. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.009 — Cada día que no estás, canc. Mús.: Lalo Fransen, Momy. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.010 — Salvaje y peligrosa, shake. Mús.: Lalo Fransen, Carlos A. Fernández Melo. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.011 — Salvaje y peligrosa, shake. Letra: Lalo Fransen, Carlos A. Fernández Melo. Edt.: Relay. Bs. As., X 72.
1.171.012 — Bailando sobre las olas, bossa. Letra: Carlos A. Fernández Melo, Lalo Fransen. Edt.: Relay. Bs. As., X 72.
1.171.013 — Bailando sobre las olas, bossa. Mús.: Carlos A. Fernández Melo, Lalo Fransen. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.014 — Para ti en tu día, madre, canc. Mús.: Daniel Patiño. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.015 — Para ti en tu día, madre, canc. Letra: Daniel Patiño. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.016 — Miradas, sólo miradas, balada. Mús.: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.017 — Miradas, sólo miradas, balada. Letra: Heleno. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.018 — Que me quieras, quiero, beat. Mús.: Juan Eduardo. Edt.: Relay Bs. As., X|72.
1.171.019 — Que me quieras, quiero, beat. Letra: Juan Eduardo. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.020 — Eran dos locos de amor, beat. Mús.: Juan Eduardo. Edt. Relay Bs. As., X 72.
1.171.021 — Eran dos locos de amor, beat. Letra: Juan Eduardo. Edt.: Relay Bs. As., X 72.
1.171.022 — Cómo te llamas. V|cast.: Doris Band. Edt.: Relay. Bs. As., X 72.
1.171.023 — Rosa. V|cast.: F. Califano, F. Bongusto. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.024 — Señora de Fátima. V|cast.: Doris Band. Edt.: Relay. Bs. As., X|72.
1.171.025 — Arrojar la primera piedra. V|cast.: Lalo Fransen. Edt.: Relay. Bs. As., X 72.
1.171.036 — Shock. Auts.: Alan P. Thal, E. B. Brown, Ar.o S. Hermreck y otros. Trad.: Anón. Edt.: Intermédica. Bs. As., X 72.
1.171.052 — Solamente piel a piel, rock lento. Letra: Eduardo Dantin. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As., X|72.
1.171.053 — Solamente Piel a Piel. — Rock lento. — Música: Eduardo Dantin. — Edt.: Ultra Moderna. — BAs. X|72.
1.171.054 — Y Tu Quieres Que Te Olvide. — Rock lento. — Letra: Eduardo Dantin. — Edt.: Ultra Molerna. — BAs. X|72.
1.171.055 — Y Tu Quieres Que Te Olvide. — Rock lento. — Música: Eduardo Dantin. — Edt.: Ultra Moderna. — BAs. X|72.
1.171.057 — El As de Bastos. — Chamamé. — Música: Toto Maidana. — Damián Cena. — Edt.: Ultra Moderna. BAs. X|72.
1.171.056 — Que Pague la Cuenta. — Chamamé. — Música. Damián Cena. Toto Maidana. — Edt. Ultra Moderna. BAs. X|72.

Discos

1.170.855 — F. A y|o: Bailando Con el Vampiro y|o (C. A. Fernández Melo) y|o. — Int.: Big Ben. — Dir.: Néstor Schiavone. — Disco Nº Parlophone 1546. Edt.: Odeón. — BAs. VIII|72.
1.170.856 — F. A y|o: El Orgullo del Verano y|o (Joern Wenger). — Int.: Iodi. — Disco Parlophone 1556. — Edt.: Odeón. — BAs. X|72.
1.170.857 — F. A y|o: Paz en el Mundo y|o (Stott) y|o. — Int.: Sunday. — Disco Parlophone 1561. — Edt.: Odeón. BAs. X|72.
1.170.858 — F. A y|o: No Me Quieras... Yo Te Quiero y|o (R. Vicario) y|o. — Int. Roberto Vicario. — Dir.: Jorge Calandrelli. — Disco Parlophone 1562. Edt.: Odeón. — BAs. X|72.
1.170.859 — F. A y|o: La Nena Se Porta Mal y|o (R. Lambertucci) y|o. — Int.: Brutus y orquesta. — Disco Parlophone 1563. — Edt.: Odeón. — BAs. X|72.

1.170.860 — F. A y|o: Desnudos de Amor y|o (C. Michel) y|o. — Int.: Carlos Michel y orquesta. — Disco Odeón Pops 8844. — Edt.: Odeon. — BAs. X|72.

1.170.861 — F. A y|o: Oh María Que Rica Estás Hoy y|o (Rabito) y|o. — Int.: Resurgimiento y orquesta. — Disco Odeón Pops 8845. — Edt.: Odeón BAs. X|72.

1.170.862 — F. A y|o: Como Hallar las Palabras y|o (O. Giménez) y|o. — Int.: Orlando Giménez y orquesta. — Disco Odeón Pops 8848. — Edt.: Odeón. — BAs. X|72.

1.170.863 — F. A y|o: Su Llanto y mi Copla y|o (Tomás Agüero) y|o. — Int.: Coco Díaz y su conjunto. — Disco Odeón 12004. — Edt.: Odeón. — BAs. X|72.

1.170.864 — F. A y|o: Quería Saber de Vos y|o (Alberto J. Oberti) y|o. — Int.: Adrián Oberti y orquesta. — Disco Odeón 12005. — Edt.: Odeón. — BAs. X|72.

1.170.865 — F. A y|o: Cuando al Pueblo Regrese. y|o (D. Pat) y|o. — Int.: Hnos. Zaccaro. — Disco Odeón 12006. Edt.: Odeón. — BAs. X|72.

1.170.866 — F. A y|o: Caprichosa y|o (A. Barés) y|o. — Int.: Mach. — Disco Odeón Nº 15018. — Edt.: Odeón BAs. X|72.

1.170.867 — F. A y|o: Quiero Que Quiero y|o (A. Lapique) y|o. — Int.: Freedom. — Disco Odeón Nº 15.030. — Edt.: Odeón. — BAs. X|72.

1.170.868 — F. A y|o: Madre No Sufras Por Mí y|o (Parkinson) y|o. — Int.: Omar Gutiérrez y orquesta. — Disco Odeón 15031. — Edt.: Odeón. — BAs. X|72.

1.170.869 — F. A y|o: Tema Para Una Hippie y|o (Salako). — Int.: Salako y orquesta. — Disco Odeón 15032. — Edt.: Odeón. — BAs. — X|72.

e.25|1 Nº 9.120 v.25|1|73

6 DE NOVIEMBRE DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.171.059 — Administración de Empresas, Nº 20. Bs. As., cap., XI72.

1.171.060 — Autoclub, Nº 66. Bs. As., cap., X|72.

1.171.061 — Boletín del Cemento Portland, Nº 29. Bs. As., cap., X|72.

1.171.062 — Boletín del Centro Argentino de Ingenieros, Nº 253. Bs. As., cap., IX|72.

1.171.063 — Corriere Rivista, Nº 27. Bs. As., cap., X|72.

1.171.064 — Derecho Aduanero, Nº 44. Bs. As., cap., X|72.

1.171.065 —Derecho Fiscal, Nº 254|55. Bs. As., cap., X|72.

1.171.066 — Desacuerdo, Nº 11|12. Bs. As., X|72.

1.171.067 — Extra, revista, Nº 84|87. Bs. As., cap., X|72.

1.171.068 — La Gaceta de Belgrano, Nº 91|93. Bs. As., cap., X|12.

1.171.069 — Gaceta, Centro Oficiales Policía Federal, Nº 27. Bs. As., cap., VI|72.

1.171.070 — Gaceta de Relaciones Públicas, Nº 11. Bs. As., cap., X|72.

1.171.071 — Hrvatski Narod, Nº 85. Bs. As., cap.,X|72.

1.171.072 — Informe, Nº 9|10. Bs. As., cap., IX|72.

1.171.073 — Kiosco, Nº 14. Bs. As., cap., VIII|72.

O. Inscriptas

1.171.090 — El Canal Blaumilch, aut.: Ephraim Kishon, edt. Candelabro-V|cast.: Asher Mibashan. Bs. As., VII|72.

1.171.102 —Boletín de la Cámara Mercantil, quincen|Nº 3038, prop.: Cámmara Mercantil, dir.: Fernando Mario Santa María. Bs. As., Avellaneda, X|72.

1.171.127 — Herco-Mundo, bimestr. a|I, Nº 1, prop.: Cooperat|de Provisión de Herrajes para Muebles y Obra y sus Afines. Ltda. Dir.: Alberto Schervosky. Bs. As., cap., 4º bim|72.

1.171.128 — El Inmigrante — Mús|esc.: José Eduardo González — Roberto Ramón Morales — Jorge Eduardo Salinas. Ejecut|en teatro Artea. Bs. As., cap., IX|72.

1.171.129 — Hoy se reparten Duendes. Mús|esc.: Néstor Ramón Nieto-Dora Cortón. Ejecut|teatro Vera. Corrientes, ciud., VII|72.

1.171.130 — Algebra, 4º p-aut.: María Elena Albino de Sunkel, edt. El Coloquio. Bs. As., X|72.

1.171.131 — Nuevo Régimen Contable para las Sociedades Comerciales, aut.: Quintino P. Dell'Elce, edt. El Coloquio. Bs. As., XI|72.

1.171.132 — El Círculo de Tiza Caucasiano, aut.: Bertolt Brecht-Paul Dessau, trad.: Oscar Fessler-Raúl González Tuñón-Arnoldo Fischer. Repr|teatro Gral. San Martín. Bs. As., cap., IX|72.

1.171.133 — Juan Moreira Supershow, aut.:Pedro Orgambide. Repr|teatro Del Centro. Bs. As., cap., IX|72.

1.171.134 — Barrabás. aut.: mús|esc.: Rodolfo Arizaga. Ejecut teatro Nacional Cervantes. Bs. As., cap., X 72.

1.171.135 — Decime lo que Calzas te Diré Quién Sos, aut.: Jorge Luis Varela. Repres|teatro Del Centro. Bs. As., cap., XII|72.

1.171.136 — Prohibido Prohibir, aut.: Jorge R. Gazza. Repres|teatro Café Estudio. Bs. As., cap., X|72.

1.171.137 — Un Despido Corriente, aut.: Julio Mauricio. Repres|teatro Comedia Marplatense. Bs. As., IX|72.

1.171.138 — Shalom Shalom (Paz en el mundo), aut.: Abraham Goldfaden. Adapt.: George Andreani-Daniel Massa-María Della Bengochea. Repres|teatro Sha. Bs. As., X|72.

1.171.139 — La Tragedia de los Quebrachales, aut.: Ramón Angel Vial. Repres|teatro C. A. Bosco. Formosa (pcia.) Pilar. V|72.

1.171.140 — Mi Mujer era Casada, aut.: Alberto Roche. Repres|teatro Café Concert Sin Nombre. Bs. As., X|72.

1.171.141 — Pato Garabato, aut.: Eduardo M. G. Saubidet. Rerpres|teatro Margarita Xirgu. Bs. As., V|72

1.171.142 — En el Arte te Esperamos, si no venís te matamos, aut.: Amelia Rujiero. Repres|teatro De Arte. Bs. As., Capital, VII|72.

1.171.143 — Con el Show a Cuestas, aut.: Mús|esc.: Eduardo Gilardoni. Ejecut. Teatro Café Concert Petruchka. Bs. As., cap., IX 72.

1.171.144 — Con el Show a Cuestas, aut.: Julie Laurent-Enrique Néstor Tirri. Repres|teatro Café Concert Petruchka. Bs. As., cap., IX|72.

1.171.145 — Dos por tres: Jugamos, aut.: Juan José de la Sota-Paula Martín Repres|teatro Café Concert Sir Nichol's. Bs. As., cap., X|72.

1.171.146 — Rosa se Casó de Verde, aut.: Horacio Santiago Meyrialle. Repres|teatro La Comedia de Rosario. Santa Fe, IX|72.

1.171.148 — Solita y Sola, aut.: María Celina Parrondo-Ricardo Talesnik. Repres|teatro El Gallo Cojo. Bs. As., cap., IX|72.

1.171.149 — Las 3 Hermanas, aut.: Mario Perini. Mús|esc.: Ejecut|en el teatro Rivera Indarte. Córdoba, ciud., IX|72.

1.171.150 — El Evangelio del Amor Materno, aut.: Carlos A. Orfeo. Irrad|por Radio El Mundo. Bs. As., cap. I|72.

1.171.151 — Tierra Querida, aut.: Carlos A. Orfeo. Public|por LS82 Canal 7. Bs. As., cap., VI|72

1.171.152 — Tribuna, diaria, Nº 9.915. prop.: Ramón César Suárez-Olga Taramasco de Scavuzzo, y|o Dir.: Ramón César Suárez. Bs. As., Alte. Brown, X|72.

1.171.153 — Mi Ciudad, semana|20, número 564, prop|dir.: Ramón César Suárez. Bs. As., Florencio Varela, X72.

1.171.154 — La Gruta, mens. a|2, Nº 16, prop.: Parroquia Nuestra Sra. de Lourdes. Dir.: Manuel Rodríguez. Bs. As., Lanús (O.), X|72.

1.171.155 — Boletín de la Revista de Previsión, bimestr., prop.: Raúl Alfredo Rodríguez Franco, y|o dir.: Alfredo B. Fontal. Bs. As., cap., 4º bim|72

1.166.421 — 4|10|1972 — Roberto Barberis a favor de Ediciones Paulinas, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Empresa Social Obligatoria o Anarquía", de la cual es autor.

1.166.423 — 4|10 1972 — Houghton Mifflin Company a favor de El Ateneo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Supervisión: The Reluctant Profession", de Ralph L. Mosher y David E. Purpel, de los cuales son propietarios.

1.166.578 — 5|10|1972 — J. B. Lippincott Co. a favor de Carlos Lohle SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Teología Negra de la Liberación" de James H. Cone, de los cuales son propietarios.

1.166.789 — 6|10|1972 — J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) a favor de Editorial Sur cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Traktat Uber Kritische Vernunft" de Hans Albert, de los cuales son propietarios.

1.166.790 — 6|10|1972 — Anthony Burgess a favor de Editorial Sudamericana SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Temor of Intent" de la cual es autor.

1.166.791 — 6|10|1972 — M. M. Flamarión et cie a favor de Editorial Sudamericana SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Manouche" de Roger Peyrefitte, de los cuales son propietarios.

1.166.792 — 5|10|1972 — Rascher Verlag Zurich a favor de Editorial Sudamericana SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Psychologische Typen" de C. G. Jung, de los cuales son propietarios.

1.167.294 — 10|10|1972 — Héctor Adolfo Castelli a favor de Editorial Kapelusz SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Curso Teórico-Práctico de Estenografía" 1 y 2 para esc. de Comercio, de la cual es autor.

1.167.295 — 10|10|1972 — Alberto E. J. Fesquet a favor de Editorial Kapelusz SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Ciencias Físico-Químicas y Naturales" 6º y 7º grados, de la cual es autor.

1.167.296 — 10|10|1972 — Juan Angel Foncuberta y Leopoldo Varela a favor de Editorial Kapelusz SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Matemática Dinámica" II, de la cual son autores.

1.167.297 — 10|10|1972 — Juan Angel Foncuberta y Leopoldo Varela a favor de Editorial Kapelusz SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Matemática Dinámica III", de la cual son autores.

1.167.298 — 10|10|1972 — Carlos Luis Galán a favor de Editorial Kapelusz SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Educación Democrática" 1, de la cual son autores.

1.167.299 — 10|10|1972 — Carlos Luis Galán a favor de Editorial Kapelusz SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Educación Democrática" II, de la cual es autor.

1.167.300 — 10|10|1972 — Carlos Luis Galán a favor de Editorial Kapelusz SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Educación Democrática III", de la cual es autor.

1.167.801 — 16|10|1972 — Lile Stuart a favor de Ediciones De la Flor, cediendo todos los derechos de edición de la obra; 'Johnny Gat His Gun" de Dalton Trumbo, de los cuales son propietarios.

1.167.802 — 16|10|1972 — Champ Libre Editor a favor de Ediciones De la Flor cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Journal D'un Educastreur" de Jules Celma, de los cuales son propietarios.

1.167.803 — 16|10 1972 — Giangiacomo Feltrinelli Editor a favor de Ediciones de la Flor, cediendo todos los derechos de edición de la obra; "Diario di un Omosessuale" de Giacomo Dacquino, de los cuales son propietarios.

1.167.811 — 16|10|1972 — Enrique Carlos Alberto Defilippi Novoa a favor de El Ateneo SA., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Manual Práctica Asistencial para Ortopedia y Traumatología", de la cual es autor.

1.167.812 — 16|10|1972 — Armando Oscar Rojo a favor de El Ateneo S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Algebra" II, de la cual es autor.

1.168.400 — 18|10|1972 — American Managemnt Association a favor de Sociedad Argentina de Organización Industrial, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Técnicas de Negociaciones de Compra" de la cual son propietarios.

1.168.401 — 18|10|1972 — American Management Association a favor de Sociedad Argentina de Organización Industrial, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Objetivos y Standards en el Planeamiento y Control Empresarios", de los cuales son propietarios.

1.168.402 — 18|10|1972 — American Management Association a favor de Sociedad Argentina de Organización Industrial, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Objetivos y Standards de Perfomance en la Dirección Financiera" de la cual son propietarios.

1.168.407 — 18|10|1972 — Marilyn Kunz y Catherina Schell a favor de Ediciones Certeza, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Analizando la Historia" (un estudio del evangelio de Marcos), de la cual son autoras.

1.168.587 — 19|10 1972 — José Fernández Pinto a favor de Cosmopolita S.R.L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Todo lo que debe saber el Conductor del Chevrolet Super Sport 250", de la cual es autor.

1.168.812 — 20|10|1972 — Salvador Guillermo Del Gizzo a favor de Management Service S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "En Auxilio", de la cual es autor.

1.168.821 — 20|10|1972 — María Hortensia Palisa Mujica de Lacau y Mabel V. Manacorda de Rosetti a favor de Editorial Kapelusz S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Antología 3º", de la cual son autoras.

1.168.823 — 20|10|1972 — Studio Vista Publishers a favor de Editorial Kapelusz S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Picture Framing For Beginners" de Prudence Nuttall, de los cuales son propietarios.

1.168.824 — 20|10|1972 — Studio Vista Publishers a favor de editorial Kapelusz S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Simple Jewelry" de R. W. Stevens, de los cuales son propietarios.

1.168.825 — 20|10|1972 — Evans Brothers Limited a favor de Editorial Kapelusz S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Visual Biology" Books 1 al 4 de Michael Chinery, de los cuales son propietarios.

1.168.826 — 20|10|1972 — Hugo Roberto Tricarico a favor de Editorial Kapelusz S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Elementos de Física y Química", de la cual es autor.

1.168.827 — 20|10|1972 — Pedro Zarur a favor de Editorial Kapelusz S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Tengo un Microscopio, qué puedo Observar, de la cual es autor.

1.169.018 — 23|10|1972. — Thomas Molnar a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Contrarrevolución", de la cual es autor

1.169.019 — 23|10|1972. — Paulino Ares Somoza a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Filosofía Fundamental de Bertrand Russel" de la cual es autor.

1.169.020 — 23|10|1972. — Humberto Cuevas Acevedo a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Patagonia. Panorama Dinámico de su Geografía Regional" de la cual es autor.

1.169.021 — 23|10|1972. — Amalia Castaño de Pico a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Pensar para Servir" de César E. Pico, de los cuales es propietaria.

1.169.022 — 23|10|1972. — Edgardo Raúl Montaldi-Enrique Modesto Sivori y Osvaldo Héctor Caso a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra. "Manual de Fisiología Vegetal" de la cual son autores.

1.169.023 — 23|10|1972. — Domingo Buonocore a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Libreros, Editores e Impresores de Buenos Aires", de la cual es autor.

1.169.024 — 23|10|1972. — Juan Alfredo Casaubón a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Lógica y Lógicas", de la cual es autor.

1.169.025 — 23|10|1972. — Juan Carlos Luqui a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Ley número 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, su Depuración y Ordenamiento", de la cual es autor.

1.169.026 — 23|10|1972. — Rodolfo Enrique Modern a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Expresionismo Literario" de la cual es autor.

1.169.027 — 23.10|1972. — María Teresita de Jesús Frugoni de Fritzsche a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Medallas" de Carlos Olivera, de la cual es autora del Prólogo y notas.

1.169.028 — 23|10|1972. — Erwin H. Voss a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Lente de Contacto Moderno", de la cual es autor.

1.169.029 — 23|10 1972. — Eduardo C. Durante a favor de Editorial Universitaria de Bs. As., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Automatización y Control Industrial", de la cual es autor.

1.169.302 — 24|10 1972 — Ernesto Suárez Vilela a favor de Editorial y Librería La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Vamos con Todo" de la cual es autor.

1.169.303 — 24|10|1972. — Comisión Rioplatense de Literatura Cristiana a favor de Editorial y Librería La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Derecho a Vivir" de Margaret Mead, de los cuales son propietarios.

1.169.304 — 24|10|1972. — Miguel Angel Brun y Abraham Genis a favor de Editorial y Librería La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Psiquiatría y Fe", de la cual son autores.

1.169.305 — 24|10|1972. — Daniel Samoilovich a favor de Editorial y Librería La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Párpado", de la cual es autor.

1.169.796 — 26|10|1972. — María H. Palisa Mujica de Lacau y Mabel V. Manacorda de Rosetti a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Castellano Actual" 1 - Lenguaje y Comunicación, de la cual son autoras.

1.169.797 — 26|10|1972. — María H. Palisa Mujica de Lacau y Mabel V Manacorda de Rosetti a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Castellano" 2 - Lenguaje y Comunicación, de la cual son autoras.

1.169.798 — 26|10|1972. — María H. Pallisa Mujica de Lacau y Mabel V. Manacorda de Rosetti a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Castellano Actual" 3 - Lenguaje y Comunicación, de la cual son autoras.
1.169.799 — 26|10|1972. — Benjamín Sánchez a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Lenguaje Escrito Diagnóstico, Enseñanza y Recuperación", de la cual es autor.
1.169.805 — 26|10|1972. — Blanca Ferroni de Hontakly e Iris Campo de Ferrari a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Teatro Infantil", de la cual es autora.
1.169.806 — 26|10|1972. — César A. Trejo a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Enfoque Conjuntista de la Enseñanza de la Matemática", de la cual es autor.
1.169.807 — 26|10|1972. — María López Negrete de Miretzky-Elvira Salluzi de Mui-Susana Nélida Rojo y Gabriel Antonio Ribas a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Historia de la Nación Argentina", 3er. año, de la cual son autores.
1.169.809 — 26|10|1972. — Juan Carlos Aguila y Colaboradores a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Educación, Sociedad y Cambio Social", de la cual son autores.
1.169.810 — 26|10|1972. — Elsa Norma Ferro-Amelia Beatriz Rossini a favor de Editorial Angel Estrada y Cía. S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Prácticas de Biología" (1 Enfoque Ecológico), de la cual son autores.
1.170.014 — 27|10|1972. — Scott Meredith Literary Agency a favor de Editorial Acme S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Hit And Run", de Richard Deming, de los cuales son propietarios.
1.170.015 — 27|10|1972. — H. Moorepark a favor de Editorial Acme S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Darker Grows the Street", de Davis Winter, de los cuales son propietarios.
1.170.644 — 31|10|1972. — Dr. Dusan Peckvick a favor de Ernesto Pena, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Su Vida - Su Obra - Su Gobierno". (Los Presidentes Argentinos, de Rivadavia al Gral. Agustín Alejandro Lanusse, 1812|1972), de la cual es autor.

e.25|1 Nº 9.121 v.25|1|73

7 de NOVIEMBRE DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.171.183 — Kyoyu, Nº 539. Bs. As., Cap., 10|72.
1.171.184 — Legislación del Trabajo, Nº 236. Bs. As., Cap., 10|72.
1.171.185 — Ministerio del Reino, Nº 9. Bs. As., Cap., 9|72.
1.171.186 — Mundo Portugués Nº 51. Bs. As., Cap., 10|72.
1.171.187 — Pan y Trabajo, Nº 27. Bs. As., Cap., 10|72.
1.171.188 — Todos Juntos, Nº 8. Bs. As., Cap., 10|72.
1.171.189 — 29 Nendori, Nº 202. Bs. As., Cap., 9|72.
1.171.190 — La Nueva Provincia, número 25.219|248. Bs. As., B. Blanca, 9|72.
1.171.191 — Pregón, Nº 35|36. Bs. As., Mercedes, 10|72.
1.171.192 — Niñez, Nº 4. Córdoba, 9|72.
1.171.193 — Palabra Estudiantil, Nº 287|88. Cba., "Quilino", 9|72.
1.171.194 — Presbítero José Gabriel del Rosario Brochero, Nº 23. Córdoba. 12|72.
1.171.195 — Proyección, Nº 4. Córdoba, 10|72.
1.171.196 — Esquel, Nº 8.907|31. Chubut, Esquel, 9|72.
1.171.197 — Jornada, Nº 6.479|508. Chubut, Trelew, 9|72.

O. Inscriptas

1.171.204 — Marcha de los Antisopas, marcha. Letr.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.205 — El Profesor de Vuelo, canc. Letr.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.206 — El Ratón Pecoso, canc. Let.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|12.
1.171.207 — Canción de Carlitos Chaplin. Letr.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.208 — Canción del Eco, canc. Let.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.209 — Canción del Martillo. Let.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.210 — El Gato Alpargato, canc. Letr.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.211 — Canción del Canguro. Let.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.212 — Tu Butaca es una Hamaca, canc. Letr.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.213 — Milonga del Fideo Fino, milonga. Letr.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.214 — Receta Para Hacer una Mariposa, canc. Letr.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171|215 — Canción del Auto Nuevo. Let.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.216 — Marcha de los Antisopas. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.217 — El Profesor de Vuelo, canc. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.218 — El Ratón Pecoso, canc. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.219 — Canción de Carlitos Chaplin. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.220 — Canción del Eco. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa, Bs. As., 9|72.
1.171.221 — Canción del Martillo. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.222 — El Gato Alpargato, canc. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.224 — Tu Butaca es una Hamaca, canc. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.225 — Milonga del Fideo Fino, milonga. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.226 — Receta Para Hacer una Mariposa, canc. Mús.: Pipo Pescador. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.227 — Canción del Auto Nuevo. Mús.: Pipo Pescalor. Edit.: Antisopa. Bs. As., 9|72.
1.171.228 — Te Recuerdo con la Lluvia, zamba. Mús. y Edit.: Horacio A. Melgar. Bs. As., 10|72.
1.171.229 — Te Recuerdo con la Lluvia zamba. Letr. y Edit.: Horacio A. Melgar. Bs. As., 10|72.
1.171.236 — No aapagues Mi Soñar, vals peruano. Mús. y Edit.: Stella Maris Acacio. Bs. As., 9|72.
1.171.237 — No apagues mi soñar vals peruano — Letra y edit.: Estela María Acacio — Bs. As. IX|72.
1.171.254 — Amor y Capricho, canc. — Letra: Juan Carlos Quinteros. — Edit.: Edic. Acorde — Bs. As. VIII|72.
1.171.255 — Amor y Capricho, canc. — Música: "Pichín" Córdoba — Edit.: Edic. Acorde — Bs. As. VIII|72.
1.171.256 — Con tu Permiso beat. — Letr.: Jorge Caro Fernández. — Edit.: E. D. A. M. I. — Bs. As. X|72.
1.171.257 — Con tu Permiso, beat — Música: Jorge Caro Fernández — Edit.: E. D. A. M. I. — Bs. As. X|72.
1.171.258 — Una noche como ésta, tango — Letra. Federico Silva — Edit.: EDAMI — Bs. As. X|72.
1.171.259 — Una noche como ésta, tango — Música: Armando Pontier — Edit.: EDAMI — Bs. As. X|72
1.171.260 — La nube 35, tango — Letra: Julio Camilloni — Edit.: EDAMI — Bs. As. IX|72.
1.171.261 — La nube 35, tango. Música: Lalo Etchegoncelhay — Edit.: EDAMI. — Bs. As. IV|72.
1.171.262 — Mensaje de Cumbia, cumbia — Letra: Jorge Caro Fernández. Edit.: EDAMI — Bs. As. X|72.
1.171.263 — Mensaje de Cumbia, cumbia — Música: Jorge Caro Fernnádez — Edit.: EDAMI — Bs. As. X|72.
1.171.264 — Lavandera del Sauzal bailecito — Letra: Marcelo Ferreyra — Edit.: Edic. Acorde — Bs. As. VIII|72.
1.171.265 — Lavandera del Sauzal, bailecito — Música: Marcelo Ferreyra — Edit.: Edic. Acorde — Bs. As. VIII|72.
1.171.266 — Por siempre zamba, zamba. Letra: Juan Carlos Quinteros — Edit.: Edic. Acorde — Bs. As. VIII|72.
1.171.266 — Por siempre zamba, zamba — Música: "Pichín" Córdoba — Edit.: Edic. Acorde — Bs. As. VII|72.
1.171.268 — Vidala para un amor, vidala — Letra: Marcelo Ferreyra — Edit.: EDAMI — Bs. As. VI|72.
1.171.269 — Vidala para un amor, vidala — Música: Elva Lía Jugo — Edit.: EDAMI — Bs. As. IX|72.
1.171.270 — Tanto amor sin usar, tango — Letra: Federico Silva — Edit.: EDAMI — Bs. As. VI|72.
1.171.271 — Tanto amor sin usar, tango —Música: Armando Pontier — Edit.: EDAMI — Bs. As. X|72.
1.171.272 — Y aun así, canc. — Letra: Juan Carlos Quinteros — Edit. EDAMI — Bs. As. VIII|72.
1.171.273 — Y aun así, canc — Música: "Pichín" Córdoba — Edit.: EDAMI — Bs. As. VIII|72.
1.171.274 — Silencio y Luna, tango — Letra: Luis Mario — Edit.: EDAMI — Bs. As. VII|72.
1.171.275 — Silencio y Luna tango — Música: Rafael Rosa — Edit. EDAMI — Bs. As. VII|72.
1.171.276 — Volví a mi pueblecito, tango — Música: Martha Dorgan — Edit.: EDAMI — Bs. As. VIII|72.
1.171.277 — Triunfal, marcha — Mús. y edit.: Gabriel Tallarico, Héctor Baldi — Bs. As. X|72.
1.171.278 — Aleluyas para una guitarra, canc. — Letra: Marcelo Ferreyra — Edit.: EDAMI — Bs. As VIII|72.
1.171.279 — Aleluyas para una guitarra, canc. — Música: Marcelo Ferreyra — Edit. EDAMI — Bs. As. VIII|72.
1.171.280 — Luna de Tokio, tango — Música: Jorge Dragone — Edit. EDAMI — Bs. As. VII|72.
1.171.281 — Luna de Tokio, tango — Letra: Ernesto Galván — Edit. EDAMI — Bs. As. VII|72.
1.171.282 — Ñaupa Botero, litoraleña — Música: Elva Lía Jugo — Edit. EDAMI —Bs. As. VI|72.
1.171.283 — Ñaupa Botero, litoraleña — Letra: Marcelo Ferreyra — Edit. EDAMI — Bs. As. VI|72.
1.171.284 — El último Quichua, takirari — Música: "Pichín" Córdoba — Edit.: EDAMI — Bs. As IX|72.
1.171.285 — El último quichua, takirari — Letra: Juan Carlos Quinteros — Edit.: EDAMI — Bs. As. IX|72.
1.171.286 — Tras de tu Huella, huella — Letra: Jorge Gauna — Edit. Edic. Acorde — Bs. As X|72.
1.171.287 — Tras de tu huella, huella — Música: Jorge Gauna — Edit. Edic. Acorde — Bs. As. X|72
1.171.288 — Me llamo San Telmo, milonga — Música: Roberto Grela — Edit.: EDAMI — Bs. As. X|72
1.171.289 — Me llamo San Telmo, milonga —Letra: Héctor Méndez — Edit.: EDAMI — Bs. As. X|72.
1.171.306 — La suerte de Cándida — Autor: Beatriz — Dib.: Ruth. — Edit. Abril — Bs. As. IX|72.
1.171.307 — La Agencia de Pinocho y Pinochita — Texto: Nora — Dib.: Chikie — Edit.: Abril — Bs. As. IX|72.
1.171.308 — La Varita de Mimbre — Texto: Beatriz — Dib.: Ag: — Edit.: Abril — Bs. As. IX|72.
1.171.309 — El Reloj de Veinte Minutos — Texto: Beatriz — Dib.: Ruth — Edit. Abril — Bs. As. IX|72.
1.171.310 — Minga de Faso, tango — Letra: Pedro Milletari — Edit.: Chopin — Bs. As. IX|72.
1.171.320 — Iniciación al Nuevo Testamento, IIª parte (y 3ª) — Autor: Félix Casa — Edit.: Estudio Teológico de Córdoba, Dep. de Biblia — Córdoba, IX|72.
1.171.336 — Cuentos para Gente Inteligente — Autor: Saúl Gidekel (y Edit.) —Santa Fe. Rosario X|72.
1.171.337 — Bela, Bella, Bera, (Raíces eitmológ...) — Autor y Edit Alfredo J. Otarola — Bs. As. X|72, Mar del Plata.
1.171.350 — El Gauchito Mensajero, bimestral, a|I, Prop.: S. C. Johnson & Son de Argentina, Saic, Dir.: Margarita Hiriart. — Bs. As., cap., 4º bim.|72.
1.171.351 — Tribu, mens., Nº 4, prop. dir.: Aníbal (Oscar) Alverdi. — Bs. As., cap — IX|72.
1.171.352 — La Obra, mens.. Nº 683. — Prop.: Cayetano Pedro Rimoldi y|o Dir.: Germán Rafael Gómez. — Bs. As., cap., X|72.
1.171.353 — Boletín Informativo Maniseiro, trim., Nº 26. — Prop.: I.A.D.O. (Instit. Agroindustrial de Oleaginosos). — Dir.: Nolly Sirkis. — Cdba. — Manfredi, 1º y 2º trim.|72.
1.171.354 — De la Vida aut. y edit.: Angela Guirón de González. — Bs. As. X|72.
1.171.380 — Concentración Industrial en la Argentina (1956|66). — Aut.: Pedro R. Skunch. — Edit.: El Coloquio. — Bs. As., XI|72.

Discos

1.171.328 — Faz A y|o: El Último Quichua y|o (Pichín Córdoba) y|o. — Int.: Canto Cuatro, disco CM|3034, edit.: Carmusic. — Bs. As., X|72.

e.25|1 Nº 9.122 v.25|1|73

8 DE NOVIEMBRE DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.171.399 — Ajedrez, Nº 221|22. — Buenos Aires, Capital, 10|72.
1.171.400 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Buenos Aires, Capital, 9|72.
1.171.401 — Bridge para América del Sur, Nº 3|4. — Bs. As., Cap., marzo, agosto 1972.
1.171.402 — Cámara de Comercio Francesa en la República Argentina. — Bs. Aires, Capital, 10|72.
1.171.403 — Caminos, Nº 355. — Buenos Aires, Capital, 9|72.
1.171.404 — Cercano Oriente Hoy, número 15. — Bs. Aires. Capital. 3|72.
1.171.405 — Corrier Degli Italiani, número 2.900|07. — Bs. As., Cap., 10|72.
1.171.406 — Iva, Boletín Nº 234|05. — Buenos Aires, Cap., 8|72.
1.171.407 — Iva, Folleto Nº 9|10. — Buenos Aires, Capital, 8|72.
1.171.408 — Iva, Int. mens. Nº 9|10. — Bs. As., Capital, 8|72.
1.171.409 — Labores Nº 9, Cap., 9|72.
1.171.410 — La Voz del País, Nº 16. — Buenos Aires, Capital, 10|72.
1.171.411 — Boletín Mensual. Asociación de Ganaderos y Agricultores, Nº 323.— Buenos Aires, 10|72. — B. Blanca.
1.171.412 — La Capital, Nº 20.835|64. — Buenos Aires, 9|72, — M. del Plata, 9|72.
1.171.413 — El Rematador, Nº 12. — Bs. Aires, 10|72. — M. del Plata, 10|72.

Cese de Propietario

1.172.430 — Hipólito Dionisio Cesaro, cesa en sus funciones de director y propietario de la publicación "La Parroquia", de Cap. Fed. Prop. y directores anteriores: Hipólito Dionisio Cesaro y Abel Higinio Bravo.
1.172.387 — Hugo Luc Helli Bonadeo, cesa como propietario de la publicación "Boletín de Difusión del Disco Argentino", de Capital Federal. Anteriores: Nélida A. del C. de J. Sánchez, Eugenio Gzuczko y el anteriormente citado.

Transferencia de Propiedad

1.172.502 — Santa Ana. Edit. S. An. por la anterior "Rugir de Motores" de Santa Fe, Rep. Arg.

Obras Inscriptas

1.171.432 — Educación para la Salud. Aut.: Alfonso Núñez Malnero. Edt. Crespillo. — Bs. As., 9|72.
1.171.489. — Yes - English In 12 Classes (I-II) — Adj. Test. Book. Aut.: Anón. Edit.: Ilvem, S. A. (Instituto) — Bs. As. IX|72.
1.171.514. — Dame la mano. Aut.: Anón. Equipo Redac.: María Angélica Miner y|o Colab.: Osvaldo Cuadro Moreno y o. Edit.: Edic. Paulinas, Bs. As., XII|72.
1.171.516. — La balada del empleado nuevo. Letr.: Mario Benedetti. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.517. — Amor de tarde. Letr.: Mario Benedetti. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.518. — Yo soy la secretaria (La secretaria ideal). Ltr.: Mario Benedetti. Edit.: Odeón. — Bs. As., X|72.
1.171.519. — Cuando te jubiles (Después). Letr.: Mario Benedetti. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.520. — Guardería (Kindergarten). Letr.: Mario Benedetti. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.521. — Aquí no hay cielo (Angelus). Letr.: Mario Benedetti. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.522. — La balada del empleado nuevo. Mús.: Alberto Favero. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.523. — Amor de tarde. Mús.: Alberto Favero. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.524. — Yo soy la secretaria (La secretaria ideal). — Mús.: Alberto Favero. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.525. — Cuando te jubiles (Después). Mús.: Alberto Favero. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.526. — Guardería (Kindergarten). Mús.: Alberto Favero. Edit.: Odeón. — Bs. As., X|72.
1.171.527. — Aquí no hay cielo (Angelus). Mús.: Alberto Favero. Edit.: Odeón. Bs. As., X|72.
1.171.532. — Aspectos Filosóficos y Sicológicos del Yoga. Aut.: Sami Shivapremananda. Edit.: Centro Sivananda de Yoga. Santiago de Chile, IX|72 (Extranjera).
1.171.533. — Análisis Estructurales e Ideologías Estructuralistas. Aut.: Jeanne Parain Vial. Edit.: Amorrortu. — Trad.: Marta Rojzman. Bs. As., IV|72.
1.171.534. — La Estética Marxista. — Aut.: Henri Arvon. — Edit.: Amorortu. Trad.: Marta Rojzman. Bs. As., IV|72.
1.171.537. — El pensamiento de Marcuse. Aut.: Pierre Masset. Edit.: Amorrortu. Trad.: Marta Jojzman. Bs. As., IV|72.
1.171.535. — El hombre y la economía. Aut.: Robert Mundell. Edit.: Amorrortu. Trad.: Graciela Mellibovsky. Bs. As., IV|72.
1.171.536 — Las jerarquías sociales. Aut.: Roland Mousnier. Edt.: Amorrortu. Trad.: Aída Grinspan. Bs. As., IV|72.
1.171.539 — Tiempo, quincen., Nº 12. Prop.: Mónica Blanca Sureda. Carlos José María Ferreyra. Dir.: Mónica Blanca Sureda. Bs. As., X|72, Partido Gral. Arenales.
1.171.540 — La nota de Caseros. seman., Nº 5. Prop.|dir.: Eloy Marcelino Troane. Santa Fe, XI|72. Casilda.
1.171.541 — El chasqui. quincen., Nº 2. Prop.: Federac. Argentina de Centros Juveniles Agrarios de Capacitación. Dir.: Antonio Pedro Gamulin. Córdoba, Villa María, IX|72.
1.171.542 — Boletín Informativo, a 2. Nº 21. Prop.: Cooperat. de Consumo y Agropecuaria Ceres Ltda. Dir.: Natalio Vivas. Santa Fe. Ceres. X|72.
1.171.544 — Los dientes del lobo. Aut.: María del Carmen Suárez. Edit.: Stilcograf. Bs. As., VIII|72.
1.171.547 — Revista Argentina de Radiología, cuatrim., a 35. Nº 1. Prop.: Sociedad Argentina de Radiología. Dir.: Marcelo Heberto Moreau. Bs. As., cap., 1º cuatrim.|72.
1.171.548 — Argentina Aster trim., a|1, Nº 1. Prop|dir.: Carlos Damián Esta-

nislao García. S. Fe. Rosario, 3º trim|72.
1.171.550 — Ciencias y abejas, trim., Nº 3. Prop.: Asoc. Coop. de la Cabaña Apiario El Salado. Dir.: Luis Guillermo Cornejo. Bs. As., La Plata, 1º trim|72.
1.171.551 — Nueva Jornada, seman., a|I, Nº 30. Prop.: Néstor Angel Fernández. Dir.: Alberto Ignacio Mola. Bs. As., Gral. Madariaga, X|72.
1.171.552 — Drácula, mens., a|I, Nº 1. Prop.: Edit. Mazzone. Dir.: Luis Domingo Fadaiti. Bs. As., cap., XI|72.
1.171.553 — Revista de Legislación Argentina, mens., a|6, Nº 72. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S.A. Dir.: José Rufino Lastra. Bs. As., cap., IX|72.
1.171.561 — Donde se persiste (Where one persists). Aut. y edt.: Any Segal Dib.: Vito Campanella. Bs. As., IX|72.
1.171.581 — Boletín de Biblioteca, semestr., Nº 45. Prop.: Ministerio de Trabajo. Dir.: Alfredo Néstor Bertolini. Bs. As., cap., 1º semestr.|72.
1.171.582 — Boletín de Legislación, mens. a|14, Nº 6. Prop.: Minist. de Trabajo. Dir.: Alfredo Néstor Bertolini. Bs. As., cap., VI|72.
1.171.592 — Está al acecho el surco, 1ª edc. Aut. y edt.: Estela Berliner Blau. Bs. As., X|72.
1.171.593 — Vos y yo... y ahora qué, tango. Letra: Juan Carlos Durán. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As., X|72.
1.171.594 — Vos y yo... y ahora qué, tango. Mús.: Juan Carlos Durán. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As., X|72.
1.171.595 — La paz en escabeche, tango. Letra: Juan Carlos Durán. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As., X|72.
1.171.596 — La paz en escabeche, tango. Mús.: Juan Carlos Durán. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As., X|72.
1.171.597 — El charrúa Mansilla, chamamé. Mús.: Toto Maidana. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As., X|72.
1.171.598 — Dicha de ser feliz, chamamé. Letra: Roberto Galarza. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As., X|72.
1.171.599 — Dicha de ser feliz, chamamé. Mús.: Toto Maidana. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As. X|72.

e.25|1 Nº 9.123 v.25|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Estado Nacional Argentino, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Administración, cita y emplaza por 8 (ocho) días a don JORGE GERMAN GARCIA BIANCHI, L. E. 5.104.658, para que tome intervención en el expediente Nº 51.238|72, referente a la vivienda ubicada en la Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 11, Lote 15, Departamento 2, Planta Baja, del Barrio Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa, su silencio será interpretado como una manifestación tácita de voluntad para convalidar la cesión del boleto de compraventa de la citada vivienda, suscripto en virtud de las disposiciones del decreto 3.660|61 y normas conexas, a favor de la señora Cayetana Teresa Alvese de Ruggero, C. I. 2.404.691 Policía Federal.

e.24|1 Nº 485 v.26|1|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno, Nos. 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días (10) a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUERO, Antonio Oscar
ARGUELLO, Lindor
BALIANI, Santiago Abel
BARRO, Pedro Pablo
BOVIO, Juan Carlos
BOZO, Félix Rafael
BRAVO, Modesto
BRUSCHI, Juan Armido
CAMPOS, Lucio
CARDOZO Francisco Cervando
CARDOZO, Juan Alvaro
CARNIEL Antonio Ramón
CASTELLON, Alberto R.
CATACCHIO, Vito
CAYO, Teófilo Bernardino
CENTURION, Adrián
CUCHIARO, Luis A.
CHAUDERON, Guillermo
DIAZ, Nicolás Benito
DOMINGUEZ, Leocadio
ESPINOZA, Héctor Ubaldo
FERNANDEZ, Elio Aníbal
FERNANDEZ, Leonardo
FUENTES, Rafael Néstor
GAIDER, Ramón Pascual
GALVAN, Julián G.
GHIRARDI Enrique
GOMEZ, Nicolás
GONZALEZ, Renato
GONZALEZ, Susana Mabel
GRILLO, Francisco
KIRSZMANOWICZ, Joaquín
MARANI, Nora Beatriz
MARDONES, Laurentino
MEDICI, Enrique
MEJAK, Maján
MORENO, Osvaldo
OLIVIERI, José Julio
OVIEDO, José Ramón
PAGANO, Hugo
PALLERO Héctor I.
PASSAFIUME, Salvador
PERALTA, Victoriano
PEREIRA, Sebastián Arnaldo
PRACETTI, Albino José
PRANZONI, Adelermo Máximo César
PRIETO, Antonio
RIVERO Víctor Armando
RODRIGUEZ, Héctor
ROMERO, María Socorro
SEPULVEDA, Eduardo
SILVERA, Ismael
SOSA, Aurelio
SOTELO, Rubén Duilio
SUAREZ, Teodoro
SURUBU, Julio César
VERON, Evangelino
VOGLER, Alfonso Giavelli

Buenos Aires, 10 de enero de 1973 — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.15|1 Nº 248 v.26|1|73

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días (10) a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ARANCIBIA, Ramón Eduardo
AYALA, Ursino
BOTTERI, Roberto Enrique
CAPELLUTI, José
GONZALEZ, Salvio Raúl
LEGUIZAMON, Rufino
MACHADO, Juan Enrique
MINETTI, Rafael
MUNUERA, José
NAPOLEONE, Jorge
POTES, Víctor Oscar
SANTANA, Miguel
SILVA, Antonio Elía
SORAIRE, José Manuel
TOLEDO CHIPI, Héctor Gregorio
VAZQUEZ, Rafael

Buenos Aires, 10 de enero de 1973 — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.17|1 Nº 249 v.30|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Al servicio de la comunidad

Remate Oficial, con base, p|o de YPF.

AUTOMOTORES

Camiones: Ford F-600 60. Camiones Tanques: White 47, Ford frontal 46. Camionetas: Ika Gladiator 67-66, Ford F-100 61. Omnibus: Ford F-600 60. Furgón: Chevrolet 64.

Cortadora de césped Tirador 70. Hormigonera Ferrotécnica c|motor de 1 cil. Máquinas de escribir, calcular y registradoras. Motores a explosión: "Novo" de 4 cil. y "Zill" de 6 cil.

Casa habitación de tres ambientes: (madera, chapa y mampostería).

Varios: Diferenciales Dodge e International, cigüeñales, radiadores, filtros, cubiertas, baterías, herramientas, repuestos para automotores y equipos. Rulemanes y cojinetes, motobombas, desarme de surtidores, motores eléctricos, intercomunicadores, tanques subterráneos, chapas, papel, bronce, aluminio, báscula, casillas, etc.

Exhibición: En Almac. y Servicios, Pto. Nuevo de 8 a 11 y de 13 a 15 hs. Capital Federal; Planta Auxiliar, República y Pampa, Cdad. de Junín, de 8 a 10 hs. Pcia. de Buenos Aires; Serv. Mecánico de Surtidores (ex Pta. de Aviación). San Antonio 483, Cdad. de Córdoba y en Pta. de Almac. y Oleoductos Dist. Central de Monte Cristo, de 8 a 12 hs. Pcia. de Córdoba; Pta. de Almac. y Destilería San Lorenzo (sobre Ruta Nº 11), de 7 a 10 y de 11 a 13 hs. Pta. de Almac. Santa Fe (Pto. de Santa Fe) de 7 a 13 hs. Pcia. de Santa Fe; Pta. de Almac. Pto. Barranqueras y Serv. Mecánico de Surtidores, A. Argentina 1033, Resistencia de 7 a 13 hs. Pcia. del Chaco; Pta de Almac. de C. del Uruguay, de 8 a 10 y de 10.30 a 13 hs. Pcia. de Entre Ríos; Pta. de Almac. de Cdad. de Formosa de 7 a 13 hs. Pcia. de Formosa; lunes a viernes.

Remate: El 5 de febrero, a las 16 hs. en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, Pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.24|1 Nº 497 v.25|1|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 6|72

Dictamen de desestimación de oferta de producción nacional Artículo 3º, Ley 18875. — Proponente Nº 1 — Laboratorios Electrónicos Salvador López S. A., Renglones 1 y 2, Lámparas de iluminación filamento concentrado de 2000 y 1000 watts, 220 volts, respectivamente; se desestima por las siguientes razones:

a) Datos Fotométricos: Medición efectuada a distancia de tres metros de la fuente luminosa utilizando un artefacto de contención con fresnel. — Haz abierto: 250 foot—candles, Haz cerrado: 500 foot—candles. — Temperatura de color 2900 grados Kelvin. — Observaciones: la lámpara tenía el filamento descentrado respecto de su eje mecánico lo que imposibilitó enfocar sobre un punto prefijado. — De todas maneras las cifras arriba apuntadas corresponde a la mejor lectura de la medición fotométrica.

b) Tiempo de agotamiento: Con una frecuencia de 50 o|o de tiempo encendida y 50 o|o de tiempo apagada, la lámpara duró 42 horas 5 minutos. — Defectos observados al dejar de funcionar la lámpara: fusión de uno de los contactos del filamento dentro de la ampolla del bulbo. Soporte del filamento con deformaciones permanentes. Desprendimiento del culote del bulbo. — Conclusiones: Por las deficiencias apuntadas en este informe se aconseja descartar las lámparas objeto de prueba para su incorporación al material que habitualmente ingresa a LS 82 TV Canal 7.

e. 25|1 Nº 528 v. 26|1|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para la adquisición de mil quinientos metros cuadrados de mosaicos tipo vainilla, colores negro, blanco y ocre, para ser destinados al embaldosado de plazoletas en la ciudad de Río Grande.

Retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas en la Secretaría de Finanzas. División Contrataciones y Suministros de la Municipalidad de Río Grande.

Fecha de apertura: día 6 de febrero de 1973, a las 17,00 horas.

Presupuesto oficial: $a. 40.000.— (pesos cuarenta mil).

Valor del pliego: $a. 40 (pesos cuarenta).

e. 25|1 Nº 529 v. 29|1|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 23|73

Fíjase el día 31 de enero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23|73 "para la adquisición de clavos para herrar, con destino al Cuerpo Policía Montada".

e. 25|1 Nº 542 v. 26|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en la Agencia Liniers.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 8 de febrero de 1973 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 25|1 Nº 504 v. 31|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 200 estufas a gas envasado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 10.—.

e. 25|1 Nº 530 v. 26|1|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para la provisión de piolín de lino, ovillos de hilo de algodón pulido y driza para bandera.

Apertura: 12 de febrero de 1973 a las 15,30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos; Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13.00 a 18,00 horas.

e. 25|1 Nº 505 v. 26|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 111|972

Apertura: 2 febrero 1973, a las 16,30; "Adquisición de artículos de ferretería".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 25|1 Nº 506 v. 26|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 817
Expediente Nº 112.573|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1973, a las 10.—, para la ejecución de la obra "Adaptación Inmueble Agencia Cooperativa de Extensión Rural" en la localidad de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 86.899,71.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cien pesos ($ 100.—), siendo la garantía que deberá constituirse de ocho mil seiscientos noventa pesos ($ 8.690.—).

e. 25|1 Nº 507 v. 31|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.100|72

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación del tablero general y montantes para la centralización total del sistema eléctrico del edificio Viamonte 430|444, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Presupuesto oficial pesos cincuenta mil ($ 50.000). Garantía según Ley de Obras Públicas Nº 13.064, 1 o|o sobre Presupuesto Oficial. Venta del pliego pesos veinte ($ 20), en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

Apertura de la licitación, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, el día 6 de febrero de 1973, a las 17 horas. — El Director.
e.25|1 Nº 531 v.31|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.429|72-1.430|72

Llámase a Licitación Pública Nº 001|73, con apertura para el día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra: "Cerramiento de Pabellones "C" y "F", con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 700.000,00.
Valor del pliego: $ 100,00.
e.25|1 Nº 532 v.7|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 3.007-A-73

Fecha de Apertura: 5 de febrero de 1973.
Hora: 9.
Lugar de apertura: Delegación Resistencia de Asuntos Estudiantiles, Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco.
Objeto del llamado: La provisión de frutas, verduras, papas y productos de granja. Todos con destino al Comedor Universitario de Resistencia, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Las Heras 727, o en Antártida Argentina 335, en Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas.
Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.
e.25|1 Nº 508 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 2|73
Expediente Nº 3.015-A-73

Fecha de apertura: 5 de febrero de 1973.
Hora: 10.
Lugar de apertura: Delegación Resistencia de Asuntos Estudiantiles, Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco.
Objeto del llamado: La provisión de Carne y Derivados. Todos con destino al Comedor Universitario de Resistencia, Chaco, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727 y Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 17 a 19 horas.
Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.
e.25|1 Nº 509 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 3|73
Expediente Nº 3.016-A-73

Fecha de apertura: 5 de febrero de 1973.
Hora: 11.
Lugar de apertura: Delegación Resistencia de Asuntos Estudiantiles, Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco.
Objeto del llamado: La provisión de artículos de Almacén y Limpieza. Todos con destino al Comedor Universitario de Resistencia, Chaco, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727 y Antártida Argentina 335 de Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas.
Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.
e.25|1 Nº 510 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 4|73
Expediente Nº 3.010-A-73

Fecha de apertura: 6 de febrero de 1973.
Hora: 10.
Lugar de apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.
Objeto del llamado: La provisión de Verduras, Frutas, Papas, Productos de Granja. Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 18 a 20 horas.
Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.
e.25|1 Nº 511 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 5|72
Expediente Nº 3.017-A-73

Fecha de apertura: 6 de febrero de 1973.
Hora: 18.
Lugar de apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.
Objeto del llamado: La provisión de Carne y Derivados. Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, de Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 18 a 20 horas.
Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.
e.25|1 Nº 512 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 6|73
Expediente Nº 3.018-A-73

Fecha de apertura: 6 de febrero de 1973, hora: 11,30.
Lugar de apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.
Objeto del llamado: La provisión de artículos de almacén y limpieza. Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al Pliego de Condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico Financiera — Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 18 a 20 hs. — Dirección General Económico Financiera — Departamento de Compras.
e.25|1 Nº 513 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Rectorado - Corrientes
Licitación Pública Nº 7|73
Expediente Nº 3.019-A-73

Fecha de apertura: 6 de febrero de 1973, hora: 9.
Lugar de apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.
Objeto del llamado: La provisión de pan y pastas frescas. Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al Pliego de Condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico Financiera — Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 18 a 20 hs. — Dirección General Económico Financiera — Departamento de Compras.
e.25|1 Nº 514 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 16 de febrero de 1973, a horas 12, para la locación o compra de una casa de 5 (cinco) habitaciones y dependencia de servicio, ubicada entre las calles: Leandro Alem - Pellegrini y Santa Fe - Avenida de Mayo de la Capital Federal, destinada a la Representación administrativa de la Universidad Nacional de Tucumán. Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la U. N. T., sita en calle Uruguay Nº 864, 2º Piso Oficina 205, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
e.25|1 Nº 515 v.26|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el día 2 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "300 m2. de madera de lapacho de 1ra. calidad de 50,8 mm. de espesor". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.25|1 Nº 533 v.26|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 2 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "buje para vástago de paragolpe; corona dentada; bujes partidos; medio cojinete; gatillo y placa de identificación, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.25|1 Nº 534 v.26|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bulón calidad IRAM 512 A 38; remache cabeza redonda calidad IRAM 505 A 34; arandelas Grower; pasador de aletas; remaches de aluminio, etc.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.25|1 Nº 535 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "elástico de goma Spencer Nº 297 y arandela de división para elástico de goma Spencer". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.25|1 Nº 536 v.5|2|73

DIVISION CONTRATACIONES
BATALLON DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIONES 601

Licitación Pública Nº 3|73. — Apertura: 1º de febrero de 1973. — Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. — Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601, Zufriategui 6000, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires. — Objeto: Provisión de Repuestos para equipos Viales.
Precio del Legajo: $ 20,00. — Presupuesto Oficial: $ 100.000,00. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.
e.25|1 Nº 517 v.31|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO

Licitación Pública Nº 4|73. — Apertura: 2 de febrero de 1973, 16 horas. — Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tres equipos dentales. — Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º p. Cap. — Compras y Suministros, de 10 a 18 horas.
e.25|1 Nº 518 v.26|1|73

Subsecretaría de Salud Pública

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 1º de febrero de 1973, a las 10 30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Algodón, Gasas, Vendas, Tela Adhesiva, Productos químicos y medicinales, Placas radiográficas, etc., con destino al Sanatorio B. Sommer, con cargo al Ejercicio 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Curatel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
General Rodríguez, 25 de enero de 1973. — El Director del Sanatorio "Baldomero Sommer".
e.25|1 Nº 519 v.26|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 44|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 7 de febrero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Tapones de goma de butilo, cápsulas de aluminio, ampollas de vidrio y tubo de goma.
El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
e.25|1 Nº 520 v.26|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA — MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 31 del mes de enero de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar un servicio de Seguridad y Vigilancia con destino a Instituto Nacional de Epidemiología, Mar del Plata.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento de Administración (División Compras y Suministros), calle Ituzaingó Nº 3520, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. de Contrataciones, Sec. Contrat. Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131.
e.25|1 Nº 521 v.26|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145,00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía: $ 37.213.05.
Valor del pliego: $ 500,—.
e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Formularios Continuos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de enero de 1973. — Departamento Administración.

$ 72.— e.25|1 Nº 84.282 v.5|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|973

Llámase a licitación pública para enajenar "Recortes Gráficos (papeles, cartulinas, cartones, etc.) y Tubos de Cartón".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de febrero de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de enero de 1973. — Departamento Administración.

$ 18.— e.25|1 Nº 84.283 v.26|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CENTRO
Divisional San Luis
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, a realizarse el día 7 de febrero de 1973, a las 9.30 horas, para la contratación del transporte de Diesel y fuel oil, desde la Planta de Almacenaje de Y.P.F. sita en Luján de Cuyo (Mendoza), hasta nuestras Centrales Termoeléctricas San Luis, Villa Mercedes, La Toma, Santa Rosa, Quines, y Tilisarao de la Provincia de San Luis, por el año 1973.

Pliegos e informes: En San Luis: Oficina de Compras, Chacabuco 808.

En Mendoza: Oficina de Compras, San Juan 470.

Valor del pliego: $ 50.

e.25|1 Nº 523 v.31|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51.581-LP-1972

Bombas y electrobombas. 5|2|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.25|1 Nº 524 v.26|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe). Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).

Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.

Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.

e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 35247|1972

Trabajos de impresión de 5.000 ejemplares de las "Normas Generales para la ejecución de instalaciones sanitarias externas por cuenta de terceros".

2|2|1973 a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 25|1 Nº 526 v. 26|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 14 de febrero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de bulones de acero dulce, cabeza y tuerca exagonal, tornillos para metales cabeza frezada y tuerca exagonal, cabeza cilíndrica tornillos aterrajadores tipo "Parker", cabeza fijadora, tipo plana, tornillos de acero p|metales, cabeza gota de cebo, cabeza redonda y tuerca exagonal y tornillos de acero p|metales, rosca milimétrica.

Retiro de pliegos —sin cargo—, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 25|1 Nº 527 v. 26|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 8 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión e instalación de archivos metálicos en el edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital.

Apertura, Informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 horas y de 15 a 18 horas.

e. 25|1 Nº 538 v. 31|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a concurso público de antecedentes para la selección de empresas especializadas en la desratización, desinsectización, desinfectación y desodorización de edificios.

Los respectivos pliegos se encuentran a disposición de los interesados, previo pago de $ 50.00.— en este Dpto. de Compras, Florida 302, 3º piso, Capital.

El acto de apertura se efectuará el día 1º|2|73, a las 14 horas.

e. 25|1 Nº 541 v. 26|1|73

PROVINCIAS

PROVINCIAS DE RIO NEGRO
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Licitación Pública Internacional
Número 123|73

Llámase a proveedores locales y del exterior para contratar la provisión de once (11) alimentadores y un (1) apilador (Stacker) con destino a las labores mineras de los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande, provincia de Río Negro, República Argentina.

Los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y planos se encuentran en venta en la Gerencia de Licitaciones Avda. Belgrano 1370, piso 7º, Buenos Aires. — Apertura: 7 de marzo de 1973 a las 9 horas.

Valor del pliego: cien pesos (100).

e. 25|1 Nº 539 v. 29|1|73

PROVINCIAS DE RIO NEGRO
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Licitación Pública Internacional
Número 124|73

Llámase a proveedores locales y del exterior para contratar la provisión de siete (7) transformadores y cinco (5) tableros de distribución con destino a las labores mineras de los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande, provincia de Río Negro, República Argentina.

Los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y planos se encuentran en venta en la Gerencia de Licitaciones: Avda Belgrano 1370, piso 7º, Buenos Aires.

Apertura: 9 de marzo de 1973 a las 9 horas.

Valor del pliego: ochenta pesos ($ 80).

e. 25|1 Nº 540 v. 29|1|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Suministros
Balcarce 50, planta baja, Capital. T.E. 46-9841 Int. 462-487
Licitación Pública Nº 465

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1973, a las 15.15 horas, a efectos de contratar la provisión de diarios y revistas por el período 1º|2|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas

e.24|1 Nº 501 v.25|1|73

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUB-AREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, oficina 845, Capital, Teléfono 34-7341
Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1973, a las 13 horas, para contratar el alquiler de cuarenta y cinco cocheras para la guarda de los automotores de la Secretaría.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 10 a 17 horas en la Sub-Area Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.24|1 Nº 498 v.25|1|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Municipalidad de Río Grande

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para la obra ampliación Red de Distribución de Gas Natural a Media Presión en la Ciudad de Río Grande.

Retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas en la Secretaría de Finanzas, División Contrataciones y Suministros de la Municipalidad de Río Grande.

Fecha de apertura: Día 6 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Presupuesto oficial: $a. 80.000 (pesos ochenta mil).

Valor del pliego: $a. 80 (pesos ochenta).

e.23|1 Nº 466 v.25|1|73

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 30 de enero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), la apertura de las propuestas presentadas —en presencia de los interesados que concurran— para la Licitación Pública Nº 22|73 "para la adquisición de fichas para procesamiento de datos, cintas para impresora y cintas para máquina I.B.M., con destino a la División Computación de esta Policía Federal"

e.24|1 Nº 481 v.25|1|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 24|73

Fíjase el día 7 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º Piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 24|73 "para la adquisición de películas radiográficas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.22|1 Nº 417 v.31|1|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISIONES ARGENTINAS DEMARCADORAS DE LIMITES INTERNACIONALES
Licitación Pública Nº 0001|73
Expediente: Cadli 5001|72

Pedido de presupuesto: 02|73.

Fecha de apertura: 30 de enero 1973, 15.30 horas.

Compra de una Pick-Up Rural doble tracción con las características que se detallan en el pliego de condiciones.

Lugar de apertura de ofertas y retirar los pliegos de condiciones, en Sarmiento 2351, Capital Federal.

e.24|1 Nº 499 v.25|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajo de Instalaciones Fijas en la sucursal Comodoro Rivadavia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 7 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.

Valor del pliego: $ 80.

e.24|1 Nº 482 v.30|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación Edificio en la Agencia Monserrat. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.24|1 Nº 484 v.6|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 2 Equipos Radioeléctricos. La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 20

e.24|1 Nº 483 v.25|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de nueva aislación hidráulica en cubiertas de techos en la Agencia Palermo (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 6 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 40.

e.23|1 Nº 457 v.29|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 1.000 máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital.

Retiro de pliegos consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego $ 50.—.

e.18|1 Nº 364 v.29|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 116-972

Apertura: 15 febrero 1973; a las 16.30. "Adquisición de cintas magnéticas, carretes y cajas para Equipos de Procesamiento".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.19|1 Nº 388 v.30|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 112|972

Apertura: 14 de febrero de 1973 a las 12.30.

"Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) o un terreno baldío o construcción a demoler o locación, por el término no menor de cinco (5) años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Concordia (Entre Ríos).

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:

—División Compras, 1er. piso de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17.30, y

—Sucursal Paraná, calle J. J. de Urquiza 1101, cualquier día hábil, de 7 a 12.30.

e.17|1 Nº 300 v.26|1|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.543|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de 2.000 cintas magnéticas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1973, a las 14,00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, diríjase a la Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e. 18|1 Nº 367 v. 29|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973.

Fecha de apertura: 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Av. 59 Nº 3203|11, Necochea.
Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón número 359, Capital Federal.
e.24|1 Nº 500 v.6|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en unidades portuarias dependientes de esta Delegación, durante el año 1973 de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: 14 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la División precitada. — Rosario, 22 de enero de 1973. — Ing. Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e.22|1 Nº 421 v.31|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO LEY Nº 6.698|63
Delegación Bahía Blanca
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en las oficinas centrales de la Delegación, Unidad Portuaria de Ing. White, Planta de Silos Subterráneos de Grünbein, Aéreos "El Guanaco" y Playa Clasificadora de Camiones "El Saladero", durante el año 1973, por un período de seis meses, con opción por parte de esta Junta Nacional a seis meses más.
Los Pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Formalizaciones) Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración) calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1973, a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.17|1 Nº 302 v.26|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 3|73
Llama a Licitación Pública por el suministro de 235 placas para revestimiento de Molinos de Lodo en aleación de acero especial — Apertura: 31|1|73, a las 17 horas. — Pliegos: $ 20, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso. Sector 5 en el horario de 15 a 18 horas.
e.17|1 Nº 303 v.30|1|73

PETROQUIMICA E.N.
Llama a licitación pública Nº 2|73, por el suministro de 100.000 bolsas de papel Kraft común y|o extensible tipo Clupack, marrón de 80 gramos m2., tipo cementero, pegadas, con válvula, de 49,5 por 9 por 63 cm. de 5 pliegos.
Apertura: 26|1|73. 17 horas.
piso, Sector 5, Capital, con nota.
Pliegos: En Avda. Julio A. Roca 651, 6º
e.12|1 Nº 208 v.25|1|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4
Apertura: 30 de enero de 1973.
Hora: 14.30.
Adquisición formularios y tarjetas para sistematización de datos
Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros. Av. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e.24|1 Nº 486 v.25|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.395|72
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra "ampliación del Pabellón de Herpetología y Ponzoñas en el Instituto Malbrán, ubicado en la Avenida Vélez Sársfield y Amancio Alcorta, Capital. — Sistema de "ajuste alzado". — Presupuesto oficial: Ciento noventa y seis mil pesos ($ 196.000). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064, 1 o|o s|presupuesto oficial. — Venta del pliego: (pesos treinta) $ 30.— en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas.
Apertura de la licitación: Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, piso 2º, Cap., el día 31 de enero de 1973 a las 14 horas. — El Director.
e. 24|1 Nº 487 v. 30|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda, — T. E.: 208-1969
Licitación Pública Nº 3|73
Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, cuya apertura se fija para el día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de compuesto de P. V. C., para aislación de conductores eléctricos.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento —Sección Compras— de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sito en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de pesos 5.— (cinco pesos), valor de la respectiva documentación. Entrega: dos parciales mensuales de 35 t. cada uno Pago: 30, 60 ó 90 días fecha entrega.
e.22|1 Nº 423 v.31|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 2|73
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de tres (3) puentes grúas de 2 t. cada uno, con sus rieles y troleys para la traslación del puente y 1 carro de repuesto.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la gerencia de ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de $ 50.— (cincuenta pesos), valor de la respectiva documentación.
Plazo de Ejecución: 16 (diez y seis) semanas. Forma de pago: 90 días de haberse efectuado la recepción provisional de las obras correspondientes.
Presupuesto oficial: $ 520.000 (quinientos veinte mil pesos).
e.22|1-Nº 424-v.2|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas por la provisión de tubo de acero laminado en caliente. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor de. Pliego: $ 10. — El Director General.
e.23|1 Nº 461 v.1º|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73
Apertura. 13 de febrero de 1973.
Hora: 15.20. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250. Capital.
Objeto: Remodelación integral de los ascensores Nos. 2 y 3 marca "Schindler".
Precio del legajo: $ 50.
Presupuesto oficial: $ 555.556.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11 horas. exclusivamente Azopardo 250, Capital Federal.
e.16|1 Nº 274 v 5|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
Expediente Nº 20.605|73
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 26 del mes de enero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso. con destino al Instituto Nacional de Acción Cooperativa.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras. Cangallo 524, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Oficina.
Las necesidades se refieren a la compra de máquinas de escribir manuales y eléctricas y de calcular. — El Jefe del Servicio de Administración.
e. 24|1 Nº 488 v. 25|1|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 377.590|72
Llámase a Licitación Pública Nº 22|72, para la adquisición de máquinas de contabilidad.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1973, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T. E. 37-2868.
e. 24|1 Nº 489 v. 25|1|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expte. Nº 377.142|72)
Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para la venta de tarjetas vencidas provenientes de los concursos de Pronósticos Deportivos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas. Santiago del Estero 126|40. 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T. E.: 37-2868.
e.17|1 Nº 307 v.26|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.819|72
Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día dos de febrero de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de aparatos para laboratorio de origen nacional o extranjero de existencia en el país ola importar por este Instituto.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. R. S. Peña 501, 1er piso, oficina 325, Capital.
e.17|1 Nº 352 v.26,1|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 5 del mes de febrero de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas de uso farmacéutico, especialidades medicinales, corticosteroides, antibióticos, tuberculostáticos, películas radiográficas y material de curaciones, con destino al Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente L. y Planes". Gral. Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.18|1 Nº 373 v.29|1|73

DIVISION SUMINISTROS
Expediente Nº 2020-25113|72-1
Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 2 del mes de febrero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: Jeringas y agujas descartables, con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Departamento de Atención Médica).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 16 de enero de 1973. — El Director General de Administración.
e.16|1 Nº 277 v.25|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 17|73
Servilletas de papel tissue blanco, formato 37 x 43 cms., dobladas en cuatro, absorventes, de 2 hojas soldadas y gofradas a registro, impresas.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 30 de enero de 1973, a las 11.00 horas.
e. 15|1 Nº 252 v. 26|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
PRORROGA APERTURA
Llévase a conocimiento de los señores oferentes interesados que la Licitación Pública O. C. 60|72 Ax. 11, para la provisión de repuestos para vagones, que tenía fijada fecha de apertura para el día 22|1|1973, a las 9 horas, ha sido postergada hasta el día 6|2|1973, a las 9 horas. — La Gerencia.
e.23|1 Nº 472 v.25|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Urquiza, Región Nordeste
Licit. Nº 1.496-C. — Llama a licitación pública para la provisión de: Balasto para capa bateado. — Apertura: Día 26|1|73, hora 9.30. — Valor del pliego: $ ley 18.188 70.
Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas. 5to. piso. Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles. de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218), o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).
Nota: Se deja constancia que este aviso debió publicarse en las ediciones del Boletín Oficial del día 15|1|73.
e.19|1 Nº 406 v.25|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central
Llámase a licitación pública Nº 53|73, con el objeto de contratar la provisión de camisas, impermeables y trajes impermeables.
La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1973, a las 16 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Av. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 5º piso, Sala 500, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 Bis, 5º piso, y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de 12 a 17 horas, en la dirección mencionada anteriormente.
Valor del pliego: $ 300.
e.19|1 Nº 416 v.25|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Llámase a Licitación Pública Nº 51|73, para contratar la provisión de 4.000 Enganches a Tornillo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1973, a las 16.00 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la Oficina Nº 512 Bis, 5to. piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas en la suma de doscientos pesos ($ 200.—).
e.22|1 Nº 429 v.26.1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Llámase a licitación pública O.C. Nº 47|68 Ax. 23 Material: Máquina expendedora de boletos. — Apertura: día 16|2|73, hora 8. — Precio pliego $ 200.—.
Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de la aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad por intermedio del crédito documentario. Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.
Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia oficina Apertura de Propuestas, local Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas.
e.22|1Nº 428 v.2|2,73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento
Licitación Pública Nº E. 73|2
(Postergación)
Título: Taller Mantenimiento Coches Eléctricos Castelar: Adquisición. Instalación y puesta en servicio de una planta de lavado de coches.
Día, Mes, Año y Hora: La fecha de apertura de la licitación mencionada en el título, fijada para el día 25 de enero de 1973, a las 9 horas, ha sido postergada para el día 28 de febrero de 1973, a las 9 horas.
Precio pliegos: Doscientos pesos (pesos 200).
Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. — Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.
e.16|1 Nº 286 v.29|1 73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1.026-0, hasta el día 12 de febrero de 1973. a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de máquinas para lavadero mecánico de ropa en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en las calles Pichincha y 15 de Noviembre. Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 629.670. Importe de la garantía: $ 6.366.70. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925. piso 19º. Capital Federal. Plazo de ejecución: Siete (7) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, Planta Baja, de 13 a 17 horas.
e.18|1 Nº 374 v.31|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131. Tramo: Rosario del Tala-Basavilbaso-Puente s-Río Gualeguay y accesos (puente HºAº y accesos), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 4.627.860. Depósito de garantía: $ 46.278,60. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 30 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|1 Nº 139 v.29|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Exptes.: 7.853-L-1972 y 18.056-L-1972)

Licitación pública Nº 5.904, para adjudicar la provisión de Motores marca General Motors (OM), modelo 6057, para Motoniveladoras Siamwabco, modelo 660. — $ 640.000. — Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 7 de febrero de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|1 Nº 395 v.30|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, a realizarse el día 20 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la contratación de vehículos automotores varios (rurales, camionetas y camiones), para ser afectados a los servicios dependientes de la Divisional Mendoza, durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre del año 1973.

Valor del pliego: $ 10.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan 470, Mendoza.

e.23|1 Nº 468 v.29|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, a realizarse el día 19 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la contratación de la mano de obra con provisión parcial de materiales necesarios para efectuar las "Obras de mejoras y ampliaciones del servicio eléctrico en los Departamentos de Luján, Guaymallén, Las Heras, San Martín, Maipú, Godoy Cruz y Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza — Proyecto Nº 3.268|71".

Presupuesto Oficial: $ 302.767.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, Avda. San Juan 470, (Mendoza).

Valor del pliego: $ 30.

e.23|1 Nº 478 v.29|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Divisional San Nicolás

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, a realizarse el día 19 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de 120.000 kilos de chapa de hierro negro doble decapada de 700 mm. de ancho por 2.000 a 3.000 mm. de largo y 0,51 a 0,54 mm. de espesor, de acuerdo al pliego de condiciones, el que puede adquirirse en n|oficina Comercial, calle Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 7 a 13 horas, al precio de $ 20. Presupuesto estimado: pesos 480.000.

e.23|1 Nº 469 v.29|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

8 de febrero de 1973. — L. Pública número 3|73, hora 10,00. — Provisión de trapos blancos y de color y estopa de color.

L. Pública Nº 4|73, hora 11,00. — Prov. de repuestos para turbosobrealimentadores Brown Boveri, de motor Ansaldo Fiat (refrigerantes de aire antes y después bomba de barrido).

9 de febrero de 1973. — L. Pública número 5|73, hora 10,00. — Prov. de tensores de acero, cable de acero galvanizado, cable unipolar, escalas hidrométricas de hierro enlozado, juegos de cifras de bronce, tornos de hierro para aforos, vagonetas para aforos, velocímetros eléctricos, limnígrafos con tambor vertical y juego de tres barras graduadas con zapata roscable.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros: Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.

e.19|1 Nº 409 v. 25|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
REGIONAL MAR DEL PLATA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 3|73, a realizarse el día 12 de febrero de 1973, a las 11,30 horas, para la provisión total de mano de obra y parcial de materiales para la construcción de 6.515 metros de línea aérea de A.T. - 33Kv. entre ex autódromo y E.T. Batan, Regional Mar del Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 615.000.

La documentación cuyo valor es de pesos 100,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, puede ser consultada o adquirida, en la Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata, calle Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.

e.22|1 Nº 432 v.26|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la reparación de estatores y provisión de materiales, en la fecha y horas que se detallan a continuación:

23 de febrero de 1973, L. Pública Nº 6|73, hora 10,00. — Reparación de estatores de alternadores, marca CEE (Elaboración y reubicación de la chapa magnética, empaquetado, rebobinado total, etc.).

L. Pública Nº 7|73, hora 10,30: Provisión de eje cigueñal para motor MWM.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.22|1 Nº 433 v.26|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación Licitación Pública Nº 171|72 — Provisión de un autotransformador de potencia 220|132|13,2 kV. (150 MVA) y dos transformadores de potencia 132|33|13,2 kV (30 MVA) para la ampliación de la E. T. San Juan (provincia de San Juan).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 171|72, para el día 20 de marzo de 1973, a las 10,00 horas.

e. 19|1 Nº 408 v. 25|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 58|73 — Madera dura. — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 68|73. — Computadores Veeder Root. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 79|73. — Medidores volumétricos. — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 80|73. — Motobomba contra incendio y camión extinguidor. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sarmiento 770, Capital.

e. 24|1 Nº 491 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 55|73 — Efectuar trabajos de perforación y terminación de 20 pozos de avanzada en zonas varias de Catriel (Río Negro y Neuquén). — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 1.000.—.

Lic. Púb. Nº 56|73 — Perforación de 15 pozos, más 10 opcionales p|activar puesta en producción del Yacimiento Río Neuquen. — Apertura: 26|2|73. — Valor: pesos 1.000.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 24|1 Nº 492 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Púb. Nº 44|73. — Repuestos p|bombas Gadner Denver 7.3|4" x 15". — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 45|73. — Motobombas centrífugas. — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 46|73 — Cuplas y acc. p|cementación de Etapas. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 47|73 — Pescadores a mordazas. — Apertura: 22|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 48|73 — Adq. raspadores de pared. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 49|73 — Material explosivo. — Apertura: 26|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 50|73 — Motores de combustión interna. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 51|73 — Repuestos p|equipos de perforación National. — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 52|73 — Repuestos p|vehículos Dodge. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 60|73 — Repuestos p|bombas varias. — Apertura: 20|3|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 66|73 — Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 67|73 — Grupos electrógenos completos. — Apertura: 28|2|73 — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 74|73 — Motores eléctricos y equipos de arranque y protección. — Apertura: 19|3|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 75|73 — Unidad p|instalación equipo de punzamiento. — Apertura: 7|3|73. — Valor: $ 20.—.

Licit. Pública Nº 81|73 — Electrobombas y motobombas. — Apertura: 27|2|73 — Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e. 24|1 Nº 493 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 42|73. — Accesorios p|cañerías.
Apertura: 28|2|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 59|73. — Ester Butílico del Acido 2-4D.
Apertura: 20|2|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.24|1 Nº 494 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Lic. pública Nº 43|73. — Remodelación Estación de Servicio, Av. Colón y Vieytes, Bahía Blanca.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.

Lic. pública Nº 65|73. — Repavimentación Caminos Destilería La Plata.
Apertura: 19|2|73.
Pliego: $ 100.

Lic. pública Nº 70|73. — Provisión de quince tanques.
Apertura: 19|2|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.24|1 Nº 495 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Púb. Nº 25|73. — Adq. de válvulas
Apertura: 19|2|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Púb. Nº 34|73. — Adquisición de trépanos.
Apertura: 13|2|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 17|1 Nº 310 v. 30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. pública Nº 27|73. — Adq. aparatos detectores de gas.
Apertura: 15|2|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.17|1 Nº 313 v.30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 39|73. — Construcción de tres recintos y drenajes para tanques de 30.000 m3. en Destilería La Plata.
Apertura: 12|2|73.
Valor: $ 200.

Lic. pública Nº 26|73. — Tubo de acero aleación sin costura y acc. p|cañería.
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 40|73. — Equipo de radiodiagnóstico.
Apertura: 16|2|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.17|1 Nº 314 v.30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|267|72: "Transporte de personal de turno a equipos perforadores y baterías en zona de influencia de la Administración Plaza Huincul".

Duración del Contrato: 18 meses (18) con opción a prórroga.

Fecha de Apertura: 15 de febrero de 1973 a las 10 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).

e.12|1 Nº 229 v.25|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Licit. Púb. Nº 38|73. — Construcción gasoducto para alimentar turbobombas en El Medanito (provincia de Río Negro).
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 200.—.

Lic. Púb. Nº 33|73. — Productos Químicos.
Apertura: 13|2|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 17|1 Nº 311 v. 30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|460|71: "Transporte de material tubular en zona de influencia de la Administración Plaza Huincul, hasta un radio de 350 Km.".

Duración de contrato: Dieciocho meses (18) con opción a prórroga. — Fecha de apertura: 8 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del Pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).

e.12|1 Nº 230 v.25|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, Prov. de Jujuy

Apertura de antecedentes: Prorrogada p|el 8|2|73: 12 hs. — Valor del pliego: $ 1.000.—.

Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones. Alsina 1170, p. 1º, Capital, de 8 a 13 hs.

e.22|1 Nº 453 v.31|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.592: Contr. microómnibus p|traslado de pasajeros. — Apert. 7|2|73: 11,30 horas. — Valor: $ 25.—.

Nº 8.598 Contr. mano de obra y provisión algunos materiales para ejecución y empalmes derivaciones sobre redes de distribución de gas natural de media presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Apert.: 20|2|73: 10 horas. — Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 19|1 Nº 396 v 30|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

Departamento Administración
Licitación Pública Nº 7|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Rollos de banda de papel para teleimpresores. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de enero de 1973.

$ 72.— e.24|1 Nº 84.050 v.2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49—P|73

Vto.: 12 de febrero 1973, a las 11,30 horas: Por la adquisición de útiles de escritorio; (hojas de papel cuadriculado, máquina perforadora, dedales de goma, cinta en carretes p|máquinas de escribir, etcétera).

Valor del pliego: $ 140.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 22|1 Nº 442 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55—P|73

Vto.: 8 de febrero de 1973 a las 16 horas; por la adquisición de 11 automotores con tracción trasera, tipo camión liviano o Pick-Up, con carrocería furgón, totalmente metálica, de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.

Valor del pliego: $ 120.—.

Pago, retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 397 v. 1|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57—P|73

Vto.: 8 de febrero de 1973 a las 15 horas. Por la adquisición de 9 automotores con tracción trasera, tipo pick-up con carrocería furgón, variedad caja con cúpula independiente de la cabina, totalmente metálica, de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.

Valor del Pliego: $ 100.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 398 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 46—P|73

Vto.. 9|2|73, a las 12 horas; Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Rosario para reubicación y concentración dependencias administrativas.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Rosario, con buen servicio de transportes públicos.

Comodidades mínimas: 1.500 m2 mínimos útiles a 2.000 m2 máximos.

Sanitarios masculinos: Para 130 personas.

Sanitarios femeninos: Para 130 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código de edificación local.

Dependencia para refrigerio: Centralizada o descentralizada por plantas para atender servicio de cafetería.

Características: Edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado, apto para oficinas administrativas; adecuada ventilación e iluminación naturales.

Otras características: Preferiblemente superficie dividida en varias plantas, con buen sistema de ascensores y amplias escaleras; conveniente servicios centrales de calefacción, refrigeración y agua caliente y disponibilidad de cocheras.

Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a 2 años mas. Derecho de rescición de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda: La Plata 1540, piso 3º, Cap., dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas, asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales sitas en: Rosario, calle Mitre 764 y Santa Fe, calle Mendoza 2430, piso 1º — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 402 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37—P|73

Vto.. 9 de febrero de 1973, a las 16 horas: Por la adquisición de formularios continuos.

Valor del Pliego: $ 300,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 401 v 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 15,00 horas, Provisión de flejes, precintos y alambre perlado.

Valor del Pliego: $ 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 403 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 11,30 horas; por la adquisición de aisladores tipo nuez y caños de gres vitrificado.

Valor del pliego: $ 100,00.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 379 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 19—P|73

Vto.: 12|2|73. a las 10,30 horas; Por la adquisición de cajas de cartón corrugado, bobina de papel parafinado y cartón acanalado, etc.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 22|1 Nº 454 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973 a las 12,30 horas; Provisión de bolsas de lona, lonas, arpillera de yute, tela liencillo, etc.

Valor del Pliego: $ 300,00.

Pago, retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 399 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 51—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 11 horas; Por la adquisición de cámaras y cubiertas.

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 400 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 9,30 horas: por la adquisición de ganchos, prapas, guardarriendas y protecciones para cables.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 380 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 47—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 10,30 horas; por la adquisición de anillo guarnición de caucho natural, cordón sellador y conjunto para conexión y válvula.

Valor del pliego: $ 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 381 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 42—P|73

Vto.: 7 de febrero 1973 a las 15 horas, por la adquisición de estribos de madera piposies, pernos de madera piaisladores, postes de azotea, protecciones de madera picables aéreos de suspensión y telefónicos y travesaños p|líneas aéreas.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 383 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 231-P|72

Vto.: 9 de febrero 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de elementos para equipos de oficinas centrales. (Cordón flexible, armadura o ancla de giro, perno o cojinete, etc.).

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º. Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|1 Nº 217 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 43—P|73

Vto.: 7 de febrero de 1973, a las 12,30 horas; provisión de cables para conmutador.

Valor del pliego: $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 382 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 26-P|73. — Vto.: 6|2|73, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de alambres de bajada, de cruzada y niquelina, y cables para instalación interna, para fuerza flexible.

Valor del pliego: 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.17|1 Nº 316 v.30|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 17-P|73. — Vto.: 6 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Adquisición de cajas terminales.

Valor del pliego: $ 600.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Pata Nº 1540. piso 3º. Capital Federal. dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.17|1 Nº 315 v.30|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 40-P|73

Vto.: 1-2-73. a las 16,30 horas. Adquisición de Fichas I.B.M.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|1 Nº 216 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 41-P|73

Vto. 1º|2|73, a las 11,30 horas. Provisión de elásticos.

Valor del pliego: $ 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º. Capital Federal. dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|1 Nº 218 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 36-P|73

Vto.: 1º|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Ligaduras.

Valor del pliego: $ 100.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|1 Nº 213 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 18-P|73

Vto.: 1º|2|73, a las 12.30 horas — Provisión de elementos para empalme y medición de presión de gas en cables.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|1 Nº 214 v.25|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 37-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 8 de febrero de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de trescientos sesenta y tres metros (363 m.) de muelle, aproximadamente, en la ribera derecha del Riachuelo, puerto Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 4.320.000.

Garantía de la propuesta: $ 43.200

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo. Avenida Julio A. Roca 734|742, piso 4º. Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes indicada, en la fecha y hora precedentemente fijada.

Precio del pliego: Ciento cincuenta pesos (150).

e.12|1 Nº 223 v.1º|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 7|73

Provisión de mercaderías de "Entreport". Lugar de embarque puertos de Montevideo o Colonia R.O.U., con destino a buques de pasajeros de esta empresa.

Fecha de apertura: El día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal, República Argentina.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras. Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo 11.

Valor del pliego: $ 10 moneda argentina, $ 1.000 moneda uruguaya.

e.23|1 Nº 479 v.5|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 11|73

Transformación y construcción parcial de un nuevo tablero principal de distribución.

Fecha de apertura: El día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.23|1 Nº 480 v.5|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 20|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 15 de febrero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de repuestos para Rastrojeros Diésel modelos P. 63 y N.P. 62. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.24|1 Nº 496 v.25|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 23|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para la provisión de 2.300 kilogramos de cables de acero galvanizado (cincado) de distintas medidas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.24|1 Nº 502 v.25|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal el día 19 de febrero de 1973, a las 13 horas. para los trabajos de remodelación de la parrilla ferroviaria de acceso a la zona del elevador del 4º espigón del Puerto de Buenos Aires.

Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a 50,00). en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.17|1 Nº 317 v.30|1|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 9|73: Recarga de Matafuegos. — Fecha de apertura: El día 2 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

e.12|1 Nº 235 v.25|1|73